

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

190  
Años

Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de noviembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 215

92 páginas

Aceptamos pagos por  
**SINPE Móvil**

 Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág Nº
<b>FE DE ERRATAS</b>	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Acuerdos .....	3
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	3
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b>	4
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	62
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	63
<b>REGLAMENTOS</b>	56
<b>REMATES</b>	58
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b>	59
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b>	64
<b>AVISOS</b>	68
<b>NOTIFICACIONES</b>	88

**FE DE ERRATAS****MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria Nº 44-2025, celebrada el 03 de noviembre, artículo VIII.I, acordó:

“Que se deje sin efecto la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 196 de fecha lunes 20 de octubre del 2025, que a lo que interesa indica: La Municipalidad del cantón de Goicoechea comunica que el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Administrativa de Cementerios del Cantón de Goicoechea”, se aprueba con el texto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 113, fechada 20 de junio de 2025.”

**Se lea correctamente** en el por tanto del acuerdo tomado en sesión ordinaria Nº 40-2025, artículo VIII.VI de la siguiente manera:

“Se autoriza publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el siguiente texto: La Municipalidad del Cantón de Goicoechea comunica que el “Reglamento de Tramitación de denuncias y documentos Confidenciales presentados ante el Concejo Municipal de Goicoechea”, se aprueba con el texto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 113 de fecha 20 de junio del 2025.”

Depto. Secretaría Municipal.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—( IN202501013584 ).

**MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ****ALCALDÍA**

Con fundamento en el oficio DET-Z-390-2025, emitido por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante el cual se constató y documentó que en la publicación del *Reglamento del Plan Regulador Costero de Playa Brasilito* - efectuada en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 35 del 19 de febrero de 2002- se omitió el artículo D (Uso D: Zona Residencial Local - ZRL), pese a constar dicho artículo en el documento original elaborado por la empresa *ECOPLAN* en 1987 (páginas 199-201); y atendiendo a la recomendación formal del ICT de proceder con su publicación para restablecer la eficacia normativa del reglamento, conforme a los principios de publicidad y seguridad jurídica desarrollados por la Procuraduría General de la República en los dictámenes C-219-2009, C-060-2014 y OJ-078-2003, según los cuales la publicación íntegra en el Diario Oficial *La Gaceta* constituye requisito indispensable de eficacia y garantía de validez para los reglamentos municipales y planes reguladores, se procede, mediante la presente fe de erratas, a publicar el texto íntegro del referido Artículo D, a fin de subsanar la omisión advertida, garantizar la seguridad jurídica y restituir la integridad del Plan Regulador Costero de Playa Brasilito. En su literalidad se transcribe a continuación:

**D. ZONA RESIDENCIAL LOCAL (ZRL):****D.1. Propósito:**

Permitir la vivienda permanente a la población local, con énfasis en aquellos vecinos que han gestionado el trámite de concesión ante las instituciones pertinentes y demuestren legalmente, su arraigo.

**D.2. Localización:**

Ocupa los terrenos con trama urbana localizados en el barrio Los Ángeles, en la zona restringida, detrás de la línea de los mojones 6 y 9.

**D.3. Usos permitidos:**

- Vivienda unifamiliar.
- Áreas verdes.

**D.4. Usos condicionales:**

- Sodas.
- Restaurantes.
- Ventas de artesanía y souvenirs.
- Abastecedor (pulpería).

**D.5. Usos conflictivos:**

- Hoteles y cabinas.
- Campamentos.
- Bares.
- Discotecas.
- Centros comerciales.
- Servicios públicos.
- Depósitos de materiales.
- Talleres.
- Industrias.

Cualquier otra instalación, edificación o actividad que emita ruido, malos olores, vibración o contaminación en general.

**D.6. Requisitos:**

- Superficie mínima: 300 metros cuadrados.
- Superficie máxima: 2,000 metros cuadrados.
- Frente mínimo: 15 metros.
- Frente máximo: 30 metros.
- Retiro frontal: 5 metros.
- Retiro lateral: 3 metros.
- Retiro posterior: 5 metros.
- Cobertura máxima: 45 %.
- Altura máxima: 5 metros.

La zona residencial debe tener las vías de acceso secundarias y peatonales y áreas verdes como exige la Ley de Planificación Urbana en sus porcentajes mayores. No se permitirán segregaciones, sin el respectivo visto bueno del INVU y del ICT, previa presentación de planos.

Los planos a nivel de anteproyecto y constructivos deben ser visados y aprobados por la Oficina Centralizadora de Permisos. Especial énfasis deben tener las siguientes instituciones: ICE, Ministerio de Salud, Acueductos y Alcantarillados, INVU, ICT y la Municipalidad. No se permitirá la tala de árboles ni el uso de recursos de la zona para la edificación.

**D.7. Concesión:**

De acuerdo como lo establece la Ley Nº 6043 y su reglamento, siguiendo la estrategia de adjudicaciones que el plan de conciliación con la comunidad establezca.

En el trámite de concesión debe indicarse en el plano catastrado que el acceso se da por calle pública. Estos accesos quedarán bajo control municipal.

Firma responsable: Jorge Arturo Alfaro Orias, Alcalde.—1 vez.—( IN202501013519 ).



Plenario legislativo, , San José

## PODER LEGISLATIVO

### ACUERDOS

Nº 7091-25-26

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Declarar cerrado el Primer Período de Sesiones Ordinarias de la Cuarta Legislatura 2025-2026, Período Constitucional 2022-2026.

Rige a partir del 31 de octubre de 2025.

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.—Vanessa De Paul Castro Mora, Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia.—Luz Mary Alpízar Loaiza, Primera Prosecretaria.—Geison Enrique Valverde Méndez, Segundo Prosecretario.—1 vez.—( IN202501010618 ).



Casa Presidencial, Zapote

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº 0395-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo Nº 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 117-2021 de fecha 19 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 189 del 01 de octubre del 2021; modificado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 142-2022 de fecha 14 de julio del 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 180 del 22 de setiembre del 2022; a la empresa **Beyondexpect Technology Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-817609, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas estipula, en lo conducente, lo siguiente: *“Artículo 7º-Plazo para completar la inversión inicial. Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las características de cada proyecto y no podrá exceder de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, salvo las excepciones establecidas en este mismo artículo. Excepcionalmente la empresa beneficiaria*

podrá solicitar a PROCOMER, antes del vencimiento de los tres años, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial. Tal solicitud deberá venir debidamente justificada, y PROCOMER la remitirá a COMEX con su respectiva recomendación, para que resuelva en definitiva. El plazo de la ampliación será de un año (...).

III.—Que mediante documentos presentados los días 29 de junio, 10 y 15 de julio, 16 de setiembre, 08, 10 y 16 de octubre del 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Beyondexpect Technology Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-817609, solicitó la ampliación del plazo para cumplir la inversión nueva inicial y la inversión mínima total, al amparo del citado artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, aduciendo lo siguiente: “(...) Beyondexpect Technology Costa Rica S. A. (en adelante “Beyondexpect”) es una compañía que presta servicios de alta tecnología e informáticos (...) a empresas de primer orden a nivel mundial. Entre sus principales clientes ha estado la empresa Microsoft. Tal y como es de conocimiento público, a partir del mes de diciembre del año 2022 las empresas tecnológicas iniciaron recortes de personal a nivel global. Esto impactó los contratos que tenían con proveedores tales como Beyondexpect, (...) lo cual afectó las proyecciones de crecimiento de Beyondexpect y con ello la necesidad de adquirir activos fijos adicionales para la operación en Costa Rica. A partir del año en curso 2024, Beyondexpect ha retomado la senda del crecimiento, reutilizando los activos que quedaron ociosos luego de la terminación de la relación con Microsoft, y pronto va a requerir la adquisición de otros activos nuevos. Esto nos permite asegurar nuestro compromiso con Costa Rica, con el régimen de zona franca y con el cumplimiento del monto faltante de inversión que debemos realizar dentro de los próximos meses, tan pronto PROCOMER apruebe la prórroga solicitada.”

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión Nº 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **Beyondexpect Technology Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-817609, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER Nº 296-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 7210 y su Reglamento.

V.—Que de conformidad con el acuerdo Nº 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance Nº 218 a La Gaceta Nº 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y reformado por el Acuerdo Nº 181-P de fecha 23 de enero del año 2023, publicado en La Gaceta Nº 24 de fecha 9 de febrero de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo Nº 117-2021 de fecha 19 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 189 del 01 de octubre del 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 14 trabajadores, a más tardar el 01 de noviembre del 2022. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio del 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 117-2021 de fecha 19 de agosto del 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 189 del 01 de octubre del 2021 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN202501011982 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante Acuerdo Nº 165-09-2025, de la sesión ordinaria Nº 17-09-2025 del 18 de setiembre del 2025, dispuso lo siguiente:

**Acuerdo N° 165-09-2025**

- La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias acuerda reformar los artículos 8° y 16 del Reglamento de Uniformes de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 8°—Uniforme para campo o emergencias.** *Para trabajo de campo o emergencias la CNE suministrará o, en su defecto podrá autorizar dos tipos de uniformes, y las jefaturas definirán en qué momento se utilizará cada uno, según la actividad asignada. Este uniforme será utilizado para aquellos funcionarios que desempeñen funciones directamente relacionadas con las situaciones de atención de emergencia, apoyo logístico e inspecciones técnicas. La gorra institucional se utilizará según el tipo de actividad a desarrollar.*

*El uniforme de oficina se compone de los siguientes elementos:*

- Tipo A: Camisa tipo aventurera (manga larga o corta color según libro de marca), Pantalón cargo, (color azul según libro de marca) Zapatos tipo media bota de amarrar, antideslizantes (color beige), Medias lisas (sin detalles) del mismo tono del pantalón (opcional), Faja color negro o azul, Gorra o sombrero institucional.*
- Tipo B: Camisa tipo polo (manga larga color según libro de marca), Pantalón cargo (color beige), Zapatos tipo media bota de amarrar, antideslizantes (color beige o café), Medias beige lisas (sin detalles) del mismo tono del pantalón (opcional), Faja café o beige, Gorra o sombrero institucional”.*

**“Artículo 31.—Sobre la asignación de uniformes.** *Siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria de la Institución, se entregarán uniformes anualmente. Cada funcionario es responsable de cuidar y administrar bien su uniforme, en caso de necesitar un cambio de una prenda por deterioro, es obligación que el funcionario entregue a Servicios Generales la prenda dañada para obtener una prenda nueva.*

*Queda facultada la Dirección Ejecutiva para autorizar a las Jefaturas la confección de uniformes masivos que deben ser costeados por las personas funcionarias, siempre y cuando se demuestre:*

- Que la Administración no cuenta con presupuesto para la adquisición de los uniformes.*
  - De previo a realizar la solicitud, la Jefatura inmediata de la Unidad requirente deberá consultar a la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales si cuenta con stock de uniformes para el personal que atiende labores de campo; por lo que debe quedar demostrado que no hay uniformes de las tallas requeridas.*
  - Superados los puntos a) y b), puede proceder la Jefatura requirente con la solicitud formal a la Dirección a la que pertenece (Dirección Administrativa, Dirección de Gestión del Riesgo) para que esa a su vez realice la solicitud de compra a la Dirección Ejecutiva y sea esta última la que autorice la compra de uniformes para las personas funcionarias que trabajan en campo o atendiendo emergencia”.*
- La Junta Directiva de la CNE instruye a la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Unidad de Asesoría Legal para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y con todos los trámites administrativos necesarios para la implementación.

Acuerdo aprobado unánime firme.—Carolina Núñez Acuña, Abogada, Junta Directiva CNE.—1 vez.—( IN202501012125 ).

**GOBERNACIÓN Y POLICÍA****DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD****DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO****AVISOS**

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Siquirrito, Siquirres, Limón. Por medio de su representante: Floridemia Fonseca Marchena, cédula: 501930504, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:03 horas del 17 de octubre del 2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN202501010695 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Residencial La Zamora, Tures, Santo Domingo, Heredia. Por medio de su representante: Marita Padilla Mora, cédula N° 107020174 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:31 horas del día 14/10/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN202501010712 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Paracito de Santo Domingo de Heredia, código de registro 414. Por medio de su representante: Priscilla María Soto Acuña, cédula número 111950172 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación, atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de asamblea general. Estará integrada por siete miembros a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y tres vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta, individual y por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos consecutivamente, en forma alterna, indefinidamente. Dicha reforma es visible en folios 255 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 19 de julio del 2025. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días

hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro. San José, a las catorce horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—( IN202501010931 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Pedregosos-Los Pimpos, San Andrés de León Cortés, San José. Por medio de su representante: Vanessa Piedra Gutiérrez, cédula N° 112800305 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:36 horas del día 31/10/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN202501011108 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Jardines del Río, Quepos, Puntarenas. Por medio de su representante: Gioconda Duarte Jiménez, cédula N° 109480705 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestando por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 12:49 horas del día 22/05/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN202501011510 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Puerto Jiménez de Golfito, código de registro 1581. Por medio de su representante: Gerardo Alfonso Chaves Carvajal, cédula número 302520428 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1: Constitúyase en esta localidad la Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Puerto Jiménez del Cantón de Puerto Jiménez que se regirá por la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento y el presente estatuto. Artículo 20: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir la marcha de la asociación, estará compuesta por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales, los cuales serán elegidos en asamblea general ordinaria en la segunda quincena de julio cada dos años, también contará con tres suplencias los cuales, en caso de renuncia o fallecimiento de los miembros electos de la junta directiva, les suplirán en el orden que fueron electos. En cuyo caso la suplencia que asuma un puesto de junta directiva lo hará por el resto del período, considerándose esta sustitución

como un periodo completo. Se entenderá en el mismo sentido cuando se renueva toda la junta directiva del vencimiento de su periodo. Tomarán posesión de sus cargos el día 28 del mes de julio del año que corresponda. Podrán ser reelegidos consecutivamente por sólo una vez y en forma alterna indefinidamente. El procedimiento para asumir las funciones directivas es comunicar a Dinaadeco la renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros y comunicar el nombre de quien asume, recordando que deberá coincidir con lo comunicado en el acta de asamblea general. En cuyo caso no será preciso convocar a la asamblea general para efectuar la sustitución, únicamente deberá enviarse una nota al Departamento de Registro de Dinaadeco en la que solicite la inscripción del suplente. Es importante recordar que la persona que ostenta la vicepresidencia asume el cargo de presidente en caso de renuncia o fallecimiento de esta última. La personería vence el día 28 de julio cada dos años(año par). Dicha reforma es visible en folios 181 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 07 de agosto del 2025. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestando por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN202501011947 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-1010-2025.—El señor Luis Guillermo Bolaños, número de cédula 1-1009-0623, en calidad de Representante Legal de la compañía Farmagro S.A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, El Carmen, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Fumigador Estacionario, Marca: STIHL, Modelo SG 230, cuyo Fabricante es: Andreas Stihl Power Tools (QINDAO) CO, LTD-China. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 11:35 horas del 29 de octubre del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—( IN202501010300 ).

### SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

DMV-RGI-R-1587-2025.—El(La) señor(a) Andrea Esquivel Sánchez, documento de identidad número 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía Grupo EGM S.A., con domicilio en Cartago, San Nicolás, La Lima, ofibodegas La Lima, de Laboratorios Stein 50m oeste, Bodega N° 3, Costa Rica,

solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Skinmed Super, fabricado por Cymedica, spol. s.r.o, de República Checa, con los siguientes ingredientes: ácido hipocloroso 0.03 g/100 g, hipoclorito sódico 0.03 g/100 g, dióxido de cloro 0.03 g/100 g y las siguientes indicaciones: como adyuvante para la cicatrización heridas superficiales. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 30 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010318 ).

DMV-RGI-R-1514-2025.—El(La) señor(a) Claudia Re Huezo, documento de identidad número 8-0063-0991, en calidad de regente veterinario de la compañía Claudia Re Huezo, con domicilio en La Ribera de Belén, frente al Club Campestre Español, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **NEXPET 5**, fabricado por Laboratorio Asvet S.R.L., de Perú, para Inversiones Vetlinex E.I.R.L., con los principios activos: spinosad 250 mg/600 mg y las indicaciones terapéuticas: contra parásitos externos como las pulgas en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, A las 9 horas del día 20 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010451 ).

DMV-RGI-R-1515-2025.—El(La) señor(a) Claudia Re Huezo, documento de identidad número 8-0063-0991, en calidad de regente veterinario de la compañía Claudia Re Huezo, con domicilio en La Ribera de Belén, frente al Club Campestre Español, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Nexpet 10, fabricado por Laboratorio Asvet S.R.L., de Perú, para Inversiones Vetlinex E.I.R.L., con los principios activos: spinosad 500 mg/1000 mg y las indicaciones terapéuticas: contra parásitos externos como las pulgas en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 20 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010452 ).

DMV-RGI-R-1580-2025.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod Nº7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Green 10**

**in 1**, fabricado por Tricobiotos S.p.A., de Italia, para IV San Bernard S.R.L., con los siguientes ingredientes: alcohol cetílico 4%, cloruro de behentrimonio 2%, fenoxietanol 0.8% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 13 horas del día 29 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010482 ).

DMV-RGI-R-1566-2025.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del oeste, Bod Nº 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Toallitas Húmedas para Mascotas**, fabricado por Tropical de Colombia S.A.S., de Colombia, para Pet Spa Products S.A.S., con los siguientes ingredientes: clorhexidina digluconato 0.3% y las siguientes indicaciones: toalla medicada para la higiene de la piel de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 14 horas del día 27 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010487 ).

DMV-RGI-R-1581-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod Nº7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Green Luminance**, fabricado por Tricobiotos S.p.A., de Italia, para IV San Bernard S.R.L., con los siguientes ingredientes: isododecano 28%, benzoato de alquilo 21%, fragancia 0.3% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de peros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 13 horas del día 29 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010488 ).

DMV-RGI-R-1586-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-

Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod Nº 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Green Caviar Mix Nutritive, fabricado por Tricobiotos S.p.A., de Italia, para IV San Bernard S.R.L., con los siguientes ingredientes: ciclopentasiloxano 25%, isododecano 18%, glicerina 3% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 30 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010527 ).

DMV-RGI-R-1579-2025.—La señora Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod Nº 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Conditioner Green Caviar**, fabricado por Tricobiotos S.p.A., de Italia, para IV San Bernard S.R.L., con los siguientes ingredientes: alcohol ceteárico 4%, propilenglicol 3%, cloruro de cetrimonio 1.5% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 13 horas del día 29 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010536 ).

DMV-RGI-R-1585-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en: Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod Nº 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Shampoo Green Caviar SLS/EDTA Free, fabricado por Tricobiotos S.p.A., de Italia, para IV San Bernard S.R.L., con los siguientes ingredientes: sulfato de miristil éter de sodio 8%, cloruro de sodio 1.2%, lauret-5 1.2% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 29 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010547 ).

DMV-RGI-R-1584-2025.—El señor José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A., con domicilio del Inbioparque 1,5 kilómetros al Oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega Nº 11, Santa Rosa, Santo Domingo Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Kyrocyclin 200, fabricado por Demac Ltda., de Colombia, para Kyrovet Laboratories S. A., con los principios activos: doxiciclina hidrato 242 mg/515 mg y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de enfermedades causadas por microorganismos sensibles a la doxiciclina en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 29 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010554 ).

DMV-RGI-R-1582-2025.—El(La) señor(a) Silvia Elena Chacón Retana, documento de identidad número 1-1211-0535, en calidad de regente veterinario de la compañía CIA CORIVET S.A, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, 100 m sur y 25 m este Iglesia del Rosario, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **LUBRICELL LUBRICANTE OCULAR**, fabricado por Laboratorios Love Sudamericana S. A., de Argentina, con los principios activos: carboximetilcelulosa 0.5 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: lubricante ocular indicado para el tratamiento sintomático de la inadecuada producción de lágrimas en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 29 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010585 ).

DMV-RGI-R-1589-2025.—El(La) señor(a) Silvia Elena Chacón Retana, documento de identidad número 1-1211-0535, en calidad de regente veterinario de la compañía Cia Corivet S.A., con domicilio en Heredia, Santo Domingo, 100 m sur y 25 m este Iglesia del Rosario, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: antibacteriano con esteroides, fabricado por Laboratorios Love Sudamericana S.A., de Argentina, con los principios activos: neomicicina sulfato 0.5 g/100 ml, polimixina B base 100000 UI/100 ml, gramicidina 0.001 g/100 ml, hidrocortisona 0.5 g/100 ml, nafazolina clorhidrato 0.05 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones oculares bacterianas causadas por microorganismos sensibles a los componentes del producto en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan

valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 30 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010586 ).

DMV-RGI-R-1583-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N° 7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Green Vivi Perfume, fabricado por Tricobiotos S.p.A., de Italia, para IV San Bernard S.R.L., con los siguientes ingredientes: aceite de ricino hidrogenado 6%, fragancia 1.3%, extracto de *Caulerpa lentillifera* 0.1% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 29 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010711 ).

DMV-RGI-R-1504-2025.—El(La) señor(a) Claudia Re Huezo, documento de identidad número 8-0063-0991, en calidad de regente veterinario de la compañía Claudia Re Huezo, con domicilio en La Ribera de Belén, frente al Club Campestre Español, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **NEXPET 20**, fabricado por Laboratorio Asvet S.R.L., de Perú, para Inversiones Vetlinex E.I.R.L., con los principios activos: spinosad 1000 mg/1500 mg y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento contra parásitos externos como pulgas en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 16 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—( IN202501010715 ).

## ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

#### ÓRGANO SUPERIOR

#### ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-015-2025 COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticinco; Ley N° 9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus

reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que es de interés para la Comisión para Promover la Competencia (en adelante COPROCOM), como Órgano de Desconcentración Máxima adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en Invitación para el Congreso Internacional sobre Derecho de la Competencia “*Libre Competencia y Mercados Digitales*” que se celebrará los días treinta y treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco en las instalaciones del Hotel Sheraton Santo Domingo, República Dominicana.

II.—Que dichas reuniones tienen como objetivo el un hito significativo para el desarrollo del derecho de la competencia en la región, al abordar uno de los desafíos más complejos y relevantes de nuestro tiempo: la regulación efectiva de los mercados digitales. En un contexto donde la transformación digital ha redefinido las dinámicas competitivas globales, resulta imperativo que las autoridades de competencia, académicos, profesionales del derecho y representantes del sector privado unifiquen criterios y comparten experiencias sobre las mejores prácticas regulatorias.

III.—Que dichas actividades se llevarán a cabo en las instalaciones del Hotel Sheraton Santo Domingo, del treinta al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

IV.—Que el Órgano Superior de la COPROCOM, mediante el Acuerdo Octavo adoptado en el Acta de la Sesión Ordinaria N°43-2025, celebrada a las diez horas con cincuenta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco, designó al señor Eduardo León Guzmán, en su calidad de Jefe a. í de la Unidad de Investigación y Promoción, para participar en dicha actividad. **Por tanto**,

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor Eduardo León Guzmán, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento noventa y dos, cero trescientos diecisiete, Jefe Coprocom a.í, para que participe el Congreso Internacional sobre Derecho de la Competencia “*Libre Competencia y Mercados Digitales*”, que se celebrará los días treinta y treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco en las instalaciones del Hotel Sheraton, Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por el programa 224 “Promoción de la Competencia”, sub-partida 1-05-04 “*Viáticos en el Exterior*”, correspondiéndole la suma de **\$604 con 44/100**.

Artículo 3º—Rige a partir del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco y hasta su regreso el primero de noviembre de dos mil veinticinco, devengando el funcionario el cien por ciento de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Guillermo Rojas Guzmán, Comisionado Presidente a.í.—( IN202501010024 ). 2 v. 1.

#### OPINIÓN COPROCOM N° 009-2025

Comisión para Promover la Competencia, a las catorce horas con quince minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

### 1º—Antecedentes.

El día diez de junio de dos mil veinticinco la Comisión para Promover la Competencia (en adelante, “COPROCOM”), recibió para su respectivo trámite el oficio CLYP-PRES-052-2025, suscrito por el señor César Toruño Arguedas, en su calidad de Presidente del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (en adelante, “COLYPRO”), el cual señala, entre otros aspectos:

*“(...) De un análisis realizado a los manuales de puestos, manifiesto una observación respecto a las siguientes descripciones de puesto en específico: Manual descriptivo de Especialidades Docentes Inglés versión 02, actualizado el 17/01/2025, específicamente en el apartado sobre el requisito de dominio del idioma inglés, así como el perfil de Profesor de Enseñanza Preescolar (G. de E.) versión 20/08/2019 resolución DG-132-2019, así como otros puestos en que se exige el idioma inglés. Respetuosamente solicito se informe sobre los fundamentos técnicos, pedagógicos o administrativos que justifican la exclusión de las certificaciones de dominio del idioma inglés emitidas por universidades públicas costarricenses, tales como la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Universidad Nacional (UNA), en el perfil de la especialidad docente de inglés (...).”*

### 2º—Potestad de la COPROCOM para la emisión de opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 inciso h) y el cardinal 21, ambos de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica (en adelante, “Ley N° 9736”), la COPROCOM tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.

En este sentido, el referido artículo 21 de la Ley N° 9736 dispone:

*“Artículo 21.—Emisión de opiniones y recomendaciones.*

**El Órgano Superior de cada autoridad de competencia podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, demás entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.** Asimismo, podrá emitir opiniones sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. Las opiniones que emita cada autoridad de competencia no tendrán efectos vinculantes.

**Aquellas entidades públicas que se aparten de estas opiniones referentes a la promulgación, modificación o derogación de reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción, quedarán obligadas a informar, a la autoridad de competencia**

**correspondiente, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales.** Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico de la entidad pública que lo emita (...). El resaltado es intencional.

Tal potestad se enmarca dentro del ámbito de Promoción y Abogacía de la Competencia<sup>1</sup>; esto es, el abogar por la competencia y la libre concurrencia, a través de la emisión de opiniones, guías, la realización de estudios de mercado, y actividades de asesoramiento, capacitación y difusión, con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en los procesos competitivos de los mercados, minimizar, eliminar y evitar distorsiones o barreras de entrada a los mismos, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública acerca de los beneficios de la competencia.

### 3º—Consulta remitida a la COPROCOM.

En el escrito remitido por COLYPRO a esta Autoridad de Competencia, se le consulta a la Dirección General del Servicio Civil (en adelante, “DGSC”), acerca de los fundamentos técnicos, pedagógicos o administrativos que justifican la utilización exclusiva de certificaciones internacionales de dominio del idioma inglés, en contraposición a aquellas ofrecidas por centros universitarios costarricenses tales como la Universidad de Costa Rica (en adelante, “UCR”) y la Universidad Nacional (en adelante, “UNA”). Esto, por cuanto se alega que ambas universidades son reconocidas por el Ministerio de Educación Pública (en adelante, “MEP”), el Consejo Nacional de Rectores (en adelante, “CONARE”), y las pruebas que realizan dichos centros de enseñanza, están alineadas y cumplen a cabalidad con los estándares establecidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, “MCER”), en la evaluación de las habilidades lingüísticas que ha definido la DGSC como necesarias, para la asignación de puestos a profesionales de la enseñanza a los cuales se les exige el dominio del idioma inglés.

De igual forma, COLYPRO incluye en su documento un acápite solicitando se rectifique el perfil establecido por la DGSC, incluyendo expresamente todas aquellas certificaciones que acrediten el nivel C1 según los lineamientos establecidos por el MCER, ya sean estas de aplicación privada o las ofrecidas por universidades públicas nacionales.

Realizando un análisis del Manual Descriptivo de Especialidades Docentes de la DGSC<sup>2</sup>, el mismo indica que la característica principal de la especialidad bajo análisis, es el desarrollo de competencias de comunicación a partir de las bandas y descriptores contenidos en el MCER, por lo que el oferente que aplica a un puesto de la DGSC, en adición de los requisitos académicos y legales propios de la posición, deberá aportar una certificación del dominio del idioma inglés en la banda C1, y de forma seguida se enlistan las certificaciones admitidas, siendo estas las pruebas denominadas TOEFL, TOEIC, IELTS, y Escala de Cambridge CAE y CPE. Si bien el documento entra a analizar las competencias que deben

<sup>1</sup> Por abogacía de la competencia se entienden aquellas actividades llevadas a cabo por la Autoridad de Competencia, relativas a la promoción de un entorno competitivo para las actividades económicas, por medio de mecanismos distintos al de la aplicación de la ley, principalmente, a través de sus relaciones con otras entidades gubernamentales y aumentando la concientización del público acerca de los beneficios de la competencia. RICE. (2002). Advocacy and Competition Policy. Informe preparado por el Grupo de Trabajo de Abogacía. Conferencia de la ICN, Nápoles, Italia.

<sup>2</sup> [https://www.dgsc.go.cr/ts\\_clase\\_docente/Especialidades%20Docentes/Ingles.pdf](https://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/Especialidades%20Docentes/Ingles.pdf)

tener los oferentes, el mismo no profundiza en las razones por las cuales solo se aceptan las certificaciones previamente mencionadas.

Debe señalarse que a la fecha no existe una lista oficial de exámenes según el marco MCER; sino más bien, una serie de criterios propios para cada nivel y con base a los mismos, se desarrollan las diferentes certificaciones existentes.

Con respecto al nivel C1 se indica puntualmente en la página oficial del MCER<sup>3</sup>:

*“Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto”.*

Cabe señalar en este apartado que al no contemplar la lista de exámenes requerida por la DGSC una serie de pruebas o certificaciones equivalentes, el listado propuesto desde la óptica de Competencia se constituye en una barrera a la entrada de nuevos oferentes al mercado de la emisión de certificaciones; así como también, en un impedimento a la ampliación de la oferta de nuevos postulantes de enseñanza del idioma inglés para la satisfacción de la demanda de la DGSC; por lo que a criterio de este Órgano, se debería en efecto justificar mediante el uso de criterios técnicos en la materia, los motivos o la conveniencia del uso único de las certificaciones privadas solicitadas, o en su defecto, valorar la apertura del requisito de forma tal que se garantice el abastecimiento competitivo de las habilidades técnicas que la DGSC requiere para cada puesto profesional.

En adición a lo indicado de previo, es menester destacar que la posición de esta Autoridad de Competencia en cuanto a la contratación y el abastecimiento de habilidades técnicas por parte de la Administración Pública, es de un total respeto para aquellos requisitos o condiciones de idoneidad técnica que las entidades contratantes consideren pertinentes en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, no resulta deseable con el objetivo de promover la apertura, la competencia y la libre concurrencia en el mercado bajo estudio, obviar limitaciones en cuanto a certificaciones emitidas por una cantidad limitada de oferentes, excluyéndose de esta forma la posibilidad de emplear otros atestados equivalentes emitidos por instituciones de enseñanza debidamente acreditadas, para la certificación de los atributos y habilidades concretas asociados al nivel C1 de dominio del idioma inglés según el MCER, toda vez que desde la óptica de Competencia, es favorable que la demanda de profesionales por parte de la DGSC cuente con pluralidad de oferentes calificados.

La imposición de barreras o restricciones como la limitación de las certificaciones aceptadas por la DGSC, tiende a incidir de forma negativa en el mercado laboral, por lo que se considera que dicha práctica conlleva efectos gravosos para la sociedad, al limitar la cantidad de potenciales oferentes los cuales podrían satisfacer a cabalidad los requerimientos de la DGSC y concentrar la emisión de este tipo de certificaciones en

un grupo de agentes económico privados, excluyéndose la posibilidad de la emisión de una certificación equivalente por parte de diversas casas de enseñanza de idiomas, debidamente acreditadas, o que estas establezcan otros mecanismos adecuados, idóneos o correspondientes para la certificación de los conocimientos y destrezas técnicas que se desea garantizar, incentivando de esta forma la innovación en los mercados.

La limitación actual en materia de reconocimiento de certificaciones válidas por parte de la DGSC, para acreditar las habilidades asociadas a un nivel específico de dominio del idioma inglés, constituyen una trasgresión al principio de Neutralidad Competitiva, el cual busca la creación de condiciones de mercado equitativas para el desarrollo y aprovechamiento de los beneficios derivados de la competencia, tales como menores precios, mayor calidad, mayor variedad y crecimiento económico, mediante la no distinción, ni discriminación, de ofertas y demandas específicas en razón de atributos particulares de los oferentes o demandantes (condición de agente económico nacional o extranjero, público o privado, etc.).

En materia de Neutralidad Competitiva el documento *“Recomendación del Consejo sobre Neutralidad Competitiva”* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) recomienda, entre otros aspectos, garantizar un marco jurídico aplicable a los mercados en los que las empresas que compiten o puedan competir, sea de naturaleza neutral, en el cual no se impida, restrinja ni distorsione indebidamente la competencia; así como también, tomar en consideración el principio de neutralidad competitiva cuando se diseñen medidas de política pública, con el propósito de evitar ofrecer ventajas indebidas que distorsionen la competencia y beneficien selectivamente a algunos agentes económicos<sup>4</sup> sobre otros.

La pluralidad de oferentes en el mercado laboral es de la mayor relevancia para los efectos del cumplimiento de las atribuciones legales de las instituciones operativas del sector público, por cuanto promueve la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, así como la empleabilidad de los oferentes mejor calificados. Restricciones excesivas o injustificadas en los requisitos profesionales, podrían conllevar a un distanciamiento de las habilidades y destrezas técnicas esenciales requeridas por la Administración disponibles en el mercado, y promover la materialización de obstáculos para la competencia en el ámbito de la certificación lingüística, en perjuicio de la entidad contratante y los potenciales oferentes.

En este orden de ideas, la Unión Europea indica que el MCER es solo un marco de referencia y que cada país o ente de acreditación, tiene libertad para desarrollar los exámenes correspondientes y su metodología de implementación, por lo cual la exigencia rígida de una serie de certificaciones privadas, se aparta de las disposiciones instauradas en la propia norma en materia de pluralidad de mecanismos de acreditación.

<sup>4</sup> La Ley 7472 define a los agentes económicos como: “(...) toda persona física, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, partícipe de cualquier forma de actividad económica, como comprador, vendedor, oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o por cuenta ajena, con independencia de que sean importados o nacionales, o que hayan sido producidos o prestados por él o por un tercero”. Siendo las instituciones Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional, en el presente caso, agentes económicos oferentes de habilidades y certificaciones lingüísticas, y los postulantes al registro de elegibles de la DGSC, oferentes en el mercado laboral de la enseñanza del idioma inglés.

**4º—Evaluación de la reglamentación actual desde la óptica de competencia.**

**Tabla N° 1.**

**Modificación Reglamentaria Propuesta por COLYPRO.  
Oficio CLYP-PRES-052-2025**

REGLAMENTO SERVICIO CIVIL/MANUAL DESCRIPTIVO DE ESPECIALIDADES DOCENTES	PROPIUESTA COLYPRO	VALORACIÓN
<p>“(...) el oferente deberá aportar certificación de dominio del Idioma Inglés en la Banda Internacional C1. Únicamente se reconocerá (sic) las certificaciones internacionales de dominio de la lengua extranjera respectiva, según las siguientes pruebas o las que la Dirección General de Servicio Civil determine a futuro:</p> <p>(TOEFL) Test of English as a Foreign Language.</p> <p>(TOEIC) Test of English for International Communication.</p> <p>(IELTS) International English Language Testing System.</p> <p>Language Evaluation Exam: Cambridge based</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cambridge English Advanced (CAE)</li> <li>• Cambridge English Proficiency (CPE)”.</li> </ul>	<p>“Aportar certificación de dominio del idioma inglés en la banda internacional C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se aceptarán certificaciones internacionales y aquellas emitidas por instituciones de educación superior nacional autorizadas que apliquen pruebas alineadas al MCER y evalúen las cuatro habilidades lingüísticas”.</p>	<p>La redacción actual del Manual de Puestos de la DGCS, excluye la posibilidad de presentar otras certificaciones equivalentes en su uso, tales como aquellas emitidas por la UCR o UNA, las cuales en la materialidad, podrían corroborar el cumplimiento de los estándares internacionales de habilidades técnicas particulares solicitados por la DGSC.</p> <p>En adición a lo señalado en la propuesta de modificación planteada por COLYPRO, se recomienda no acotar la apertura de certificaciones propuesta con énfasis en instituciones nacionales de educación superior; sino, a todas aquellas casas de enseñanza, instituciones o agente económicos, nacionales o extranjeros, debidamente acreditados, para la verificación y certificación de las habilidades técnicas que se pretenden comprobar.</p>

**Fuente:** Elaboración propia con base en la modificación reglamentaria propuesta en el oficio CLYP-PRES-052-2025.

**5º—Conclusión**

Desde la perspectiva de política de competencia, la regulación actual de la DGSC, al restringir la aceptación de certificaciones de dominio del idioma inglés únicamente a determinadas pruebas internacionales privadas, introduce una barrera regulatoria innecesaria al funcionamiento eficiente del mercado de certificaciones lingüísticas. Esta práctica excluye a agentes debidamente acreditados, como universidades públicas nacionales, limitando de forma significativa la oferta de certificaciones equivalentes y, por tanto, la pluralidad de oferentes en el mercado laboral docente.

Dicha medida carece de una justificación técnica plenamente desarrollada en cuanto a la exclusividad de las certificaciones listadas, y no atiende al principio de proporcionalidad entre el objetivo legítimo de asegurar estándares lingüísticos y el medio restrictivo elegido. Alternativas menos lesivas, como la validación técnica de otras certificaciones alineadas con el MCER, podrían lograr los mismos fines sin restringir indebidamente la competencia.

Asimismo, la medida vigente tiende a generar efectos dinámicos negativos, al concentrar la demanda en pocos proveedores, desincentivar el ingreso de nuevos oferentes, e incluso desalentar la inversión de instituciones nacionales en el fortalecimiento de sus capacidades evaluadoras. A largo plazo, esto puede afectar tanto la eficiencia asignativa como la eficiencia dinámica del sistema educativo.

**6º—Recomendación**

Se emite opinión favorable a la propuesta presentada por COLYPRO, en tanto representa un paso hacia la remoción de barreras regulatorias que restringen injustificadamente la libre concurrencia en el mercado de certificaciones de lenguas extranjeras.

No obstante, se recomienda que la redacción definitiva del Manual Descriptivo de Especialidades Docentes por parte de la DGSC:

1. Incorpore expresamente el principio de neutralidad competitiva, garantizando igualdad de condiciones entre agentes económicos, públicos o privados, nacionales o internacionales. De forma que no se obstaculice, ni se limite, la debida verificación de las habilidades demandadas por la DGSC.
2. Permita la participación de cualquier institución debidamente acreditada, que ofrezca certificaciones técnicamente alineadas al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), evaluando las cuatro habilidades lingüísticas requeridas.
3. En adelante cualquier limitación al reconocimiento incorpore criterios técnicos objetivos y transparentes, y cualquier limitación futura al reconocimiento de certificaciones por parte de la DGSC, se efectúe de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.

**Notifíquese. Expediente administrativo N° 40-2025-C.—**  
Viviana Blanco Barboza, Comisionada Presidenta.—Ronald Hidalgo Cuadra, Comisionado Suplente actuando como Propietario.—1 vez.—( IN202501010044 ).

**ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-016-2025**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticinco; Ley N°9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), recibió invitación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y el Centro Regional de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para la Competencia en América Latina (RCC), para participar en el “**Taller sobre Lucha contra la Colusión en Licitaciones**”, actividad que se realizará en Lima, Perú.

II.—Que dicho programa busca fomentar la colaboración entre las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia. Está dirigido a funcionarios y responsables de nivel medio y superior involucrados en la prevención y detección de la manipulación de licitaciones públicas en la región. Además, el taller permitirá el intercambio de experiencias entre las distintas agencias de competencia de América Latina, promoviendo la armonización de criterios y fortaleciendo la cooperación regional en la materia.

III.—Que la participación de representantes de la COPROCOM en este evento resulta de especial interés, dado que permitirá fortalecer el conocimiento y la capacidad técnica del personal, en línea con las mejores prácticas internacionales y los estándares recomendados por la OCDE.

IV.—Que dichas actividades se llevarán a cabo en las instalaciones del INDECOPI, ubicadas en Perú, del diecinueve al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

V.—Que el Órgano Superior de la COPROCOM, mediante el Acuerdo Décimo adoptado en el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 45-2025, celebrada a las doce horas con veinticuatro minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, designó a la señora Marcia Marsiglia León, Abogada de la Unidad de Promoción e Investigaciones del Órgano Técnico de la COPROCOM, para participar en dicha actividad. **Por tanto,**

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la señora **Marcia Marsiglia León**, portador de la cédula de identidad número uno - ciento cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve (1 151 00459), Abogada de la Unidad de Promoción e Investigaciones del Órgano Técnico de la COPROCOM, a participar en el “**Taller sobre Lucha contra la Colusión en Licitaciones**”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú; del diecinueve al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 3º—Rige a partir del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco y hasta su regreso el veintidós de noviembre de dos mil veinticinco, devengando el funcionario el cien por ciento de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Guillermo Rojas Guzmán, Comisionado Presidente a.í.—1 vez.—( IN202501010979 ).

#### ACUERDO DE VIAJE N° COPROCOM-017-2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos veintiocho inciso dos acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico dos mil veinticinco; Ley Nº 9341 del primero de diciembre de dos mil quince y sus reformas; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley Nº 6362 del tres de setiembre de mil novecientos setenta y nueve y sus reformas; y, el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

#### Considerando:

I.—Que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), recibió invitación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y el Centro Regional de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para la Competencia en América Latina (RCC), para participar en el “**Taller sobre Lucha contra la Colusión en Licitaciones**”, actividad que se realizará en Lima, Perú.

II.—Que dicho programa busca fomentar la colaboración entre las autoridades nacionales encargadas del tema de competencia. Está dirigido a funcionarios y responsables de nivel medio y superior involucrados en la prevención y detección de la manipulación de licitaciones públicas en la región. Además, el taller permitirá el intercambio de experiencias entre las distintas agencias de competencia de América Latina, promoviendo la armonización de criterios y fortaleciendo la cooperación regional en la materia.

III.—Que la participación de representantes de la COPROCOM en este evento resulta de especial interés, dado que permitirá fortalecer el conocimiento y la capacidad técnica del personal, en línea con las mejores prácticas internacionales y los estándares recomendados por la OCDE.

IV.—Que dichas actividades se llevarán a cabo en las instalaciones del INDECOPI, ubicadas en Perú, del **diecinueve al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**.

V.—Que el Órgano Superior de la COPROCOM, mediante el Acuerdo Décimo adoptado en el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 45-2025, celebrada a las doce horas con veinticuatro minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, designó al señor Henry Alvarado Vargas, Economista de la Unidad de Promoción e Investigaciones del Órgano Técnico de la COPROCOM, para participar en dicha actividad. **Por tanto;**

#### ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor **Henry Alvarado Vargas**, portador de la cédula de identidad Nº dos – cero setecientos noventa y un mil cuatrocientos veintidós (2 0791 0422), Economista de la Unidad de Promoción e Investigaciones del Órgano Técnico de la COPROCOM, a participar en el “**Taller sobre Lucha contra la Colusión en Licitaciones**”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú; del diecinueve al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje, otros gastos y alimentación serán financiados con cargo al programa 224 “Promoción de la Competencia”, en la siguiente subpartida: **105-04 “Viáticos al Exterior”**, correspondiéndole al funcionario la suma de \$691 con 84/100.

Artículo 3º—Rige a partir del **dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco y hasta su regreso el veintidós de noviembre de dos mil veinticinco**, devengando el funcionario el cien por ciento de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Guillermo Rojas Guzmán Comisionado Presidente a. í.—1 vez.—( IN202501010983 ).

#### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

##### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

Nº 94-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con veintiséis minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud del señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, para la suspensión temporal del certificado de explotación de su representada, por el plazo de un año contado a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, únicamente para las operaciones con aeronaves de ala fija.

### Resultados:

1º—Que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 165-2017 de 16 de agosto del 2017, vigente hasta el 16 de agosto de 2032, el cual le permite brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de ala fija y ala rotativa. Adicionalmente, cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución 181-2020 de 7 de octubre de 2020, vigente hasta el 7 de octubre de 2035, para realizar trabajos aéreos que incluye vuelos ambulancia y fotografía aérea,

2º—Que mediante oficio número GRC-004-2025 de 29 de agosto de 2025, registrado bajo el consecutivo de ventanilla número 1622-2025-E de 1º de setiembre de 2025, el señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de habilitación de ala por un período de 12 meses.

3º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1068-2025 de 5 de setiembre de 2025, los señores Luis Jiménez Campos y Victor Meneses Sánchez, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

*“En atención a su oficio de referencia, de fecha 4 de setiembre de 2025, mediante el cual solicita criterio técnico ante la solicitud del señor Kevin King, de suspensión temporal de los servicios de ala fija del Certificado de Explotación de Helijet Aviation S.A.; nos permitimos, comunicarle que la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción en otorgar lo solicitado por el Operador”.*

4º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1897-2025 de 8 de setiembre de 2025, los señores Ricardo Jiménez y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

*“Atendiendo el traslado de referencia y el oficio GRC-004-2025 registrado bajo el consecutivo de ventanilla No-VU-1622-2025-E, con fecha 29 de agosto de 2025, en el que el señor Kevin King, en su calidad de apoderado generalísimo del COA HELIJET AVIATION, S.A., solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) la suspensión, por el plazo de un año, del certificado de explotación en los servicios de ala fija para la prestación de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, otorgado mediante resolución número 165-2017 del 16 de agosto de 2017 por el CETAC, con una vigencia de quince (15) años contados a partir de su aprobación, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas NO TIENE OBJECIÓN técnica en que se proceda con la suspensión parcial del certificado de explotación y del correspondiente Certificado de Operador Aéreo (COA).*

5º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-227-2025 de 1º de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó

- “1. Autorizar a la compañía Helijet Aviation S.A. la suspensión temporal por un año contado a partir de la aprobación del CETAC, del certificado de explotación únicamente para operaciones con aeronaves de ala fija.
2. Solicitar a la compañía Helijet Aviation S.A. que debe presentar las estadísticas de operación en la modalidad de ala fija para los períodos 2024 y 2025”.

6º—Que mediante constancia de no saldo número 571-2025 de 30 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, se encuentra al día con sus obligaciones.

7º—Que en consulta realizada el 3 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

### II.—Sobre el fondo del asunto

#### II.—Fondo del asunto.

##### 1º—Objeto del asunto

El objeto del presente acto versa sobre la solicitud de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, para suspender temporalmente el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 165-2017 de 16 de agosto del 2017, el cual le permite brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de ala fija y ala rotativa. La suspensión a dicho certificado se solicita en forma parcial, únicamente a los servicios de ala fija.

##### 2º—Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo Técnico de Aviación Civil para modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como, por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

##### 3º—Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1068-2025 de 5 de setiembre de 2025, DGAC-DSO-OPS-OF-1897-2025 de 8 de setiembre de 2025 y DGAC-DSO-TA-OF-227-2025 de 1º de octubre de 2025, la Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, indicaron criterio positivo en cuanto a la suspensión de los servicios de ala fija, solicitados por Helijet Aviation sociedad anónima. Además, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó solicitarle a la compañía las estadísticas de operación en la modalidad de ala fija para los períodos 2024 y 2025.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, constancia de no saldo número 5712025 de 30 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 3

de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

1º—Autorizar a la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-343329, representada por el señor Kevin King, la suspensión parcial del certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 165-2017 de 16 de agosto del 2017, únicamente, en cuanto a los servicios de ala fija.

2º—La suspensión es efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta por el plazo de un año.

3º—De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-227-2025 de 1º de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, solicitar a la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, la presentación de las tarifas de operación en la modalidad de ala fija para los períodos 2024 y 2025.

4º—Notificar al señor Kevin King, apoderado generalísimo de la compañía Helijet Aviation sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos bernal@flyhelijet.com y notificaciones@gemconsulting.inc. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria Nº 55-2025, celebrada el 16 de octubre de 2025.—William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—( IN202501012165 ).

Nº95-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Gol Linhas Aéreas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica Nº 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de apoderadas generalísimas, para la suspensión de la ruta: São Paulo, Brasil-San José, Costa Rica-San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

**Resultados:**

1º—Que mediante resolución número 013-2025 de las 17:14 horas de 13 de febrero de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía GOL Linhas Aéreas Sociedad Anónima (GOL), certificado de explotación para brindar los servicios públicos de transporte aéreo internacional regular y no regular para el traslado de pasajeros, carga y correo, con derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire, operando la ruta São Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - São Paulo, Brasil (GRU).

2º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única Nº 1840-2025 de 24 de setiembre de 2025, las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de apoderadas generalísimas de la compañía Gol Linhas Aéreas, solicitaron se les autorice a su representada la suspensión temporal de la ruta: São Paulo,

Brasil - San José, Costa Rica - São Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir del 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

3º—Que mediante oficio Nº DGAC-DSO-TA-OF-187-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

*"1. Autorizar a la compañía GOL Linhas Aéreas S. A., la suspensión temporal de la ruta São Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - São Paulo, Brasil, desde el 30 de noviembre del 2025 hasta el 30 de mayo del 2026.*

*Recordar a la aerolínea que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.*

4º—Que mediante constancia de no saldo Nº 574-2025 de 2 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica Nº 3-012-915379, se encuentra al día con sus obligaciones.

5º—Que en consulta realizada el 6 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Gol Linhas Aéreas Sociedad Anónima, no encuentra inscrita como patrono ante dicha institución. En este sentido, al momento de realizar la solicitud de certificado de explotación, las representantes de la compañía, en esa oportunidad indicaron, que Gol Linhas Aéreas sociedad anónima no se encontraba inscrita ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que utilizaría el modelo de tercerización de servicios, para lo cual contraría a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica Nº 3-101-003019. En este sentido, dicha compañía al 6 de octubre de 2025, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

**II.—Sobre el fondo del asunto.**

1. **Objeto del asunto.** El objeto del presente acto versa sobre la solicitud de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, para la suspensión de la ruta: São Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - São Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

2. **Fundamento legal.** El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo Técnico de Aviación Civil para modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como, por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

3. **Actuaciones relacionadas.** En atención a lo anterior, mediante oficio Nº DGAC-DSO-TA-OF-187-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía GOL Linhas Aéreas S. A., la suspensión temporal de la ruta São Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - São Paulo, Brasil, desde el 30 de noviembre del 2025 hasta el 30 de mayo del 2026. Asimismo indicó recordar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, constancia de no saldo Nº 574-2025 del 2 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica Nº 3-012-915379, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada el 6 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Gol Linhas Aéreas Sociedad Anónima, no encuentra inscrita como patrono ante dicha institución. En este sentido, al momento de realizar la solicitud de certificado de explotación, las representantes de la compañía, en esa oportunidad indicaron, que Gol Linhas Aéreas Sociedad Anónima no se encontraba inscrita ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que utilizaría el modelo de tercerización de servicios, para lo cual contrarían a la compañía Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-003019. En este sentido, dicha compañía al día 6 de octubre de 2025, se encuentra día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:

1º—Autorizar a la compañía Gol Linhas Aéreas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica Nº 3-012-915373, representada por las señoritas Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de apoderadas generalísimas, para la suspensión de la ruta: Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

2º—Notificar a las señoritas Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, Apoderadas Generalísimas de la compañía GOL Linhas Aéreas Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico: [aviation@nassarabogados.com](mailto:aviation@nassarabogados.com). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria Nº 57-2025, celebrada el 23 de octubre del 2025.— William Rodríguez López, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—(IN202501012168 ).

Nº 96-2025.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la **cancelación** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y **2)** San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre 2025, y **suspensión** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); **2)** San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y **3)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort

Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectiva de 26 de octubre de 2025 al 26 de octubre de 2026, y **suspensión** **4)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva de 1º de diciembre de 2025 al 1º de septiembre de 2026.

### Resultados:

1º—Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa (SJO-SAL-SJO)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA-SJO)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SJO)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG-SJO)
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX-SJO)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José-Medellín-San José. (SJO-MDE-SJO)
12. San José-Cartagena-San José. (SJO-CTG-SJO)
13. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).
17. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
18. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa (SJO-CCS-SJO)
19. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)
20. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa)
21. San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO).
22. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE-EZE y viceversa).
23. San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia - Caracas, Venezuela y viceversa. (SJOBOG-CCS y viceversa).
24. San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos-San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).

25. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y V.V),
26. San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa),
27. San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa)
28. San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con participación de carga.

2º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1797-2025 de 22 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la cancelación de las rutas: **1) San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y 2) San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO)** efectivas partir de 25 de octubre de 2025.

3º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1798-2025 de 22 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); **2) San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa) y 3) San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa),** efectiva de 26 de octubre de 2025 al 26 de octubre de 2026.

4º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1799-2025 de 22 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión de la ruta: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva de 1º de diciembre 2025 al 1º de septiembre de 2026.

5º—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-186-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*“1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Tocumen , Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO), San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SALYYZ y v.v.) y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa) del 26 de octubre 2025 al 26 de octubre del 2026 y en la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v), del 01 de diciembre 2025 al 01 de septiembre 2026.*

*2. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la solicitud sobre la cancelación de las rutas: San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y V.V (SJO-MGA-MIA y V.V), y San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y V.V), a partir del 25 de octubre 2025”.*

6º—Que mediante constancia de no saldo número 578-2025 de 3 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

7º—Que en consulta realizada el 6 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

## II.—Sobre el fondo del asunto

### 1º—Fundamento legal

Que el principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la tramitación del procedimiento, orientado a lograr una solución efectiva con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional o administrativa. Dicho principio, por su relevancia jurídica y social, forma parte de la política procesal, siendo un lineamiento que debe inspirar tanto al legislador como al administrador de justicia en la configuración del ordenamiento procesal y en su aplicación concreta.

El criterio utilitario del principio de economía procesal incide especialmente sobre la duración del proceso y el costo que implica la actividad administrativa, sin desconocer ni negar estas dimensiones, sino regulándolas de manera que no afecten de forma grave al administrado. En tal sentido, nuestro ordenamiento jurídico prevé mecanismos como la acumulación procesal, que permiten tramitar conjuntamente asuntos relacionados, en aras de evitar dilaciones innecesarias y duplicidad de actuaciones.

En este sentido, tanto el Código Procesal Civil como el Código Procesal Contencioso Administrativo reconocen expresamente la posibilidad de acumulación de procesos. El primero, en su artículo 125, establece que serán acumulables aquellos procesos que presenten identidad de elementos o conexión, siempre que comparten competencia y tramitación. Por su parte, el segundo, en su artículo 45, autoriza la acumulación de pretensiones que no sean incompatibles y que versen sobre una misma conducta administrativa o relación jurídico-administrativa, así como aquellas referidas a actos relacionados entre sí por conexión directa o cuando unos constituyan reproducción, confirmación o ejecución de otros.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la acumulación de autos en aquellos casos en que los asuntos guarden una relación de conexidad, como ocurre en el presente caso. De tramitarse separadamente, se incurría en un uso ineficiente de los recursos administrativos y se afectaría el derecho de acceso a una resolución oportuna.

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto y en aplicación del principio de economía procesal, se procederá en este acto administrativo a conocer conjuntamente los escritos presentados por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, , registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1797-2025; 1798-2025 y 1799-2025, todos de 22 de setiembre de 2025, para la

**cancelación** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y V.V), y **2)** San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre 2025 y **suspensión** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); **2)** San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y **3)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectiva de 26 de octubre de 2025 al 26 de octubre de 2026, y **suspensión 4)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva de 1° de diciembre de 2025 al 1° de septiembre de 2026.

#### 1º—Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

#### 2º—Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficios números DGAC-DSO-TA-OF-186-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

*“1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Tocumen , Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO), San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y v.v.) y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa) del 26 de octubre 2025 al 26 de octubre del 2026 y en la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v), del 01 de diciembre 2025 al 01 de septiembre 2026”.*

Asimismo, la Unidad de Transporte Aéreo, indica como dato relevante en las suspensiones de las rutas citadas, que las mismas han venido operando de manera regular a excepción de la San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), la cual, actualmente se encuentra suspendida según la resolución 74-2025 del 26 de agosto de 2025, efectiva partir de 1° de septiembre y hasta 1° de diciembre de 2025. No obstante, al igual que las demás rutas incluidas en estas solicitudes de suspensión, completarían un año sin operar.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 578-2025 de 3 de octubre de 2025, por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se certifica que la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Aunado a ello, mediante consulta realizada el 6 de octubre de 2025 a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obreropatronales, así como con los aportes correspondientes al FODESAF, el IMAS y el INA. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1º—En aplicación del principio de economía procesal, se procederá en este acto administrativo a conocer conjuntamente los escritos presentados por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1797-2025; 1798-2025 y 1799-2025, todos de 22 de setiembre de 2025, autorizar a dicha compañía lo siguiente:

##### 1. Cancelación de las rutas:

➤ San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre de 2025.

##### 2. Suspensión de las rutas:

- o San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectivas a partir de 26 de octubre 2025 al 26 de octubre de 2026.
- o San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de diciembre de 2025 al 1° de septiembre de 2026.

2º—Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

**Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante artículo quinto de la sesión ordinaria N°. 57-2025, celebrada el día 23 de octubre del dos mil veinticinco.**

William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—(IN202501012170).

#### SALUD

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

#### PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

#### COMUNICADO A OFERENTES Y PROVEEDORES

El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, informa que procederá a devolver a los interesados, las Garantías de Participación y de Cumplimiento, que fueron depositadas en diferentes procedimientos de contratación administrativa, promovidos por el INCIENSA y que, a la fecha, se encuentran vencidos o el contrato ejecutado, para lo cual se otorga un plazo perentorio de un mes contado a partir de esta publicación por única vez. En caso de no gestionar el trámite de retiro, se tendrá como falta de interés y se procederá con su eliminación o registros a favor de INCIENSA.

Para realizar el trámite de devolución, deberá remitir oficio a la Unidad de Proveeduría Institucional, sita La Unión, Tres Ríos, 100 metros oeste Serviendor o al correo gchavarria@incienса.sa.cr. Para ello, debe cumplir con lo siguiente:

1. Devolución de Garantías de Participación y Cumplimiento de personas físicas y Jurídicas: El oficio deberá ser firmado por el interesado o, en el caso de personas jurídicas, por la persona que tenga potestad legal para hacerlo. Debe incluir información mínima tal como: número de proceso, comprobante de garantía, monto y forma de presentación. Para persona física, adjuntar copia de cedula de identidad. Para personas jurídicas, adjuntar personería jurídica y copia de cédula del representante legal.
2. Las solicitudes serán tramitadas y devueltas, en un plazo de diez días hábiles posterior a su presentación.

Dudas o consultas, favor comunicarse al teléfono: 2279-9911.—3 de noviembre del 2025.—Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—( IN202501012176 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Circular N° CIR-MTSS-CSO-1-2025

Para: Personal del Consejo de Salud Ocupacional.  
Personas inspectoras de trabajo de la DNI.  
Personas empleadoras y trabajadoras.  
Personas profesionales en salud ocupacional.  
Proveedores de Equipo  
Público en general.

CC. Archivo.

De: Consejo de Salud Ocupacional.

Fecha: 20 de octubre de 2025.

Asunto: Recomendación sobre la no utilización del cinturón lumbar, como Equipo de Protección Personal (EPP).

El Consejo de Salud Ocupacional, en ejercicio de las competencias que le confiere el Código de Trabajo (artículos 274, 282, 285, siguientes y concordantes), se dirige a las personas empleadoras y trabajadoras, personas inspectoras de trabajo, profesionales en salud ocupacional y público en general, para comunicar lo siguiente:

De acuerdo con el análisis técnico realizado por el área técnica del Consejo de Salud Ocupacional, mediante los Informes Técnicos N° DMHSO-AA-01-12 del año 2012 y N° ITE-MTSS-CSO-DE-2-2025 del 03 de octubre de 2025; y respaldado por evidencia científica internacional, el cinturón lumbar no debe ser considerado, ni utilizado, como equipo de protección personal en los centros de trabajo.

En diversos estudios especializados, incluidos los del National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) y la Occupational Safety and Health Administration (OSHA) de los Estados Unidos, se ha evaluado la evidencia científica disponible sobre el uso de fajas lumbaras en personas trabajadoras sanas y sin lesiones previas. Tras revisar estudios biomecánicos, fisiológicos y psicofísicos, se concluyó que no existen datos suficientes que demuestren que las fajas reducen significativamente la carga biomecánica en la columna ni previenen lesiones lumbaras. Además, se advirtió que su uso prolongado puede disminuir el tono muscular abdominal y generar un falso sentido de seguridad, aumentando el riesgo de lesiones si se levantan cargas más pesadas. Por lo que, la recomendación final fue sustituir el uso de fajas por la implementación de programas ergonómicos integrales como medida más efectiva de prevención.

En virtud de lo anterior, este Consejo de Salud Ocupacional recomienda enfáticamente abstenerse de prescribir o exigir el cinturón lumbar como equipo de protección personal. En su lugar, corresponde a las personas empleadoras garantizar un enfoque preventivo y ergonómico en la organización del trabajo. Esto implica implementar programas integrales que incluyan la evaluación de las tareas que demandan esfuerzo físico, el rediseño de procesos para reducir la sobrecarga, la capacitación continua en técnicas seguras de levantamiento, la rotación de puestos y la vigilancia de posibles afecciones músculo-esqueléticas.

Las personas inspectoras de trabajo deberán tomar en consideración esta circular en el marco de sus funciones, orientando a los centros de trabajo hacia la adopción de medidas efectivas y sostenibles de prevención, en cumplimiento de la legislación laboral y de salud ocupacional vigente.

Asimismo, y en virtud con lo señalado, se aclara que cualquier tipo de cinturón lumbar, corsé, faja ortopédica o similar, relacionado con recomendaciones o prescripciones médicas o de otro tipo, con base a su criterio profesional, incluso para ser utilizado durante el trabajo, no debe ser definido, ni confundido su uso, como un equipo de protección personal.

El Consejo de Salud Ocupacional reafirma su compromiso con la construcción de ambientes laborales seguros y saludables, y reitera que la verdadera protección de la salud de las personas trabajadoras frente a riesgos ergonómicos no se logra mediante el uso de cinturones lumbaras, sino mediante una cultura de prevención fundamentada en la ergonomía, la organización adecuada del trabajo y la responsabilidad compartida de personas empleadoras y trabajadoras.

Aprobado en San José por el Consejo de Salud Ocupacional en la Sesión Extraordinaria N° 023-2025, acuerdo N° 002-2025 del día 20 de octubre de 2025.—Alexander Astorga Monge, Presidente Consejo de Salud Ocupacional.—1 vez.—( IN202501012098 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0011291.**—Stephanie Orlich García, soltera, cédula de identidad 114260042, en calidad de Apoderado Generalísimo, Álvaro Barrantes Redondo, divorciado, cédula de identidad 107030623, en calidad de Apoderado Generalísimo de Acsufa Parque Ecológico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101783252, con domicilio en: Merced, cien metros al norte y veinticinco al oeste de Torre Mercedes, apartamento número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a parque ecológico, de cultura y de aventura de trescientas hectáreas de bosque primario que protege fuentes de agua, que tiene senderos para caminantes, circuito de canopy, rappel, paseos en tractor, jardines botánicos, cabalgatas, una aldea Maleku, además tiene área comercial con tiendas de artesanías, restaurante. Ubicado en La Fortuna de San Carlos, provincia de Alajuela, exactamente a 1.5 kilómetros al sur de la Iglesia Católica. Reservas: de los colores: azul. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para



hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN202501009431 ).

**Solicitud Nº 2025-0011956.**—Marco Alpízar Rivera, divorciado una vez, cédula de identidad N° 304730121, con domicilio en San Rafael de Oreamuno, casa amarilla frente a Agricultores Unidos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 31 y 35. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Frutas frescas.; en clase 35: Servicio de venta minorista y mayorista de frutas y frutas congeladas. Reservas: De los colores: Verde Oscuro, Verde Claro, Blanco, Negro, Rojo, Amarillo, Morado y Café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN202501009733 ).

**Solicitud Nº 2025-0008528.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S.A., cédula jurídica 3-101-341865, con domicilio en: Santa Ana, edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios en general. Ubicado en San José, Santa Ana edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, tercer piso, pudiendo abrir en otras localidades. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN202501011224 ).

**Solicitud Nº 2025-0012437.**—Luis Esteban Hernández

Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-943156 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102943156 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, seiscientos metros al oeste de la estación de peaje, edificio Fuentecantos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Alquiler de vehículos; alquiler de vehículos de motor; alquiler vehículos utilitarios deportivos; alquiler de vehículos recreacionales; alquiler de vehículos todo terreno; alquiler de vehículos off-road.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN202501011228 ).

**Solicitud Nº 2025-0004806.**—Jairo Alonso Blanco

Obando, cédula de identidad 112970216, en calidad de Apoderado Especial de Atena Asesoría Aduanera Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102911349, con domicilio en: Santa Bárbara, San Juan Abajo, Residencias Málaga, casa número 18, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de correduría aduanera. Reservas: de los colores: azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—( IN202501011233 ).

**Solicitud Nº 2024-0006611.**—María Vega Artavia, cédula de identidad Nº 104950175, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones MVA Toledo S.A., cédula jurídica Nº 3101350451, con domicilio en: Puriscal, Mercedes Norte, 400 al sur del puente San Juan, calle Mercedes Norte San Juan, finca Divino Niño, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de café molido en polvo y líquido. Reservas: de los colores: rojo y verde. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011234 ).

**Solicitud Nº 2025-0009881.**—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada dos veces, cédula de identidad 800820887, con domicilio en: frente a Condominio Hacienda Natura finca K9 El Valle, Naranjo, San Miguel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para perros (chorizo pre cocido). Reservas: de los colores: café, blanco, negro, beige, amarillo, naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN202501011243 ).

**Solicitud Nº 2025-0011362.**—Surech Kumar Krishnan, cédula de residencia 184000271211, en calidad de apoderado especial de Desafío La Fortuna S.A., cédula jurídica Nº 3101162969, con domicilio en San Carlos, La Fortuna detrás de

la Iglesia Católica contiguo al Edificio Desafío La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 21; 25; 35; 38; 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Maletas, mochilas, bolsos y artículos de viaje.; en clase 21: Vasos, recipientes para beber, cantimploras, frascos portables para viajeros, jarras, tazas, servilleteros, loncheras, titulares de la tarjeta del menú.; en clase 25: Delantales, pañuelos, trajes de baño, ropa de playa, botas, viseras, abrigos, vestidos, batas, botines, medias, sombreros, bandas para la cabeza, chaquetas, dispositivos antideslizantes para el calzado, ropa exterior, blusas, pantalones, enaguas, pañuelos de bolsillo, ponchos, jumpers, sandalias, camisas, zapatos, gorros, calcetines, suéteres, camisetas, uniformes, chalecos, ropa impermeable, gorras, pantalonetas, pantalones cortos.; en clase 35: Servicios de publicidad, información comercial, información y asesoramiento comercial a los consumidores, difusión de anuncios publicitarios, publicidad en líneas en una red informática, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor, servicios de abastecimiento para terceros, promoción de ventas para terceros, publicidad de televisión y radio, redacción y publicación de textos publicitarios.; en clase 38: Servicios de televisión y radiodifusión.; en clase 39: Servicios de turismo; reservas de viaje; acompañamiento de viajeros; transporte de turistas nacionales y extranjeros; información, promoción, organización, operación y desarrollo de viajes, expediciones y excursiones, dentro o fuera del país, ya sea propias o de agencias de viajes u otros operadores de expediciones y excursiones; información y logística acera de tarifas, horarios y medios de transporte; almacenamiento de información física de los datos y documentos almacenados electrónicamente.; en clase 41: La logística, organización y desarrollo de los servicios de educación, capacitación y formación en turismo, turismo de aventura, turismo ecológico o ecoturismo. Organización y desarrollo de giras de ciclismo recreativo y competencias de ciclismo, giras recreativas y competencias de navegación en ríos por medio de balsa inflable y kayak, de navegación en el mar, de kayak, bote y embarcaciones marítimas. Organización y desarrollo de actividades recreativas y competitivas de surf, actividades culturales, caminatas por senderos, por cauces y cañones de ríos, descenso con la ayuda de cuerdas, cables y arneses por cauces de ríos, cataratas y acantilados.; en clase 43: Servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viaje o corredores; servicios de bar, cafés, cafetería, comidas y bebidas y restaurantes. Reservas: De los colores: Rojo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN202501011271 ).

**Solicitud Nº 2025-0012431.**—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad Nº 112920641, en calidad de apoderado especial de Centenario Internacional S. A., cédula jurídica Nº 3-101-010979, con domicilio en San José, Curridabat cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste de la Municipalidad, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SPIRITS MASTERS** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para proteger una señal de propaganda para promocionar la marca CENTENARIO, número de expediente 1900-6606333, número de registro 066063, en clase 33 para proteger licores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN202501011292 ).

**Solicitud Nº 2025-0012201.**—Yeimy Dahianna Marín Ramírez, cédula de identidad 113700333, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Unidos Somos Monteverde Asomos Monteverde, cédula jurídica 3002890746 con domicilio en Monteverde, Monteverde, bajo cementerio, 25 mts antes del Taller Santa María, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios de emprendedores. Reservas: del color: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN202501011343 ).

**Solicitud Nº 2025-0011590.**—Maisha Sophia Mattis Byfield, Cédula de identidad Nº 115740969, en calidad de Apoderado Especial de Ricardo Mischne Nestel, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado en primeras nupcias, economista, Pasaporte N06554095 y Jacobo Mischne Nestel, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero mecánico, Pasaporte N13613931 con domicilio en Avenida México Ote 36, Colonia Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México., México y Avenida México Ote 36, Colonia Tulpetlac, Ecatepec, Estado de México., México, solicita la inscripción de: **KALERAS, LA MEJOR ESCALERA** como marca de comercio en clase 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Escaleras Metálicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—( IN202501011345 ).

**Solicitud Nº 2025-0011396.**—Manrique Rojas Ibarra, cédula de identidad 110820332, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-938414 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102938414 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Edificio Escazú Village, torre dos, segundo piso, número tres E, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un local comercial dedicado a la prestación de servicios de consultoría integral para el desarrollo de negocios, incluyendo asesoría en modelos y planes de negocio; mercadeo y publicidad; desarrollo corporativo; estrategia comercial; organización y procesos; y asesorías corporativas relacionadas, ubicado en San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, Trejos Montealegre, Edificio Escazú Village, torre dos, segundo piso, número tres E. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN202501011346 ).



**Solicitud Nº 2025-0012334.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Leili Marine Bioindustry Inc. con domicilio en R1- 101 Building 12, N°15, Yanqi Avenue, Yanqi Economic Development Zone, Huairou District, Beijing, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

**chitinSoil**  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasitidas; fertilizantes; algas marinas [fertilizantes]; preparaciones fertilizantes; abono de cobertura de humus; fertilizantes nitrogenados; preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas; sales [fertilizantes]; preparaciones de oligoelementos para plantas; humus. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN202501011349 ).

**Solicitud Nº 2025-0004588.**—Meryhelen Serrano Chacón, cédula de identidad 206790851, en calidad de apoderado especial de Servicios San Mateo y Santa Elena Del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101903870 con domicilio en Costa Rica, San José, San José, Sabana, 100 sur, 50 oeste de Teletica, San José, Sabana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35, 41 y 43. Internacional(es).

**IBERO RUTAS**  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción.; en clase 41: servicios que consisten en todo tipo de formas de educación o formación, los servicios cuya finalidad básica es el entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas; en clase 43: comprende principalmente los servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo, así como los servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN202501011350 ).

**Solicitud Nº 2025-0009274.**—Diana Michell Gutiérrez Cerdas, cédula de identidad N° 207340666, en calidad de apoderado especial de Manfred Von Storren Soto, mayor, portador de la cedula de identidad número: dos-cero trescientos veinte-cero setecientos noventa y nueve, comerciante, casado una vez, cédula de identidad N° 203200799, con domicilio en vecino de Alajuela La Garita Condominio Royal Palmas casa siete B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 44. Internacional.

**EL ESTABLO**  
CLÍNICA VETERINARIA  
Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos veterinarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de octubre de 2025. Presentada el 22 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN202501011358 ).

**Solicitud Nº 2025-0012435.**—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de De Sangosse con domicilio en Bonnel CS 10005 47480 Pont-Ducasse, Francia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5; 42 y 44. Internacional(es).

**DSG**  
DE SANGOSSE GROUP  
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos y biológicos para uso agrícola, hortícola y silvicultura; Sustancias y preparaciones biológicas que no sean para uso médico o veterinario; Estimulantes del crecimiento vegetal que contienen microorganismos; Bioestimulantes, en concreto, estimulantes del crecimiento vegetal; Biofertilizantes no químicos; Abonos para el suelo; Abonos orgánicos para el tratamiento del suelo; Abonos orgánicos nitrogenados; Sustancias nutritivas para plantas; Sustancias para el crecimiento vegetal de uso agrícola; Abonos agrícolas a base de algas marinas; Enmiendas para el suelo a base de algas marinas; Extracto de algas marinas utilizado como estimulante del crecimiento vegetal; Preparados para la regulación del crecimiento vegetal; Adyuvantes químicos para uso agrícola; Adyuvantes para pulverización; Agentes humectantes utilizados como adyuvantes en preparaciones fitosanitarias; Inoculantes distintos de uso médico o veterinario; en clase 5: Productos químicos o biológicos para la destrucción de animales dañinos; Herbicidas químicos o biológicos; Fungicidas químicos o biológicos; Insecticidas químicos o biológicos; productos químicos o biológicos para el control de moluscos; Productos fitosanitarios y para la protección de cultivos que utilizan métodos de control biológico; en clase 42: Investigación, diseño y desarrollo de nuevos productos en los ámbitos de la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Investigación biotecnológica aplicada a la agricultura; Información sobre la seguridad de los productos agroquímicos; Realización de ensayos en el sector agrícola; Investigación sobre insecticidas; Servicios de análisis industrial y control de calidad en el sector

agrícola; Información sobre servicios de análisis industrial e investigación en el sector agrícola; en clase 44: Servicios agrícolas, hortícolas, forestales y silviculturales; Servicios de protección de cultivos, nutrición de plantas y semillas, y control de plagas; Eliminación de animales dañinos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, y suministro de información relacionada; Exterminación de roedores en el sector agrícola; Aplicación aérea o terrestre de fertilizantes, nutrientes vegetales y otros productos químicos o biológicos para uso agrícola; Suministro de información agrícola; Servicios de consultoría agrícola; Suministro de información sobre el uso de fertilizantes y agroquímicos; Servicios de asesoría y consultoría sobre el uso de fertilizantes en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; Servicios de asesoría y consultoría sobre el uso de tratamientos no químicos para la agricultura y la horticultura sostenibles; Suministro de información en línea sobre agricultura, horticultura y silvicultura; Alquiler de maquinaria agrícola; Alquiler de pulverizadores agrícolas; Suministro de información sobre el alquiler de maquinaria agrícola; Aplicación aérea y terrestre de agroquímicos; Pulverización de productos fitosanitarios para fines agrícolas; Fitoterapia agrícola. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN202501011360 ).

**Solicitud Nº 2025-0009879.**—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada dos veces, cédula de identidad 800820887 con domicilio en Naranjo, San Miguel- frente a Hacienda Natura - finca k9 del Valle, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perro (chorizo crudo). Reservas: De los colores: gris, verde, blanco, rojo, negro, naranja y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011361 ).



**Solicitud Nº 2025-0011329.**—Javier Zúñiga Gamboa, divorciado una vez, cédula de identidad 108990487, en calidad de apoderado general de Jazuga Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923259 con domicilio en San José, Tarrazú, San Marcos, COOPETARRAZÚ 100 metros al sur y 100 metros al este, casa color amarillo, San Marcos de Tarrazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción, Mantenimiento, revisión y reparación de instalaciones de Gas Licuado de Petróleo y Electricidad; en clase 42: Servicios de Ingeniería (Electromecánica). Reservas: azul, amarillo, gris, naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN202501011364 ).

**Solicitud Nº 2025-0010367.**—Luis Esteban Hernández Brenes, Cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Duna Enterprises, S.L. con domicilio en C/ Colón De Larreategui 26, 7º E, Bilbao, España, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, tales como productos de cuidado personal y electrodomésticos. Excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN202501011384 ).

**Solicitud Nº 2025-0012450.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Samsung Electronics CO., LTD. con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Republic Of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **Jet Fit** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aspiradoras robóticas; Aspiradoras eléctricas y sus componentes; Aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Cepillos para aspiradoras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 40-2025-0191165 de fecha 16/10/2025 de República de Corea. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN202501011386 ).

**Solicitud Nº 2025-0012456.**—Arnoldo López Echandi, Cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Amgen INC. con domicilio en One Amgen Center Drive Thousand Oaks California 91320-1799, Estados Unidos De América., San Jose, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OKSFORI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación y las enfermedades y trastornos inflamatorios; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del sistema respiratorio; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los trastornos gastrointestinales; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos; afecciones de la piel; alopecia; dermatitis atópica; enfermedades y trastornos autoinmunitarios; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del asma y otros trastornos respiratorios. Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN202501011388 ).

**Solicitud Nº 2025-0009638.**—Miguel Ángel Sancho Delgado, cédula de identidad 115060814, en calidad de Apoderado Especial de Cesar Antonio Delgado Araya, mayor, soltero, agricultor., Cédula de identidad 603930988 con domicilio en Santa Fe de Pittier doscientos metros este de la escuela de Santa Fe de San Vito de Coto Brus, Puntarenas, Quepos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: “Café en grano; café tostado; café molido; café instantáneo; bebidas a base de café; preparaciones de café; sustitutos del café.” Reservas: SI. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN202501011401 ).

**Solicitud Nº 2025-0009885.**—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada dos veces, Cédula de identidad 800820887 con domicilio en frente a Condominio Hacienda Natura Finca K9 El Valle, Naranjo- San Miguel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento 100% natural para perros y gatos. Reservas: De los colores: verde, rojo, naranja, negro, blanco, café y beige. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN202501011403 ).

**Solicitud Nº 2025-0012444.**—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de Apoderado Especial de Carolina González Alvarado, mayor de edad, divorciada, empresaria, Cédula de identidad 1-1113-0661 con domicilio en Alajuela, Urbanización El Cafetal, doscientos metros oeste, casa esquinera color gris, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es).





Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería de metales preciosos; joyería chapada con metales preciosos; joyería hecha con metales preciosos; joyería que son artículos de metales preciosos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN202501011404 ).

**Solicitud Nº 2025-0009878.**—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 800820887 con domicilio en frente Hacienda Natura, Finca, K9 El Valle, Alajuela, Naranjo, San Miguel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perros (patas de pollo) Reservas: Se reservan los colores: verde, blanco, negro, café, naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el:

4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN202501011408 ).

**Solicitud Nº 2025-0011951.**—Monserrat Alfaro Solano, Cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002 BASEL, Suiza, solicita la inscripción de: **LOKIMDO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en

el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN202501011412 ).

**Solicitud Nº 2025-0011280.**—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Best Trade International INC con domicilio en República De Panamá, Ciudad De Panamá, Avenida Samuel Lewis, Edificio SFC, Panamá, solicita la inscripción de: **GASTROFORT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósticos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—( IN202501013073 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud Nº 2025-0012191.**—María José Otárola Muñoz, soltera, cédula de identidad N° 111290943 con domicilio en Moravia, San Vicente, de Romanas Ballar 100 oeste, 100 norte y 25 oeste casa N° 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación, formación, entretenimiento, deportes y actividades culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha:

28 de octubre de 2025. Presentada el 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501009918 ).

**Solicitud Nº 2025-0009883.**—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada dos veces, cédula de identidad 800820887 con domicilio en Naranjo, San Miguel, frente a Condominio Hacienda Natura Finca K9 El Valle, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Es alimentación real para perros reales** como señal de publicidad comercial. Para promocionar: alimentos para perros natural, en relación a la marca "Kimbo Natural Dog Food & Nutrition", número de expediente 2022-6001 número de registro 309176. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—( IN202501011416 ).

**Solicitud Nº 2025-0007962.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Griffith Foods International INC. con domicilio en One Griffith Center, ALSIP, Illinois 60803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5; 29; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales.; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo.; en clase 32: Bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN202501011426 ).

**Solicitud Nº 2025-0012254.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Intus, Sociedad Anónima. con domicilio en 12 Calle 2-25 Zona 10, Edificio Avía Torre 2 Oficina 901, Ciudad de Guatemala, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **ETRA** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN202501011430 ).

**Solicitud Nº 2025-0012125.**—Manuel Gomis Muñoz, cédula de identidad N° 105920323, en calidad de apoderado especial de 3-102-886031, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102886031 con domicilio en Quepos, Marina Pez Vela, número seis cero seis cero uno, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CATCH AND RELAX** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades deportivas y culturales: Organización y celebración de eventos deportivos principalmente en actividades pesca deportiva en el territorio nacional. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN202501011537 ).

**Solicitud Nº 2025-0011773.**—Valeria Corea Chaves, cédula de identidad 115550044, en calidad de Apoderado Especial de **Somos Fruit VC CR Limitada**, cédula jurídica 3102823409 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, de la Panasonic un kilómetro al oeste, carretera a Lagunilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de frutas y verduras y/o congelados; en clase 39: Servicios de transporte y distribución de frutas y verduras frescas y/o congeladas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN202501011549 ).

**Solicitud Nº 2025-0012095.**—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Imesa Sistemas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101286028 con domicilio en San José, Curridabat, avenida cuarenta y seis, calle setenta y siete, costado sureste del Estadio Lito Monge., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Venta de equipos comerciales para cocinas de restaurantes, hoteles y afines; y reparación de equipos comerciales para cocinas de restaurantes, hoteles y afines. Ubicado en San José, Curridabat, avenida cuarenta y seis, calle setenta y siete, costado sureste del Estadio Lito Monge / Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN202501011586 ).

**Solicitud Nº 2025-0012455.**—Detes López Herrera, casada una vez, cédula de identidad 204280939, en calidad de Apoderado Especial de Brenda Karlina Bloomfield Alfaro, casada una vez, cédula de identidad 115390293 con domicilio en La Garita 150 metros oeste del Plantel RECOPE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación y bebida) hospedaje temporal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN202501011587 ).

**Solicitud Nº 2025-0012467.**—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad N° 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Industria de Aceites y Grasas Suprema, Sociedad Anónima, Otra identificación 1615313378, con domicilio en 9A Avenida 19-61, Zona 10, Edificio Zenit, Nivel 10, Ciudad de Guatemala/ Republica de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas para uso alimenticio Reservas: Amarillo, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 03 de noviembre de 2025. Presentada el 31 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011588 ).

**Solicitud Nº 2025-0012387.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Wella Operations US, LLC con

domicilio en 4500 Park Granada, Calabasas, CA 91302, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GELEMENT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Esmaltes de uñas; polvos de polímero acrílico para la creación de uñas artificiales; geles de color para uñas; lacas de uñas; puntas (tips) de uñas de gel suave; extensiones de uñas de gel suave; preparaciones cosméticas para la eliminación de uñas de gel, uñas acrílicas y esmalte de uñas.; en clase 11: Lámparas de manicura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501011596).

**Solicitud Nº 2025-0012433.**—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai United Imaging Healthcare Co., Ltd. con domicilio en Nº. 2258 Chengbei Rd., Jiading District, Shanghai, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de rayos X para uso médico; aparatos de radiología para uso médico; aparatos de

de radioterapia; tubos de rayos X para uso médico; tomógrafos para uso médico; aparatos médicos de ultrasonidos; aparatos e instrumentos de terapia por radioisótopos; camas especiales para cuidados médicos; aceleradores de partículas y aceleradores lineales para radioterapia médica. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501011597).

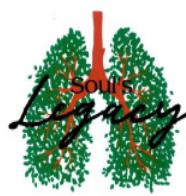
**Solicitud Nº 2025-0011491.**—María Alejandra Rodríguez Vargas, soltera, cédula de identidad 207200835, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, del Perimercados 25 metros

noroeste, apartamentos lado derecho, de dos plantas, con portones grandes de color negro, San José, Costa Rica; y Oscar Felipe Sánchez Urbina, soltero, cédula de identidad 702070883 con domicilio en Sarapiquí, Horquetas, Río Frío Finca 10, 25 metros sur del Abastecedor Los Ángeles, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de Defensa Legal, Servicios de Asistencia Legal, Servicios de Consultoría Legal, Servicios de Apoyo Legal, Investigaciones sobre asuntos Legales, Investigaciones en el ámbito Legal, Reservación en Línea de Servicios Legales, Servicios de Reservación para Servicios Legales, Preparación para la prestación de Servicios Legales, Asesoramiento y Asistencia Legal en Relación con Asuntos Financieros, Concesión de Licencias de Investigación y Desarrollo (Servicios Legales), Servicios de Abogado, Servicio de Abogados de Litigios, Asesoramiento Jurídico, Servicios Jurídicos, Mediación (Servicios Jurídicos), Servicios de Cabildeo Jurídico, Representación y Asesoramiento Jurídicos. Reservas: De los colores: Negro, Gris y Dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501011651).

**Solicitud Nº 2025-0012265.**—Joseph Chaves Fernández, cédula de identidad 702650334 con domicilio en Reventazón, Siquirres, De La Torre Del ICE, 100m norte y 75m este, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa deportiva, gorras. Reservas: De los colores: Café, Verde y Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de octubre de 2025.

Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN202501011690 ).

**Solicitud Nº 2025-0012377.**—Yeison Gerardo Padilla Durán, cédula de identidad 205860599 con domicilio en Heredia, Sarapiquí, puerto viejo., puerto viejo, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN202501011731 ).

**Solicitud Nº 2025-0012047.**—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad N° 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica N° 3-102-534220, con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FEMJIVA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el 23 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011750 ).

**Solicitud Nº 2025-0008495.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 Piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **Confirming Davivienda** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 36 y 42.

Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y programas informáticos de gestión financiera y bancaria; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales. Todos los anteriores productos relacionados al servicio de factoreo, gestión y revisión de pagos y facturas.; en clase 36: Servicios financieros; operaciones financieras; operaciones monetarias; análisis financiero; consultoría financiera; gestión financiera; información financiera; suministro de información financiera por sitios web. Todos los anteriores servicios relacionados al servicio de factoreo, gestión y revisión de pagos y facturas.; en clase 42: Servicio de desarrollo y alojamiento de software para la gestión financiera; suministro de programas informáticos no descargables en línea y software informático para la transferencia electrónica de fichas digitales. Todos los anteriores servicios relacionados al servicio de factoreo, gestión y revisión de pagos y facturas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011769 ).

**Solicitud Nº 2025-0005209.**—Zulay Zúñiga Barahona, casada una vez, cédula de identidad N° 303320374, con domicilio en Caballo Blanco (sur carretera), Valle Verde, Casa 38H, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 29 y 33. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos enlatados de carne, de frutas, de verduras.; en clase 33: Vino de limón et vino de naranja. Reservas: Colores, anaranjado, negro y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el 02 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Mario Piñar Aguilar, Registrador.—( IN202501011770 ).

**Solicitud Nº 2025-0005231.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Arabela, S. A. DE C.V. con domicilio en Calle 3

Norte NO. 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **ARABELA ILY BEAUTY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN202501011784 ).

**Solicitud Nº 2025-0005230.**—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 01953-0774, en calidad de Apoderado Especial de Arabela, S. A. DE C.V. con domicilio en calle 3 norte N°. 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **ARABELA YOU BEAUTY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN202501011777 ).

**Solicitud Nº 2025-0002904.**—Natalia María Rodríguez Ríos, cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101864092 con domicilio en San José, Montes De Oca, Mercedes, Condominio Ofiplaza del Este, torre a, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante. Reservas: Se reserva en color naranja y rojo. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN202501011784 ).

**Solicitud Nº 2025-0005291.**—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Arabela, S. A. de C.V. con domicilio en calle 3 norte N°. 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. DE Toluca, Estado De México, C.P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **Arabela Space Kids** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería y fragancias, artículos de higiene y cuidado personal; todos los anteriores productos para niños. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN202501011790 ).

**Solicitud Nº 2025-0011303.**—Rebeca Chavarría Hidalgo, soltera, abogada, cédula de identidad N° 114730546, en calidad de apoderado especial de JPC Solutions S.R.L, cédula jurídica N° 3102574461, con domicilio en Provincia San José, Cantón Escazú, San Rafael, Plaza Tempo, Strip Comercial Workings segundo piso, oficina número veintiuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transferencias electrónicas de fondos. Prestación de servicios de pago y envío de dinero entre terceros (personas físicas o jurídicas) mediante transferencias electrónicas nacionales, en tiempo real o programadas, utilizando la infraestructura del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos; Servicios de depósitos en garantía (escrow services): Custodia, retención y administración de fondos en carácter de tercero imparcial, bajo condiciones contractuales previamente pactadas entre las partes; Servicios de pagos masivos y dispersión de fondos: Ejecución y administración de transferencias electrónicas múltiples o programadas, dirigidas a planillas de salarios, proveedores u otros acreedores, mediante la centralización de instrucciones de pago y su procesamiento automatizado; Administración de recursos financieros por cuenta de terceros



(no intermediación financiera): Gestión y administración de fondos o recursos económicos mediante estructuras jurídicas tales como fideicomisos u otros esquemas legales, sin constituir intermediación financiera directa, conforme a lo regulado por la SUGEF y el Banco Central de Costa Rica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 06 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011805 ).

**Solicitud Nº 2025-0006544.**—Victoria Eugenia Mora Herra mayor, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad 114060521, en calidad de Apoderado Especial de Dreamy Sociedad Anónima, Cédula jurídica 741659 con domicilio en 50 Calle 23-70 A zona 12, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a importación, exportación, compraventa, fabricación

de camas, colchones, transformación de esponjas en general, colchones, resortes, estructuras para camas tales como cabeceras, ropa de cama, cortinas de materiales textiles o de materias plásticas, y muebles para habitaciones en general, así como actividades conexas relacionadas o derivadas entre sí de las anteriores. Ubicado en: Costa Rica, San José, Desamparados, San Juan de Dios, de la Iglesia Católica 100 metros sur y 75 metros este, entrada privada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN202501011819 ).

**Solicitud Nº 2025-0011898.**—Nicllen De Los Ángeles Rodríguez Rojas, soltera, Cédula de identidad 205870388 con domicilio en San Ramón, Peñas Blancas, 800 metros norte del edificio Municipal en San Isidro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de promoción de ventas.; en clase 41: Talleres con fines educativos, talleres con fines culturales, publicación revistas, actividades recreativas y culturales. Reservas: De

los colores: negro, blanco, verde bosque verde hoja, verde lima, rojo vivo, naranja brillante, azul cielo y amarillo brillante. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN202501011843 ).

**Solicitud Nº 2025-0012337.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Carlos Herrera Araluce N°185, Colonia Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce, C.P. 35079, Gómez Palacio, Durango México., México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos; bebidas lácteas (predominando la leche); crema; producto lácteo (no de uso medicinal); mantequilla; yogurt. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el 29 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN202501011853 ).

**Solicitud Nº 2025-0010953.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilometro quince punto cinco, carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Colvasten** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades

cardiometabólicas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011860 ).

**Solicitud Nº 2025-0011789.**—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, Cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A. con domicilio en César Cortinas 2037, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **DING DONG PedidosYa** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 38; 39; 42 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación de software informático descargable para la contratación y coordinación de servicios de transporte, entrega y mensajería.; en clase 35: Servicios publicitarios y de promoción; administración de empresas en el ámbito del transporte y entrega; servicios de gestión empresarial en el ámbito del transporte y entrega; servicios informalizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio informatizado de pedidos ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos y comestibles; servicio de pedidos en línea ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos y comestibles; funciones de oficina; servicios de tiendas minoristas en línea ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos comestibles; servicios de tienda de comestibles en línea; servicios de comparación de compras; monitoreo y seguimiento de paquetes y envíos para garantizar la entrega a tiempo para fines comerciales; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; proporcionar un sistema basado en la web y portales en línea en el campo del comercio de consumidor-a-empresa para que los consumidores ingresen, gestionen y modifiquen su información de preferencias de consumo para uso por los comerciantes para crear y gestionar ofertas para la entrega a los consumidores.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes de texto (SMS) y notificaciones automáticas a operadores de vehículos motorizados de terceros locales y agentes de reparto de alimentos y comidas en las cercanías de la persona que llama utilizando teléfonos móviles; servicios de telecomunicaciones, a saber, enrutamiento de llamadas, mensajes de texto (SMS) y notificaciones automáticas a servicios de venta minorista y de entrega; telecomunicaciones.; en clase 39: Servicios de entrega y reservas de servicios de entrega; transportación; embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías por vehículos; suministro de información sobre la recogida y entrega de mercancías en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; suministro de información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recogida y entrega a través de acceso a Internet y teléfono; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros.; en clase

42: Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para promocionar servicios de transporte y entrega, reservas de servicios de transporte y entrega y para enviar vehículos motorizados a los clientes. Diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software para el desarrollo de sitios web; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; Alquiler de software para el desarrollo de sitios web; Consultoría en diseño y desarrollo de software; Diseño y desarrollo de software informático para el control de procesos; Diseño y desarrollo de software informático para la administración de la cadena de suministro; Diseño y desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; Diseño y desarrollo de software informático para logística, administración de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; Diseño y desarrollo de software informático para la evaluación y cálculo de datos; Diseño y desarrollo de software para la importación y gestión de datos; Planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea para terceros; Creación y diseño de índices de información basados en sitios web para otros (servicios de tecnología de la información).; en clase 43: Proporcionar un sitio web con información sobre servicios de restaurantes, servicios de restauración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—( IN202501011863 ).

**Solicitud Nº 2025-0010920.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro quince punto cinco, carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Incartiol** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN202501011866 ).

**Solicitud Nº 2025-0012285.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Wilmar Martín Peña Rojas, mayor, soltero, comerciante, cédula de residencia 117000823827 con domicilio en 400mt al norte de la Escuela Ascensión Esquivel Barrio Los Cerros Liberia, Guanacaste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, distribución y venta bajo diferentes marcas de una gran variedad de artículos de prendas vestir, calzado, gorras, sombreros, bolsos, relojes, artículos de gimnasia y deporte. Ubicado en Liberia, Guanacaste, 400mt al norte de la escuela

Ascensión Esquivel barrio Los Cerros, Liberia, Guanacaste. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de octubre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN202501011871 ).

**Solicitud Nº 2025-0012309.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-947910 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102947910 con domicilio en Alajuela, Montecillos Urbanización Gregorio José Ramírez Castro, Casa Número Seiscientos Noventa y Uno / Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35; 37 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor, por medios físicos y digitales, de electrodomésticos, repuestos y accesorios nuevos y usados; en clase 37: Servicios de mantenimiento, instalación, revisión y reparación de electrodomésticos; en clase 39: Servicios de transporte, almacenamiento

y distribución de electrodomésticos, repuestos y accesorios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN202501011875 ).

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN202501011873 ).

**Solicitud Nº 2025-0012364.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Viales, S. A. con domicilio en Sábana Grande, frente al Centro de Salud, Departamento de Managua., Nicaragua, solicita la inscripción de: **Sovialsa** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de construcción; servicios de construcción de infraestructura, puertos, pilotaje de fundaciones, edificaciones, carretera, servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo, ubicado en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, edificio tres, piso dos, oficina trescientos veinticuatro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN202501011874 ).

**Solicitud Nº 2025-0011964.**—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Wilmar Martin Peña Rojas, mayor, soltero, comerciante, cédula de residencia 117000823827, con domicilio en 400 metros al norte de la Escuela Ascensión Esquivel Barrio Los Cerros Liberia Guanacaste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN202501011875 ).

**Solicitud N° 2025-0010799.**—Manuel Andreas Fuchs Fuchs, cédula de identidad N° 118480180, en calidad de apoderado generalísimo de Holding Tecnológico Latinoamericano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101512449, con domicilio en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, ciento cincuenta metros norte en Hotel Palma Real, Oficinas Administrativas, Cuarto Piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Montara** como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: La reserva de alojamiento temporal, por ejemplo, la reserva de hoteles; El alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 29 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN202501011876 ).

**Solicitud N° 2025-0009899.**—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de 3-102-941518 Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 09 Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, Edificio B, Segundo Piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MundoFruta** como marca de comercio y servicios en clase(s): 31 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Fruta fresca, particularmente banano.; en clase 35: Servicios de comercialización, importación y exportación de productos tales como banano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011879 ).

**Solicitud N° 2025-0010138.**—Diana María Sánchez Acosta, cédula de identidad N° 116940825, en calidad de apoderado especial de Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ), cédula de identidad N° 3007042037, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, 400 metros al norte de la Iglesia Católica de dicha localidad, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: Se reservan los colores negro, azul y celeste. No se realiza reserva sobre el término Pérez Zeledón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN202501011895 ).

**Solicitud N° 2025-0012363.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Soluciones Viales S. A., con domicilio en Sábana Grande, frente al Centro de Salud, Departamento de Managua., Nicaragua, solicita la inscripción de: **Sovialsa** como marca de servicios en clase 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de octubre de 2025. Presentada el 30 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011912 ).

**Solicitud N° 2025-0012445.**—José Antonio Sandoval Navarro, casado una vez, cédula de identidad N° 204400023, en calidad de representante legal de La Maquila Lama S. A., cédula jurídica N° 3101196511, con domicilio en 50 metros al sur de la Cruz Roja de San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, comercialización, distribución y venta de todo tipo de alimentos y bebidas para mascotas y animales vivos, complementos alimenticios, accesorios y demás productos asociados para la alimentación, cuidado de las mascotas y animales vivos. Ubicado en San Rafael de Alajuela, 50 metros al sur de la Cruz Roja. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de noviembre de 2025. Presentada el 31 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011916 ).

**Solicitud Nº 2025-0012441.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Byd Company Limited, con domicilio en N° 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **B3** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; Carros motorizados; Carros; Autocares; Camiones (tortón); Camiones (rabón); Buses motorizados; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóvil; Chasis de automóvil; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Carros autónomos; Carros que se conducen solos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011917 ).

**Solicitud Nº 2025-0010670.**—María Luisa Azofeifa González, casada una vez, cédula de identidad N° 113680403 con domicilio en San Francisco Hacienda San Agustín Casa 11-A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de comidas rápidas, tacos, papas, hamburguesas, perros calientes y comidas afines. Ubicado en Heredia, San Pablo, 700 metros al este del Mall Paseo de las Flores. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, negro, verde, café, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN202501011927 ).

**Solicitud Nº 2025-0010671.**—María Luisa Azofeifa González, casada una vez, cédula de identidad 113680403 con domicilio en San Francisco Hacienda San Agustín Casa 11-A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Venta de comidas que incluyan productos de mar y venta de comidas tipo restaurante. Ubicado en Heredia, San Pablo, específicamente setecientos metros al este del Mall Paseo de las Flores. Reservas: de los colores: rojo claro, celeste, azul y blanco. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN202501011928 ).

**Solicitud Nº 2025-0011569.**—Sylvia Andrea Cascante Sandi, cédula de identidad N° 110420647, en calidad de apoderado especial de All in Tec de Colón A M M, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101861452, con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, diagonal a la Delegación de La Fuerza Pública, segunda casa a mano izquierda, verjas beige, muro blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza Reservas: No se hacen reservas del color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025.

Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN202501011935 ).

**Solicitud Nº 2025-0009105.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Productos Mayalatex, Sociedad Anónima con domicilio en carretera a Aldea San Luis, San Sebastián, Retalhuleu, Guatemala., solicita la inscripción de: **Mayalatex** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión y organización de negocios comerciales destinados a la venta de globos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—( IN202501011955 ).

**Solicitud Nº 2025-0012134.**—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, Vecina de Escazú., cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited, una Empresa Constituida en Virtud de las Leyes de India y la Ley de Sociedades de 1956. con domicilio en MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India, solicita la inscripción de: **ARIZA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y substancias farmacéuticas, para el tratamiento del cáncer. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN202501011966 ).

**Solicitud Nº 2025-0012130.**—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited, Otra identificación U24239TG2003PTCO41583, con domicilio en MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, solicita la inscripción de: **VILADON** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y substancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre

de 2025. Presentada el 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN202501011967 ).

**Solicitud Nº 2025-0012123.**—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories Private Limited con domicilio en MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India, solicita la inscripción de: **SILMELT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y substancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN202501011968 ).

**Solicitud Nº 2025-0012104.**—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio De Abogados De Barcelona, España, vecina de Escazú., Cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de MSN Laboratories Private Limited, una empresa constituida en virtud de las Leyes de India y la ley de sociedades de 1956. con domicilio en MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India , solicita la inscripción de: **EFTORIO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y substancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN202501011969 ).

**Solicitud Nº 2025-0012092.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited con domicilio en MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India, solicita la inscripción de: **TYKOCAL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y substancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN202501011970 ).

**Solicitud Nº 2025-0012102.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de MSN Laboratories Private Limited con domicilio en MNS House, C-24, Sanathnagar Industrial Estates Hyderabad 500 018, Telangana India, Telangana, India, solicita la inscripción de: **CASTRABI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y substancias farmacéuticas para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011971 ).

**Solicitud Nº 2024-0004247.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics CO., LTD., con domicilio en N° 67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; Perfumes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones para el baño que no sean para uso

médico; Aerosoles refrigerantes para uso cosmético; Difusores de perfumes de ambiente con varillas; Bálsamos que no sean para uso médico; Artículos de tocador; Lociones para después del afeitado; Productos de afeitar; Enjuagues bucales que no sean para uso médico Fecha: 03 de noviembre de 2025. Presentada el 29 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011972 ).

**Solicitud Nº 2025-0003524.**—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, casado, asistente legal, cédula de identidad 110860554, en calidad de Apoderado Especial de Raúl Mora Elizondo, soltero, cédula de identidad 1-1902-0714 con domicilio en San José, Moravia, Condominio Doña Emma, casa número dieciséis, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: de ser utilizada tal y como ha sido solicitada. Fecha: 1 de septiembre de 2025.

Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN202501011973 ).

**Solicitud Nº 2025-0011505.**—Christian Quesada Porras, en calidad de apoderado especial de 3-1 02-942541 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-942541 con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, Alajuela, Central, cien metros oeste del colegio redentorista, casa a mano izquierda, casa de portón café con tapia cerrada, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 31; 32; 39 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne; pescado; carne de ave y carne de caza; extractos de carne para uso culinario; frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras; compotas; huevos; leche; quesos; mantequilla; yogur; otros productos

lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; flores comestibles secas; fruta enlatada; frutas confitadas; frutas congeladas; frutas conservadas en alcohol; frutas estofadas; kimchi [plato a base de hortalizas fermentadas]; lentejas en conserva; maíz dulce procesado; pasta de berenjena; pasta de calabacín; pasta de fruta prensada; pastas para untar a base de frutos secos; pastas para untar a base de jaleas de frutas; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; pimientos en conserva; polen preparado para uso alimenticio; pulpa de fruta; puré de tomate; ratatouille; refrigerios a base de fruta; semillas de girasol preparadas; semillas preparadas; sopa de bayas; sopas; consomés; sopas juliana; sopas vegetales; sucedáneos de la leche; tahini [pasta de semillas de sésamo]; tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; tofu; trufas en conserva; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; zumos vegetales para uso culinario; aceite de almendras para uso alimenticio; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de colza para uso alimenticio; aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de hueso para uso alimenticio; aceite de linaza para uso alimenticio; aceite de maíz para uso alimenticio; aceite de nuez de palma para uso alimenticio; yema de huevo.; en clase 31: Productos agrícolas, acuáticas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta; aceitunas frescas; ajos frescos; alcachofas frescas; almendras [frutos] frescas; apio fresco; arándanos frescos; arándanos rojos frescos; brócoli fresco; castañas frescas; cebollas frescas; coliflor fresca; espárragos frescos; espinacas frescas; flores comestibles frescas; frutos de café sin procesar; frutos secos sin procesar; habas frescas; jengibre fresco; lechugas frescas; lentejas frescas; limones frescos; maíz; melones; micelio de hongos para la reproducción; naranjas frescas; patatas frescas; pepinos frescos; pimientos [plantas] frescos; piñas de pino; plantas de aloe vera; polen [materia prima]; rábanos frescos; remolacha fresca; ruibarbo fresco; semillas [botánica]; semillas de calabaza sin procesar; semillas de cáñamo sin procesar; semillas de lino comestibles sin procesar; setas frescas; tomates frescos; trufas frescas; uvas frescas; vides.; en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol.; en clase 39: Reparto de mercancías; Servicios de entrega de alimentos a domicilio; Transporte de productos alimenticios; Embalaje de productos; Servicios de logística en materia de transporte; Alquiler de vehículos de transporte; Almacenamiento de mercancías; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de refrigeradores; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Abastecimiento de distribuidores automáticos [para productos de frutas y verduras]; Servicios de mensajería [mercancías].; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); Hospedaje temporal; Servicios de restaurantes; Cafeterías; Servicios de bar; Servicios de comidas para llevar; Servicios de catering; Servicios de banquetes; Preparación de alimentos y bebidas para el consumo; Servicios de preparación de comidas a domicilio; Suministro de comidas y bebidas; Servicios de chef de cocina a domicilio. Reservas: No se hacen reservas de

color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011975 ).

**Solicitud N° 2025-0011665.**—Naomy Fernández Peralta, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 1-1098-0723, con domicilio en Puntarenas, El Roble, Fiestas del Mar, de la Clínica Bienestar Total, 50 metros al sur, apartamentos color blanco, verjas color negro, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: beige, nude, ivory, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN202501011976 ).

**Solicitud N° 2025-0005288.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Arabela, S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, Cd. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, República Mexicana, México, solicita la inscripción de: **Arabela Galaxy Girl** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería y fragancias, artículos de higiene y cuidado personal; todos los anteriores productos para niñas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN202501011977 ).

**Solicitud Nº2025-0012476.**—Daniela María Umaña Gambassi, casada una vez, cédula de identidad Nº113320788, en calidad de apoderado especial de CDM Corp Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº3-101-749301, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Condominio El Maple, casa número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de administración de recursos financieros, servicios de pago y de transacciones financieras, transferencias electrónicas, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN202501011978 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud Nº 2025-0011798.**—Hieiner Espinoza Cabezas, divorciado dos veces, cédula de identidad 502740135 con domicilio en 150 metros oeste y 50 metros sur de la Escuela San Agustín, Buenos Aires, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de café ( café en grano, molido, tostado, soluble, capsulas) Reservas: Se hace reserva de los colores blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. negro y blanco. Fecha: 3 de noviembre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—( IN202501011422 ).

**Solicitud N° 2025-0005842.**—Manuel García Murillo, cédula de identidad 1110150626, en calidad de Apoderado Especial de Faryvet S.A, cédula jurídica 3-101-033688 con domicilio en Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal del CENADA, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, laboratorios Faryvet, Heredia Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Flaveco** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico veterinario de uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN202501009405 ).

**Solicitud N° 2025-0011614.**—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de apoderado especial de Christian Gerardo Miranda Quirós, mayor, casado en segundas nupcias, comerciante, cédula de identidad 110870795 y Sebastián Arias Arias , mayor, soltero, comerciante con domicilio en Aguas Zarcas De San Carlos, La Palmera, calle damas, 3 kilómetros al sur de la entrada principal, Costa Rica y Aguas Zarcas De San Carlos, 300 metros este Servicentro Cerro Cortez, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; - gestión, organización y administración de negocios comerciales; - trabajos de oficina; Explotación de un centro telefónico de llamadas para terceros; Gestión de relaciones con los clientes; Organización de presentaciones de empresas; Servicios de información de negocios prestados en línea desde una red informática global o a través de Internet; Servicios de gestión de ferias comerciales; Servicios de investigaciones para negocios; alquiler de espacios publicitarios; asistencia en gestión empresarial; decoración de escaparates / decoración de vidrieras [escaparates]; Alquiler de espacios de oficina; marketing / mercadotecnia; relaciones públicas; servicios de centrales telefónicas / servicios de atención telefónica; Organización y realización de ferias comerciales; servicios de fotocopia; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; administración de personal; Alquiler de espacio, tiempo y materiales publicitarios; Promoción de productos y servicios mediante patrocinio; en clase 39: Transporte; - embalaje y almacenamiento de mercancías; - organización de viajes; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de sillas de ruedas; alquiler de vehículos; flete [transporte de mercancías]; reparto de paquetes; Reserva de plazas de aparcamiento; reparto de productos; reservas de transporte; servicios de

autobuses; servicios de uso temporal de vehículos; servicios logísticos de transporte; Alquiler de estacionamiento de vehículos; transporte; logística de almacenamiento de inventario; Servicios de aparcacoches; Alquiler de espacios, estructuras, unidades y contenedores, para almacenado y transporte; Servicios de alquiler relacionados con vehículos, transporte y almacenamiento; Alquiler de almacenes; Entrega de alimentos; Servicios de transporte; Reparto de alimentos; Servicios de transporte de comida; Choferes [Servicios de -]; en clase 41: Educación; - formación; - servicios de entretenimiento; - actividades deportivas y culturales; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; formación práctica [demostración]; organización de bailes; organización de concursos de belleza; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; producción de espectáculos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; representaciones teatrales; reserva de localidades para espectáculos; servicios de estudios de cine; servicios de discotecas; servicios de traducción; edición de fotografías; Realización de visitas guiadas educativas; Servicios de bingo; Salas de cine; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); - hospedaje temporal; alquiler de muebles; servicios de bar; servicios de cafés; alquiler de salas de reunión; servicios de catering / servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comedores; servicios de restaurantes; alquiler de salones para eventos sociales; alquiler de salas de reunión; meseros (servicios de -); Alquiler de ropa de mesa; Servicios de cuidados infantiles; Servicios de comida para llevar; Servicios de picanterías; Alquiler de vajillas; Servicios de comedor Reservas: No se hacen reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN202501011974 ).

**Solicitud Nº 2025-0011502.**—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada, cédula de identidad Nº 113240697, en calidad de apoderado especial de Delivery Hero Latam Marketplace Holding S.A., con domicilio en César Cortinas 2037, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 35; 36; 39; 42 y 43. Internacional(es).

**PeYa**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación de software informático descargable para la contratación

y coordinación de servicios de transporte, entrega y mensajería. Clase 35: Servicios publicitarios y de promoción;

administración de empresas en el ámbito del transporte y entrega; servicios de gestión empresarial en el ámbito del transporte y entrega; servicios informatizados de pedidos de alimentos y comestibles; servicio informatizado de pedidos ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos y comestibles; servicio de pedidos en línea ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos y comestibles; funciones de oficina; servicios de tiendas minoristas en línea ofreciendo bienes de consumo de otros, alimentos y comestibles; servicios de tienda de comestibles en línea; servicios de comparación de compras; monitoreo y seguimiento de paquetes y envíos para garantizar la entrega a tiempo para fines comerciales; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito del transporte y la entrega; proporcionar un sistema basado en la web y portales en línea en el campo del comercio de consumidor-a-empresa para que los consumidores ingresen, gestionen y modifiquen su información de preferencias de consumo para su uso por los comerciantes para crear y gestionar ofertas para la entrega a los consumidores. Clase 36: Servicios de pago electrónico. Clase 39: Servicios de entrega y reservas de servicios de entrega; transportación; embalaje y almacenamiento de mercancías; entrega de comida; entrega de paquetes; transporte y entrega de mercancías; entrega de mensajes; entrega urgente de mercancías por vehículos; suministro de información sobre la recogida y entrega de mercancías en tránsito; servicios de entrega; almacenamiento temporal de entregas; suministro de información e información de seguimiento a terceros sobre el estado de recogida y entrega a través de acceso a Internet y teléfono; suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros. Clase 42: Suministro de uso temporal de software no descargable en línea para proporcionar servicios de transporte y entrega, reservas de servicios de transporte y entrega y para enviar vehículos motorizados a los clientes. diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software para el desarrollo de sitios web; desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; alquiler de software para el desarrollo de sitios web; consultoría en diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software informático para el control de procesos; diseño y desarrollo de software informático para la administración de la cadena de suministro; diseño y desarrollo de software en el campo de las aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de software informático para logística, administración de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; diseño y desarrollo de software informático para la evaluación y cálculo de datos; diseño y desarrollo de software para la importación y gestión de datos; planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea para terceros; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para otros (servicios de tecnología de la información). Clase 43: Proporcionar un sitio web con información sobre servicios de restaurantes, servicios de restauración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN202501011979 ).

**Solicitud Nº 2025-0012489.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad Nº 111490188, en calidad de apoderado especial de Farmamedica, S.A., con domicilio en 2da Calle 34-16. Zona 7, Guatemala, Guatemala, 01007, Guatemala, solicita la inscripción de: **FOLIVITAL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apóstos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN202501011980 ).

**Solicitud Nº 2025-0009111.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad Nº 1953774, en calidad de apoderado especial de Productos Mayalatex, Sociedad Anónima, con domicilio en Carretera a Aldea San Luis, San Sebastián, Retalhuleu, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Globos; globos de juguete; globos para fiestas; infladores especialmente adaptados para globos de fiesta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN202501011984 ).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Globos; globos de juguete; globos para fiestas; infladores especialmente adaptados para globos de fiesta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN202501011981 ).

**Solicitud Nº 2025-0009108.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad Nº 1953774, en calidad de apoderado especial de Productos Mayalatex, Sociedad Anónima, con domicilio en Carretera a Aldea San Luis, San Sebastián, Retalhuleu, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Globos; globos de juguete; globos para fiestas; infladores especialmente adaptados para globos de fiesta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN202501011983 ).

**Solicitud Nº 2025-0011924.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de La Vasquita S. A. con domicilio en Av. Balboa, Centro Comercial Balboa Boutiques, piso 1, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasteles, tartas; tartas dulces; tartas preparadas a base de queso; dulces; en clase 43: Servicios de restaurante; suministro de comidas y bebidas en restaurantes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN202501011984 ).

**Solicitud Nº 2025-0012421.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad Nº 109030770, en calidad de apoderado especial de Cementos Progreso S.A. con domicilio en diagonal 6, 10-01 zona 10, edificio centro gerencial Las Margaritas torre 2, nivel 19, Guatemala, Guatemala, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad Comercial.



Para promocionar los servicios de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones benéficas; servicios de beneficencia en forma de elaboración y coordinación de proyectos de voluntariado para organizaciones

benéficas; servicios de beneficencia en forma de organización y realización de proyectos de voluntariado. Relacionado a la marca Unidos Por Un Sueño Voluntariado Cementos Progreso (diseño), en clase 35, Registro 404474. Reservas: Colores azul, verde, amarillo, fucsia, morado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de noviembre de 2025. Presentada el 30 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN202501011985 ).

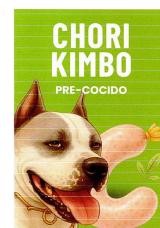
**Solicitud N° 2025-0012438.**—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Monteco de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-067666 con domicilio en calle nueve, avenida dos y cuatro, doscientos oeste y cincuenta norte del Banco Crédito Agrícola de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVT** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos para nutrición animal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 31 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—( IN202501011986 ).

**Solicitud N° 2025-0010637.**—Ernesto Mauricio Martínez Caballero, divorciado una vez, cédula de identidad 205700868, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102942470 SRL, Cédula jurídica 3102942470 con domicilio en San Ramón, distrito Alfaro, calle Valverde, 50 metros este del quebrador ARALFA, casa a mano derecha con portón color gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios monetarios, se especifica de tecnología para transferencia de fondos y medios de pago Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN202501011987 ).

**Solicitud N° 2025-0009880.**—Raiti Yahosca Martínez Moncada, casada dos veces, cédula de identidad 800820887 con domicilio en frente Condominio Hacienda Natura finca K9 El Valle, Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para perro (chorizo pre-cocido). Reservas: De los colores: verde, gris, blanco, dorado, rosado, naranja, beige, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN202501011990 ).

**Solicitud N° 2025-0007181.**—María José Ortega Tellería, Cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Mariela Guevara Leandro, mayor, casada una vez, cédula de identidad 402200121 con domicilio en Cartago, Turrialba, Residencial Torre Luna, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, pan, productos de pastelería y repostería, confitería, chocolates, pasteles, bocadillos y sándwiches; en clase 43: Servicios de restaurante, cafetería y pastelería, servicios de catering, decoración de pasteles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado Registrador(a).—( IN202501012044 ).

**Solicitud Nº 2025-0011943.**—Manuel Barboza Arce, cédula de identidad 109780084, en calidad de Apoderado Especial de Productos Ved Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-420648 con domicilio en Moravia, doscientos cincuenta metros sur del tanque del AyA, Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Esencias y extractos de frutas sin alcohol para elaborar bebidas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de noviembre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—( IN202501012045 ).

**Solicitud Nº 2025-0012126.**—Zeidy Patricia Abraca Romero, soltera, cédula de identidad 106530900 con domicilio en Carrillo, Sardinal, 200 m sur oeste de la escuela -Quinta Mi Tata, Nuevo Colón, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y artículos de sombrería. Reservas: de los colores: blanco y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—( IN202501012047 ).

**Solicitud Nº 2025-0010648.**—Cesar Andrés Ramírez Vásquez, Cédula de identidad 207010378, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-943255 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102943255 con domicilio en Palmares de sucursal del ICE, 600 sur, 600 oeste, Condominio Palma Real, apartamento 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN202501012093 ).

**Solicitud Nº 2025-0009268.**—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Cotti Technology (ANHUI) CO., LTD. con domicilio en N° 1 Tongchuang Industrial Park, Dangtu Economic Development Zone, Dangtu County, Maanshan City, Anhui Province, China, China, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café instantáneo, Café en grano sin tostar, granos de café procesados, café molido en bolsas de goteo, granos de café tostados, bebidas a base de granos de café, sucedáneos de café, saborizantes de café, café, bebidas de café con leche, bebidas a base de café.; en clase 35: Publicidad relacionada con café y sus derivados, demostración de productos a base de café, presentación de productos de café con fines publicitarios, gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros relacionados con el café, suministro de información y asesoramientos comerciales al consumidor en la selección de productos y relacionados con café, promoción de ventas de cafeterías o productos a base de café para terceros, suministro de espacios de venta de café o productos a base de café en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, marketing (mercadeo) relacionado con café, promoción de productos de café o a base de café por influencers, servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de café o productos a base de café para llevar, alquiler de máquinas expendedoras de café, Servicios de consultoría en la búsqueda de patrocinadores de café, alquiler de puestos de venta para café, administración de asuntos de negocios de

establecimientos minoristas en relación con café y productos derivados de café, servicios de venta minorista en relación con productos de café o a base de café, servicios de venta minorista en línea de productos de café, servicios de tiendas minoristas que ofrecen productos de café y sus derivados alimenticios y bebidas, promoción de servicios de café, la presentación de servicios de pedido de café a través de aplicaciones móviles o redes informáticas en línea, promoción de servicios de cafetería mediante concursos promocionales y la distribución de material impreso relacionado con café ; en clase 43: Alquiler de robots para preparar bebidas de café o a base de café, servicios de cafeterías, información y asesoramiento en materia de preparación del café o bebidas a base de café, servicios de reseñas gastronómicas relacionadas con café (suministro de información sobre café o bebidas de café). Reservas: Se reservan los colores rojo, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—( IN202501012102 ).

**Solicitud N° 2025-0012086.**—Luis Felipe Alfaro Navarro, soltero, cédula de identidad 115490265 con domicilio en Dota, Copey, 300 mts norte de la pulperia Providencia, 50 metros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Hospedajes Temporales. Reservas: de los colores: dorado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado. Registrador(a).—( IN202501012137 ).

**Solicitud N° 2025-0011751.**—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad N° 113900783, en calidad de apoderado especial de Christian Bonilla Sandoval, soltero, cédula de identidad N° 113920801, con domicilio en Llorente de Tibás, centro comercial La Florida, a la par de Súper Compro, local número 6, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Funcionará como una marca comercial destinada a la confección y distribución de productos de prendas y calzado de gimnasio y Deportivo.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el 16 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registradora.—( IN202501012160 ).

**Solicitud N° 2025-0012507.**—Andrés David Zuluaga Aristizabal, casado una vez, pasaporte 117002634926, en calidad de Apoderado Generalísimo de DW Internacional, cédula jurídica 3101689512 con domicilio en edificio Trifami, sexto piso, oficina 608, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otros clases; joyería; bisutería; piedras

preciosas, relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de noviembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales Registrador(a).—( IN202501012222 ).

**Solicitud N° 2025-0008109.**—Valeria Vargas Muñoz, soltera, cédula de identidad 118980440 con domicilio en Residencial Los Laureles, del Cortijo 400 m norte y 200 m al este, calle Jacarandas casa B 12, San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: Servicio de venta de ropa y accesorios de playa: vestidos de baño, salidas de baño. Reservas: De los colores: Negro y crema. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—( IN202501012233 ).

**Solicitud Nº 2025-0008110.**—Valeria Vargas Muñoz, soltera, cédula de identidad N° 118980440, con domicilio en Residencial Los Laureles, del Cortijo 400 metros norte y 200 metros al este, Calle Jacarandas Casa B12, San Rafael, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Anillos, aretes, collares, gargantillas, pulseras, esclavas, cadenas, tobilleras, dijes. Reservas: De los colores: verde oscuro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN202501012234 ).

#### Cambio de Nombre Nº 176591

Que Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, en calidad de Apoderado Especial de Caleres Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Brown Shoe Company Inc por el de Caleres Inc., presentada el día 10 de septiembre del 2025 bajo expediente 176591. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 120979 **VIA SPIGA**, N° 157491 **NATURALIZER**, N° 202002 **NATURALIZER**, N° 202007 **NATURALIZER**, N° 247401 **BZEEZ**, N° 55091 **LIFE STRIDE**, N° 56423 **NATURALIZER**, N° 83848 **BUSTER BROWN**, N° 91822 **AIR STEP**. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—( IN202501010657 ).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el desarrollo del turismo rural agricultura sostenible y afines de

la región de Desamparados y zonas aledañas ASODETUR DESAMPA, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: el primordial será el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de los asociados dedicados a la agricultura sostenible, turismo rural y actividades afines. Cuyo representante, será el presidente: Karla Patricia Calvo Saborío, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 804495.—Registro Nacional, 29 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011114 ).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-343980, denominación: Asociación Cartaginesa Pro Unidad de Cuidados Paliativos del Hospital Max Peralta. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 788582.—Registro Nacional, 30 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011116 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de vecinos de la Urbanización Inmaculada Concepción Ulloa, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 01 Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proporcionar espacios para recolección de artículos para las personas y familiares en condición de vulnerabilidad. Motivar la participación de las personas nacionales y extranjeras en ayudar a la comunidad, desarrollar programas y actividades que faciliten el descubrimiento de habilidades aptitudes e intereses de las personas para el desarrollo social e integral de la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Ana Yenci Canales Sancho, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 688984.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011117 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense para la Promoción de la Inmunología ACI, con domicilio en la provincia de: provincia 03 Cartago, cantón 03 La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) Agrupar e integrar a profesionales de distintas disciplinas cuya especialización, ejercicio profesional o área de investigación se relacione con alguna rama de la inmunología. B) Promover actividades de educación continua en temas relacionados con inmunología. C) Fortalecer e internacionalizar la investigación realizada a nivel nacional en temas relacionados con inmunología. D) Fungir como grupo consultor sobre temas de inmunología tanto para autoridades gubernamentales. Cuyo representante, será el presidente: Javier Francisco Mora Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción



en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 355145.—Registro Nacional, 30 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011118 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Mujeres Raíz Costa Rica, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 10 Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promoción y defensa de los derechos humanos de todas las mujeres, fortaleciendo su autonomía y el acceso a la justicia. Gestionar ayudas y brindar apoyo integral a las personas segurando su acceso a recursos, servicios y oportunidades para su desarrollo personal, profesional y económico. Promover la integración de todas las personas en los diferentes ámbitos de la vida social, económica y política. Cuyo representante, será el presidente: Neder Fernando Palacios Blandón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 675882 con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 768550, tomo: 2025, asiento: 841872.—Registro Nacional, 30 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011119 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056354, denominación: Asociación Grecia Fomento Cultural. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 785498.—Registro Nacional, 30 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011120 ).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-694680, Asociación para el Fomento del Arte, la Cultura y el Desarrollo Social Pro-Artculdes, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación para el Fomento del Arte la Cultura y el Desarrollo Social Proartculdes. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 511017.—Registro Nacional, 31 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011121 ).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-778891, denominación: Macaw Recovery Network Association. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 819679.—Registro Nacional, 31 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011122 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de vecinos del Condominio La Cañada, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Administrar, operar y conservar en buenas condiciones cualquier activo, tales como inmuebles

y sus instalaciones, que pasen a ser de su propiedad, sea por adquisición en forma directa o por donación en beneficio de los vecinos del Condominio La Cañada. Cuyo representante, será el presidente: Erick Fernando Prado Sáenz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 797806 con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 838518.—Registro Nacional, 31 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011123 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Casade Restauración La Cuna, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 13 Puerto Jiménez, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el bienestar de sus asociados. B) Difundir valores y principios cristianos en la comunidad, promoviendo cambios positivos en las personas. Cuyo representante, será el presidente: Sonia María Jiménez Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 770903.—Registro Nacional, 31 de octubre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN202501011124 ).

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)ita) Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Ferrari S.P.A., solicita la Diseño Industrial denominada **VEHÍCULO-CARRO DE JUGUETE**.



El presente diseño se refiere a un vehículo/ carro de juguete tal como se ilustra en los dibujos adjuntos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08 y 21-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flavio Manzoni, (IT) y Andrea Militello (IT). Prioridad: NºWIPO162772 del 29/04/2025 (WO) y NºWIPO162809 del 29/04/2025 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000456, y fue presentada a las 08:55:34 del 24 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—( IN202501009565 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

DELEGACIÓN DE FIRMAS

RESOLUCIÓN DNN-DE-RE-017-2025

Dirección Nacional de Notariado (DNN).—San José, Montes de Oca, al ser once horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

### Considerando:

I.—El numeral 23 del Código Notarial Ley Nº 7764 establece las funciones de administración, organización y fiscalización que debe llevar a cabo la Dirección Nacional

de Notariado, correspondiendo a su director ejecutivo, de conformidad con sus incisos f), g) y h) velar por que los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados, sean entregados a la entidad respectiva, realizar inspecciones en las oficinas de los notarios públicos, a efecto de fiscalizar que tengan oficina abierta al público y cumplan la ley, las disposiciones, las directrices y los lineamientos de acatamiento obligatorio, así como denunciar a los notarios cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.

II.—Mediante acuerdo firme N° 2011-014-008 del 13 de julio de 2011, el Consejo Superior Notarial acordó que, en lo que respecta a la materia de administración del recurso humano se tiene como superior jerárquico al director ejecutivo; y, por acuerdo N° 2013-013006 del 18 de junio del 2013, el citado Consejo autorizó expresamente al director para efectuar las delegaciones de funciones o firmas, en la forma y términos que lo considere oportuno, de conformidad con el artículo 89, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

III.—Según el Reglamento de fiscalización notarial publicado en el Alcance N° 21 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 02 de febrero de 2022, la Unidad de Fiscalización Notarial (UFN) es la instancia operativa encargada de instruir los procesos de fiscalización ordinaria o de oficio, inspecciones de oficina notarial y fiscalización de tomos de protocolo, actos de verificación así como la recuperación de tomos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados hayan sido entregados a la entidad respectiva, llevando a cabo las providencias necesarias para devolver oportunamente los protocolos, recogerlos y entregarlos al Archivo Notarial o autoridad judicial que lo requiera. Dicha unidad sustantiva le compete, además, la interposición de las acciones judiciales y administrativas por faltas o incumplimientos de los notarios públicos, que así acredite a partir del ejercicio de sus competencias.

IV.—Que el numeral 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, faculta a la Administración para delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél; y también, esta Dirección debe orientar el cotidiano quehacer de sus dependencias, en procura de la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad de su organización y función administrativas, principios contemplados en los ordinales 139, 140 inciso 8) y 191 de la Constitución Política, en relación con los artículos 4°, 225 párrafo 1° y 269 párrafo 1° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

V.—Que anteriormente se dispuso delegación de firmas del director ejecutivo según resolución DNN-DE-RE-020-2024 de las doce horas y diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, no obstante, a raíz de cambios en el recurso humano suscitados con posterioridad a la emisión de dicha resolución, ha perdido su vigencia, siendo requerido actualizar sus alcances mediante una nueva delegación de firma para las actuaciones y resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines públicos que persigue esta unidad, siempre reservándose el delegante, en todos los casos, el ejercicio de las funciones y firma cuando lo considere pertinente. **Por tanto,**

De conformidad con las atribuciones y competencias que se desprenden del artículo 23 del Código Notarial, Ley 7764; así como de los artículos 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, en concordancia con

los Acuerdos número 2011-014-008 y número 2013-013-006 del Consejo Superior Notarial; la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado, dispone delegar la firma respecto de los actos que competen al director ejecutivo, en los procedimientos correspondientes a la Unidad de Fiscalización Notarial, así como la remisión de gestiones para instar acciones administrativas y disciplinarias notariales ante la misma Dirección Nacional de Notariado, de acuerdo con los siguientes alcances:

**Primero:** Deléguese la firma del director ejecutivo en los funcionarios de la Unidad de Fiscalización Notarial, según los puestos que ocupen tal como adelante se dirá:

- a) Se delega la firma de los autos iniciales, en la tramitación de todos los procedimientos que competen a la Unidad de Fiscalización Notarial, incluyendo los actos finales, recursos de revocatoria, reposición o reconsideración, así como los actos administrativos posteriores que sean requeridos para alcanzar los fines públicos bajo el marco de competencias de esta Unidad, en el funcionario: Luis Fernando Alfaro Alpízar, cédula N° 2-0424-0402.
- b) Delegar la firma de los señalamientos, prevenciones, órdenes e intimaciones que sean necesarias en la tramitación de los procedimientos de fiscalización, inspección o denuncia contra notario en cualquiera de sus tipos, verificación, depósitos y recuperación de medios de seguridad, en cualquiera de sus tipos; y sin perjuicio de los oficios, memorandos, informes, certificaciones, así como la remisión de gestiones disciplinarias notariales ante la misma Dirección Nacional de Notariado y demás actuaciones que de por sí les asiste en el ejercicio de la función de instructor de dichos actos administrativos de comprobación, bajo el marco de competencias supra expuesto; en los siguientes funcionarios: Ana Maricia Rivas Tinoco, cédula N° 5-0280-0963; Ignacio González Villalobos, cédula N° 1-0758-0241; Jonatan Valverde Piedra, cédula N° 1-1224-0216, y María Francini Cubillo Chacón, cédula N° 1-1547-0857.

**Segundo:** Se deroga en su totalidad la resolución DNN-DE-RE-0002-2025 al ser ocho horas del veinte de febrero de dos mil veinticinco.

**Tercero:** Rige a lo interno a partir de su notificación, y hasta por el plazo de vigencia de nombramiento del delegante.

**Comuníquese.** Notifíquese a los funcionarios y jefatura de la Unidad de Fiscalización Notarial. Remítase la parte resolutiva en lo que interesa para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luis Mariano Jiménez Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—( IN202501010184 ).

**NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido SUSPENDIDOS en el ejercicio de la función notarial:

**La suspensión es por el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES** por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

1-) LAURA MARCELA PORRAS ARAYA, cédula de identidad número: 2-0519-0551, carné 26264, expediente administrativo: 224713, mediante Resolución Número 392043 de las 14:19 horas del 01 de octubre de 2025.

La suspensión es por el plazo de OCHENTA Y UN DÍAS NATURALES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

2-) ÉDGAR SALAS DE LAO, cédula de identidad número: 7-0094-0116, carné 31636, expediente administrativo: 225303, mediante Resolución Número 392048 de las 14:30 horas del 01 de octubre de 2025.

La suspensión es por el plazo de CIENTO CINCUENTA Y TRES DÍAS NATURALES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

3-) CARLOS ALBERTO MORICE CASTRO, cédula de identidad número: 1-0777-0811, carné 10868, expediente administrativo: 226323, mediante Resolución Número 392886 de las 15:06 horas del 09 de octubre de 2025.

San José, 31 de octubre de 2025.—Lic. Luis Guillermo Chaverri Jiménez, Jefe Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN202501012129 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JORGE ARTURO CARVAJAL ROJAS**, con cédula de identidad N° 106870263, carné N° 14890. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 11 de noviembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 227067.—1 vez.—( IN202501013736 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS DIEGO PACHECO SANCHEZ**, con cédula de identidad N° 304300860, carné N° 31649. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta

publicación.—San José, 10 de noviembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 229636.—1 vez.—( IN202501013751 ).

## INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

### DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y GEOFÍSICA

#### AVISO N° 021-2025

#### ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

**Delimitación de la zona pública de la zona marítimo terrestre correspondiente a un sector de manglar en estero pargos situado en Playa Negra, distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 240 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública de fecha 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N° 59 Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 4 de julio de 1944 y sus reformas; Ley N° 8905 Reforma del artículo 2 de la ley N° 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la ley N° 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas de fecha 7 de diciembre del 2010; Ley N° 6043 Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977, con su respectivo reglamento y; artículos 2 y 3 de la Ley N° 5695 Ley de Creación del Registro Nacional de fecha 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

#### Considerando:

1.—Que mediante Ley N° 8905 Reforma del artículo 2 de la ley N° 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N° 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas del 07 de diciembre del 2010, se estableció al Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, como una dependencia del Registro Nacional, quien suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 59 Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 4 de julio de 1944 y sus reformas, el IGN es “la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación”

2°—Que la Ley N° 59 constituye al IGN de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo.

3°—Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 7841-P Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 16 de diciembre de 1977 y sus reformas, se reconoce la competencia del IGN para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, y su oficialización a través de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 7841-P señala que “El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública.”

4º—Que el Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre del 28 de junio del 2011, establece según el artículo 18 que para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, el IGN podrá acudir a dos metodologías de ejecución, que se indican en los artículos 19 y 20, correspondientes a la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y/o a la delimitación digital georreferenciada, esto con el fin de agilizar las delimitaciones y proporcionar mayor seguridad técnica a los interesados.

5º—Que el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF2000) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para la época de medición 2005.83 del 30 de marzo del 2007, el cual entre otros aspectos determina a la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05, como el sistema oficial al cual deben estar referidas las coordenadas de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y catastrales que se ejecuten en nuestro país, señalando específicamente en artículo 11 que: “La Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y el sistema de proyección cartográfica CRTM05, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica a partir del cual se debe referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el Territorio Nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada nacional o extranjera...”; mientras que el artículo 7 indica que “Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado...”

6º—Que el Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica del 24 de enero de 2018, declara en su artículo 1 que “El sistema geodésico de referencia horizontal oficial para Costa Rica, denominado como CR05 y su materialización mediante la Red Geodésica Nacional, cambia en sus siglas a CRSIRGAS, como sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59, y en adelante, los cambios y su actualización, se regirán de acuerdo a las nuevas definiciones del ITRF que se implementen en la red continental del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) denominada SIRGAS-CON”; mientras que el artículo 2 establece que “El sistema de proyección cartográfica CRTM05 seguirá siendo el oficial para la representación cartográfica del territorio nacional continental, extendido para efectos de aplicación de esta proyección cartográfica, hasta la línea de base del mar territorial en el océano Pacífico y el mar Caribe, definida esta línea conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como punto de partida para el cómputo de la anchura máxima de todas las áreas marinas jurisdiccionales del Estado costarricense.”

Por su parte, el artículo 12 del decreto de cita, refuerza la aplicación de la proyección cartográfica CRTM05 como el sistema nacional de coordenadas oficial a la cual se deben referenciar en el territorio continental de nuestro país, al señalar que “El sistema de referencia horizontal CRSIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05 para el

territorio continental extendido hasta la línea de base del mar territorial y, la proyección cartográfica “Universal Transversal de Mercator” (UTM), zonas 16 y 17 para las áreas marinas e insulares jurisdiccionales en el océano Pacífico y el mar Caribe, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, a partir del cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos y cartográficos, contribuyéndose a evitar el gasto público y obteniendo, por otra parte, información geográfica confiable, uniforme y comparable, que sea de utilidad general y que apoye la toma de decisiones en los distintos niveles del Estado.”

7º—Que por medio de la Directriz DIG-01-2025 Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59 del 28 de mayo del 2025, se procedió a actualizar la información de la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre, pasándola del sistema de referencia horizontal CR05 al sistema de referencia horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59, proyección CRTM05, como mecanismo de delimitación de la Zona Marítimo Terrestre.

8º—Que la georreferenciación al sistema nacional de coordenadas como mecanismo para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, posibilita la correcta delimitación de la zona pública a los efectos de la elaboración de planes reguladores, el visado de planos de agrimensura, el otorgamiento de concesiones en la Zona Restringida y otros aspectos de ordenamiento territorial costero.

9º—Que la información digital georreferenciada sobre delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con que cuenta el IGN, se le denomina Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre.

10.—Que la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre se fundamenta técnicamente en aplicación de la regulación establecida por: a) el Decreto Ejecutivo N° 7841-P Reglamento a la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre; b) el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, y su proyección cartográfica asociada, CRTM05; c) el Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre; d) el Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica; e) Decreto Ejecutivo N° 42760-MINAE Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal; y f) la Directriz DIG-01-2025 Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59.

11.—Que el artículo 16 de la Ley N° 7575 Ley Forestal del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, establece que el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) delimitará en el terreno los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado.

12.—Que el artículo 11 del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley N° 6043 Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, establece

que la “Zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional.”

13.—Que el Decreto Ejecutivo N° 36786-MINAET *Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica* del 12 de agosto de 2011, establece entre sus objetivos “Identificar dentro de la Zona Marítimo Terrestre aquellos terrenos que clasifiquen como bosques, de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), humedales (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales), para certificarlos e incorporarlos como parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE).”

14.—Que el Decreto Ejecutivo N° 36786-MINAET en el Punto *III.-Competencias para la delimitación y certificación* establece que “La clasificación de los terrenos dentro de la ZMT corresponderá a las Áreas de Conservación (AC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a profesionales privados debidamente acreditados por los Colegios Profesionales respectivos para que clasifiquen los bosques, terrenos de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales) y humedales.

La validez de los documentos de clasificación emitidos por profesionales privados quedará sujeta a la aprobación que emita el AC que por competencia territorial le corresponda. A las AC del SINAC con jurisdicción en la ZMT les competirá, además, la verificación, fiscalización, deslinde y certificación de las tierras del Patrimonio Natural del Estado y las zonas de protección.

La ubicación y delimitación de las áreas del Patrimonio Natural del Estado dentro de la Zona Marítimo Terrestre, debe realizarse como parte del proceso de aprobación del Plan Regulador Costero (PRC), definido por la Ley 6043, ya que el Plan Regulador Costero es el instrumento de ordenamiento territorial, que define y ubica todas las zonas a concesionar dentro de la ZMT y para la clasificación de ésta a nivel de los planos de catastro. Por tanto, el Plan Regulador Costero debe indicar clara y expresamente, las áreas del PNE para no contabilizarlas en el área total a concesionar.”

15.—Que el Decreto Ejecutivo N° 42760-MINAE *Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal* del 07 de marzo de 2022, en su artículo 14 establece que: “Consideraciones técnicas complementarias para manglares. El Área de Conservación respectiva, en conjunto con el Instituto Geográfico Nacional, deberá verificar en el campo la existencia de manglar y proceder a su delimitación, conforme a la competencia de cada institución según lo indique ordenamiento jurídico. Para la identificación de un manglar se tomará como parámetro la presencia de árboles de alguna de las especies indicadas en el Anexo I de este decreto; asimismo, se incluyen dentro de estos ecosistemas los esteros y canales existentes. El límite se establece hasta donde se extienda la vegetación asociada con este ecosistema, de conformidad con el Anexo II de este decreto. Además de lo anterior debe contemplarse lo indicado en el Anexo III de este decreto, denominado “Listado de flora por tipo de humedal de acuerdo con clasificación paisajística Humedales Esturianos y Bosques Inundados Salados (manglares)”.

El proceso de delimitación del manglar deberá necesariamente comprender las áreas que se hallen deterioradas o en proceso de recuperación. Además, en

el ámbito de su competencia, el Área de Conservación respectiva, deberá ejecutar las medidas necesarias para fomentar dicha recuperación.

16.—Que el IGN utilizó la metodología de Delimitación Digital Georreferenciada, para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a **un sector de manglar en Estero Pargos, distrito 03º Veintisiete de Abril, cantón 03º Santa Cruz, provincia 05º Guanacaste.**

17.—Que mediante los oficios **ACT-OSRSCC-900-2024** de fecha 09 de agosto de 2024 suscrito por el señor Orlando Matarrita Suárez, Jefe de la Oficina Subregional de Santa Cruz-Carrillo y **SINAC-ACT-OR-DT-0658-2025** del 25 de abril de 2025, suscrito por el señor Mauricio Méndez Venegas, Director Técnico de la Oficina Regional del Área de Conservación Tempisque, se procedió a la delimitación del ecosistema de manglar realizada en campo por parte de la oficina Subregional Santa Cruz-Carrillo.

18.—Que mediante oficios **ACT-OR-T-1060-2024** del 01 de agosto del 2024 suscrito por el señor Isaac Cisneros González, Ingeniero Topógrafo de la Oficina Regional del Área de Conservación Tempisque y **DDUR-DCT-IGN-0791-05-2025** del 05 de mayo del 2024 suscrito por las señoritas Alejandra Sancho Perlaza y Karina Cruz Campos, ambas Ingenieras del Departamento de Catastro y Topografía de la Municipalidad de Santa Cruz; presentan la delimitación realizada con sus respectivos informes técnicos al cual se le otorga visto bueno.

19.—Que la delimitación de la zona pública de la ZMT del cantón de Santa Cruz fue realizada bajo el Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Municipalidad de Santa Cruz, y concretado por la contratación de la empresa STEREOCARTO CENTROAMERICA S.A., licitación 2022LA-0000210021000001, según oficio **CTPR-SINAC\_ACT-0043-10-2023 (DDUR-DCTSINAC\_ACT-0630-10-2023)** del 10 de octubre de 2023.

20.—Que mediante el oficio **DIG-GDF-266-2025** del 08 de agosto de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional, se emitió el Informe de revisión técnica para la publicación de delimitación georreferenciada de la zona pública, en relación con los trabajos realizados por SINAC-ACT relativos a la delimitación de un sector de manglar en estero Pargos en Playa Negra avalada técnicamente la delimitación realizada para su publicación.

21.—Que el artículo 140 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, señala que “el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 240 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, que define el instrumento idóneo para comunicar actos de naturaleza genérica al señalar que: “Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación, los concretos.”

#### COMUNICA:

1º—Que, los días **22 marzo 2023, el 11 mayo 2023 y 23 de julio de 2024**, SINACACT realizó el trabajo de campo para la delimitación digital georreferenciada al sistema nacional de coordenadas de la **zona pública de un sector de manglar en el estero Pargos situado en Playa Negra, distrito 03º Veintisiete de Abril, cantón 03º Santa Cruz, provincia 05º Guanacaste.**

2º—El Instituto Geográfico Nacional publica la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de 17 puntos que describen **un sector de manglar en el estero Pargos situado en Playa Negra, distrito 03º Veintisiete de Abril, cantón 03º Santa Cruz, provincia 05º Guanacaste**, con base al Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y a la metodología usada y validada por el Área de Conservación Tempisque (SINAC-ACT).

3º—Que la zona pública delimitada corresponde a **un sector de manglar en el estero Pargos situado en Playa Negra, distrito 03º Veintisiete de Abril, cantón 03º Santa Cruz, provincia 05º Guanacaste** en conformidad a los oficios **DIG-GDF-2662025** de fecha 08 de agosto de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional; mediante oficios **ACT-OR-T-1060-2024** del 01 de agosto del 2024 suscrito por el señor Isaac Cisneros González, Ingeniero Topógrafo de la Oficina Regional del Área de Conservación Tempisque y **DDUR-DCT-IGN-0791-05-2025** del 05 de mayo del 2024 suscrito por las señoritas Alejandra Sancho Perlaza y Karina Cruz Campos, ambas Ingenieras del Departamento de Catastro y Topografía de la Municipalidad de Santa Cruz.

4º—La zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a **un sector de manglar ubicado manglar en el estero Pargos situado en Playa Negra, distrito 03º Veintisiete de Abril, cantón 03º Santa Cruz, provincia 05º Guanacaste**, corresponde a las coordenadas, en el sistema de proyección cartográfica oficial de Costa Rica CRTM05 y su actualización con respecto al sistema de referencia horizontal de CR05 a CR-SIRGAS, siguientes:

#### DELIMITACIÓN DE LA ZONA PÚBLICA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE CORRESPONDIENTE AL MANGLAR DEL ESTERO PARGOS

Punto	CR05/CRTM05		CR-SIRGAS/CRTM05	
	Este	Norte	Este	Norte
PG1	298877,137	1128833,422	298877,142	1128833,319
PG2	298901,159	1128818,550	298901,164	1128818,447
PG3	298939,121	1128801,756	298939,126	1128801,653
PG4	298964,545	1128774,610	298964,550	1128774,507
PG5	298994,275	1128751,859	298994,281	1128751,756
PG6	299002,259	1128709,232	299002,265	1128709,129
PG7	299025,952	1128737,949	299025,958	1128737,846
PG8	299042,559	1128741,727	299042,565	1128741,624
PG9	299068,27	1128732,971	299068,276	1128732,868
PG10	299098,868	1128701,916	299098,874	1128701,813
PG11	299117,103	1128680,575	299117,109	1128680,472
PG12	299094,650	1128655,294	299094,655	1128655,192
PG13	299064,859	1128690,467	299064,864	1128690,365
PG14	299043,031	1128702,086	299043,036	1128701,983
PG15	299012,579	1128669,519	299012,585	1128669,416
Punto	CR05/CRTM05		CR-SIRGAS/CRTM05	
	Este	Norte	Este	Norte
PG16	299014,983	1128647,195	299014,988	1128647,092
PG17	299018,032	1128627,011	299018,037	1128626,908

5º—Los sectores ubicados en el distrito **03º Veintisiete de Abril, cantón 03º Santa Cruz, provincia 05º Guanacaste** que a la fecha cuentan con delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mantienen su condición oficial.

6º—Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre de **un sector de manglar en el estero**

**Pargos situado en Playa Negra, distrito 03º Veintisiete de Abril, cantón 03º Santa Cruz, provincia 05º Guanacaste**, han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), en archivo con formato vectorial shape, bajo la codificación: **ZONA PUBLICA\_mojones**.

7º—Rige a partir de su publicación.

Dado en Curridabat, San José 12 de setiembre de 2025.—Álvaro A. Álvarez Calderón, Director.—1 vez.—( IN202501012006 ).

## COMERCIO EXTERIOR

DGCE-PUB-AVS-0009-2025

### Remanente del contingente de importación de frijol negro Tratado de Libre Comercio Costa Rica—China 2025

De conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación Contemplados en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, este Ministerio comunica que hay disponible un remanente del contingente de frijol negro, el cual puede ser utilizado durante el período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025. El detalle del mismo puede ser consultado en [www.comex.go.cr/contingentes](http://www.comex.go.cr/contingentes).

Los interesados en participar por la asignación de este remanente, deberán presentar su solicitud ante el Ministerio de Comercio Exterior a partir del siguiente día hábil de esta publicación. El volumen disponible será distribuido y asignado siguiendo el orden diario de presentación de solicitudes.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—( IN202501011830 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFIA

DGM-TOP-ED-25-2025

### Solicitud de área para explotación en cantera

EDICTO

En expediente 2023-CAN-PRI-009, Víctor Solís Castillo, mayor, divorciado, cédula 6-0187-0227, vecino de Palmar Norte, apoderado generalísimo de Tajo Las Rocas De Olla Cero S.A., cédula jurídica 3-101-735195, presenta solicitud de concesión para extracción de materiales en cantera, localizada en Palmar, Osa, Puntarenas.

Ubicación cartográfica:

Coordenadas del centroide 564706.01 – 564835.54 Este y 984871.20 – 985023.43, coordenadas del punto 1: 564778.69 Este, 984871.20 Norte.

Finca folio real 6137181-000, plano catastrado P-942408-2004.

Área solicitada:

Área solicitada 1 ha, 1 unidad. Plano contrato número 1208191, fecha 5-8-2025.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_buscar\\_expediente\\_dgm](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm)

Enlace al expediente:

[https://dgm.addax.cr/Expedientes/form\\_public\\_expediente\\_consecutivo\\_dgm?e=2023-CAN-PRI-009](https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2023-CAN-PRI-009)

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro nacional minero.

San José a las ocho horas quince minutos del quince de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a. f.—( IN202501009608 ). 2 v. 2. Alt.

#### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0012-2025.—Exp 5636P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 18 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MN-210 en finca en Batán, Matina, Limón, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y turístico. Coordenadas 233.558 / 608.503 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de noviembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—( IN202501012957 ).

ED-1326-2025.—Exp 27193-A.—Lusa Consultores Ambientales Sociedad Anónima, Sanes Ayala solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso Turístico. Coordenadas 117.571 / 576.952 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN202501012994 ).

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0475-2025.—Exp 26310-A.—Mario, Piedra Mesen solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en **Volcán, Buenos Aires, Puntarenas**, para uso consumo humano. Coordenadas 142.933 / 594.277 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN202501013072 ).

ED-1327-2025.—Exp 13877P.—Condominio Villa Playa Hermosa, solicita concesión de: (1) 0,76 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-141 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-otro, turístico-piscina, consumo humano-condominio y turístico-piscina. Coordenadas 131.877 / 560.248 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 07 de noviembre de 2025.—Evangelina Torres S.—( IN202501013138 ).

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1329-2025.—Exp. Nº 8022.—Termales Los Laureles S.A., solicita concesión de: 6.96 litros por segundo del Nacimiento Guillermina Termal, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos,

Alajuela, para uso turístico, consumo humano y agropecuario. Coordenadas: 274.298 / 461.930, hoja Fortuna. 6.90 litros por segundo del Nacimiento 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico, consumo humano y agropecuario. Coordenadas: 274.310 / 461.916, hoja Fortuna. 2.56 litros por segundo del Nacimiento Guillermina Fría, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico, consumo humano y agropecuario. Coordenadas: 273.653 / 460.635, hoja Fortuna. 1.38 litros por segundo del Nacimiento 4, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico, consumo humano y agropecuario. Coordenadas: 274.300 / 461.917, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN202501013474 ).

ED-UHTPSOZ-0037-2025.—Exp. N° 26962.—Yendry Paola, Calvo Venegas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca, en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 76.105 / 639.010, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN202501013505 ).

ED-UHTPSOZ-0040-2025.—Exp. N° 26966.—Carlos, Barquiero López, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 76.105 / 639.010, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN202501013526 ).

ED-UHTPSOZ-0035-2025.—Exp 26981.—Gerelyny Daniela, Rodríguez Fonseca y Gabriel Josué Vega Ferreto solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.105 / 639.010 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN202501013547 ).

ED-1039-2025.—Exp. N° 16255-A.—Hejica S.A., solicita concesión de: (1) 0.45 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Richard Huizinga, en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - piscicultura, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - frutal. Coordenadas: 264.973 / 487.083, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—( IN202501013673 ).

ED-1334-2025.—Exp. N° 16472.—Nazly Alejandra Giraldo García, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en Aserrí, Aserrí, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 205.567/523.893, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—( IN202501013874 ).

ED-1331-2025.—Expediente N° 27198-A.—Sadie Ruth Coughlin Prego, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 272.767/428.547, hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—( IN202501013877 ).



## PODER JUDICIAL

### AVISOS

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Sherril Paula Vargas Bustos, mayor, empresaria, vecina de Hacienda Los Reyes, segunda etapa, casa 149-2, La Guácima de Alajuela, documento de identidad 01 15780323, en el cual pretende cambiarse el nombre a Sherril Cohen mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto, expediente 25-000770-0638-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela.** Hora y fecha de emisión: veintidós horas con nueve minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco.—M.Sc Kenny Johanna Obaldía Salazar, Jueza.—1 vez.—( IN202501010281 ).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por María Del Rocío Quesada Ramírez mayor, divorciada, licenciada en educación preescolar, documento de identidad 0108260161, vecina de México, Puebla, San Jerónimo, en el cual pretende cambiarse el nombre a Rocío mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Exp:25-000754-0638-

CI-3.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela.—Hora y fecha de emisión: once horas con dieciséis minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Bolívar Arrieta Zárate, Juez/a Decisor/a.—1 vez.—( IN202501010380 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### Registro Civil - Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Alejandro Orrego Castro, colombiano, cédula de residencia 117002457316, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6238-2025.—San José al ser las 9:15 del 03 de noviembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501011958 ).

Victoria José Alcazar Nava, documento de identidad N° 172400329304, venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6268-2025.—Cartago, al ser las 1:12 p.m. de 14 de noviembre de 2025.—Sr. Diego Coto Solano, Asistente de Servicios Regionales.—1 vez.—( IN202501012001 ).

Kisna Yohana Paladino Palma, nicaragüense, DI155813235006 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 61842025.—Heredia, al ser las 09:59 pm del 30 de octubre de 2025.—Oficina Regional Heredia.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN202501012009 ).

Rosa Amelia Sánchez Cerna, peruana, cédula de residencia 160400278306, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección

de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6276-2025.—San José, al ser las 7:47 del 5 de noviembre de 2025.—Juan Manuel Fernández Durán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012040 ).

María Elena Salazar Salomón, venezolana, cédula de residencia 186201146822, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6180-2025.—San José al ser las 9:47 del 30 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012056 ).

Samir Joaquín Tiapa Sánchez, venezolano, cédula de residencia 186201126602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6181-2025.—San José al ser las 8:54 del 30 de octubre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012094 ).

Alexa Nahomi Torres Leiva, documento de identidad Nº155831965315, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6123-2025.—Alajuela, al ser las 10:32 a.m. del 5 de noviembre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—( IN202501012149 ).

Verónica Jackeline Freitez García, venezolana, documento de identidad Nº DI186201581927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6266-2025.—Heredia, al ser las 1:28 p.m. del 4 de noviembre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Alejandra Sandoval Arguedas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN202501012192 ).

Mei Hsiu Hsu Wang, taiwanesa, cédula de residencia 115800099424, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6122-

2025.—San José al ser las 11:04 del 5 de noviembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012214 ).

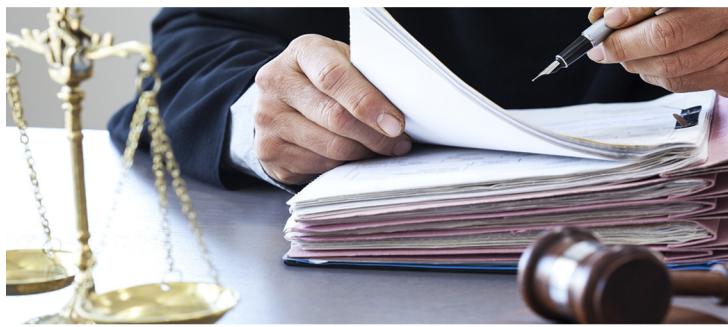
Jahaira Maltez Zapata, nicaragüense, cédula de residencia 155821294201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5349-2025.—San José al ser las 1:16 del 04 de noviembre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012219 ).

Melany Sofía Gamboa Araujo, guatemalteca, documento de identidad N° DI132000190229, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6040-2025.—Heredia, al ser las 11:12 del 05 de noviembre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN202501012245 ).

Maricarmen Aquino, venezolana, cédula de residencia 186201226432, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6245-2025.—San José al ser las 2:49 del 5 de noviembre de 2025.—Juan Manuel Fernández Durán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012273 ).

José Manuel Ramírez Ojeda, venezolano, cédula de residencia 186201099726, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6246-2025.—San José al ser las 3:18 del 5 de noviembre de 2025.—Juan Manuel Fernández Durán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012279 ).

Viset Anaholy Ramírez Aquino, venezolana, cédula de residencia 186201531130, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 6247-2025.—San José al ser las 3:08 del 5 de noviembre de 2025.—Juan Manuel Fernández Durán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN202501012284 ).



## REGLAMENTOS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

Informa que el Concejo de la Municipalidad de Acosta, en acta de la Sesión Ordinaria 39-2025 celebrada el día 07 de octubre del 2025 mediante acuerdo número 3. Este concejo municipal acuerda aprobar en definitiva la reforma al reglamento de servicios municipales de la Municipalidad de Acosta, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Artículo 107 bis: las rutas del servicio de limpieza de vías, se definirán de dentro del estudio técnico financiero de cada año conocido como el estudio tarifario, tomando en cuenta los factores como, calles primarias y densidad poblacional. Segundo. Texto propuesto al artículo 110. Artículo 110. Tasa por el servicio: por los servicios los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad, más un 5% sobre el coste efectivo de acuerdo al artículo 4 de la Ley 10141 para brindar servicios de salud animal municipal. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. Para el cálculo de la tasa se tomará en cuenta la siguiente ecuación

$$T = \{(CE + (CE * UD) + (CE * GA) + (5 I)I) * VIB\}$$

I= Imponible (suma del valor de los bienes inmuebles donde se brinda el servicio)

CE= Costo Efectivo

UD= 10 Utilidad para el Desarrollo del Servicio

GA= 10 para gastos administrativos

VIB= Valor el bien inmueble

T= Tasa del servicio individualizado

CE\* 5 Monto bienestar Animal

Tercero. Transitorios. Transitorio I: La presente modificación rige a partir del 1 de enero del 2025. Transitorio II: Los contribuyentes que posean pendientes del cobro anteriores al año 2024, podrán acogerse a un arreglo de pago de hasta 24 meses, para garantizar una equidad tributaria. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nelson Umaña Quirós, Alcalde.—1 vez.—(IN202501010491).

#### MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia conforme acuerdo #0913-2025-E036, somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles las siguientes reformas a los artículos 36 en sus inciso f), g) y h) y 38 en sus incisos e),

f) y g) del Reglamento de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad Moravia, para que, en adelante, se lean de la siguiente manera:

#### Artículo Nº 36

f) El informe citado en el punto e.5 será dirigido al Alcalde Municipal, quien procederá a analizarlo, y emitir la resolución administrativa donde declarare la incobrabilidad respectiva según sea el caso.

Eliminar el inciso g)

h) Aprobada la incobrabilidad de las cuentas por parte Alcalde Municipal, el expediente será devuelto al Departamento de Cobro Administrativo, a efecto de que dicha instancia haga el registro pertinente en el “Módulo de Incobrables” del Sistema Informático Tributario Municipal, movimiento que deberá constar en el respectivo asiento contable.

#### Artículo Nº 38

e) El informe citado en el punto d.3 será dirigido al Alcalde Municipal, quien procederá a analizarlo, y emitir la resolución administrativa donde declarare la incobrabilidad respectiva según sea el caso.

Eliminar el inciso f)

g) Aprobada la incobrabilidad de las cuentas por parte del Alcalde Municipal, el expediente será devuelto al Departamento de Cobro Administrativo, a efecto de que dicha instancia haga el registro pertinente en el “Módulo de Incobrables” del Sistema Informático Tributario Municipal, movimiento que deberá constar en el respectivo asiento contable.

Para recibir observaciones y/u objeciones a esta propuesta reglamentaria, se establece el correo electrónico: mcalvo@moravia.go.cr con la Licda. Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal. Luego del plazo de la consulta pública, el Concejo Municipal procederá a pronunciarse en forma definitiva.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.—(IN202501010506).

#### MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 01 de agosto del 2025, mediante el Acuerdo SEC-1180-2025, Artículo V, inciso 1, Acta 095, acuerda:

C) Autorizar al señor alcalde municipal para que una vez incorporadas las observaciones realizadas al reglamento, se envíe nuevamente al MEIC a revisión y que, una vez aprobado por el MEIC se mande a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal vigente y la Ley 8220 “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, con el fin de someter el mismo a consulta pública no vinculante por un espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta pública, los interesados podrán hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de Grecia o en la Alcaldía Municipal, ubicados en el Palacio Municipal al costado norte del parque central de Grecia. Una vez transcurrido este tiempo el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este. Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL (CET) DEL CANTÓN DE GRECIA

### I. Generalidades

Artículo 1º—Créase la Comisión Estratégica Territorial (en adelante CET), como órgano asesor del Concejo Municipal y para los fines establecidos en el plan regulador urbano y rural del cantón de Grecia.

Artículo 2º—La CET será la encargada de atender los vínculos con el plan nacional de desarrollo urbano y con las municipalidades vecinas, en aras de lograr la integración de sus programas urbanos con los restantes con la gran área metropolitana (GAM) y los cantones vecinos, fuera de la GAM. La CET apoyaría y aconsejaría al Concejo Municipal en decisiones relacionadas con ordenamiento territorial y con el futuro del cantón. La CET impulsaría la elaboración en la revisión, reforma y actualización del plan regulador. La CET ayudará a divulgar en la comunidad griega los aciertos y dificultades del ordenamiento territorial.

Artículo 3º—El Departamento de Ingeniería para Desarrollo Cantonal (IDC) en conjunto con la Alcaldía y Concejo Municipal, serán los encargados de la administración, aplicación, reforma y actualización del plan regulador, con asesoría de la CET.

### II. Funciones de la CET

Artículo 4º—**Funciones de la CET.** Las funciones de la CET serán las siguientes:

- a) Asesorar al gobierno local en materia de planificación urbana y rural, conforme a los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Plan Regulador Urbano y Rural del cantón de Grecia vigente.
- b) Concertar y mantener el diálogo permanente entre los diferentes sectores de la comunidad del cantón de Grecia, interesados en los temas, problemas y proyectos relacionados con el ordenamiento territorial del cantón.
- c) Construir consenso sobre la estrategia, programas y proyectos a desarrollar para lograr el adecuado ordenamiento territorial del cantón.
- d) Impulsar políticas y estrategias del Plan Regulador priorizadas en su seno.
- e) Impulsar la elaboración, reformas y actualizaciones del Plan Regulador, fiscalizar su cumplimiento y asesorar en lo que respecta al Concejo Municipal.
- f) Ser una autoridad moral y técnica para dar respaldo en el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el Plan Regulador.
- g) Fiscalizar los aspectos relacionados con el Plan Regulador, y denunciar las acciones contrarias a sus disposiciones ante las instancias administrativas o judiciales competentes, según la naturaleza del hecho. Asimismo, divulgar las actividades y logros alcanzados en favor del ordenamiento territorial.
- h) Recomendar acciones o estrategias de ordenamiento territorial a ejecutar en los diferentes sectores de la comunidad de Grecia.
- i) Promover medidas para la mejora institucional en la Municipalidad de Grecia en materia del Plan Regulador.
- j) Fomentar y supervisar la implementación de mecanismos que garanticen a toda la población el acceso oportuno, efectivo y comprensible a la información generada en los procesos de ordenamiento territorial. Asimismo, velar porque dicha información se mantenga actualizada, sea de fácil consulta y esté disponible de forma continua.

- k) Otras funciones que se definan mediante acuerdo municipal.

### III. Integración y designación de miembros

Artículo 5º—**Integración de la CET.** La CET estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, quienes fungirán ad honorem. Para los efectos del presente reglamento, la integración de la CET estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde (Alcaldesa) o un representante formal delegación para la toma de decisiones y voto.
- b) Un miembro del Concejo Municipal, el cual será designado mediante acuerdo firme adoptado al efecto por el Concejo Municipal.
- c) El Coordinador del Departamento de Ingeniería para el Desarrollo Cantonal (IDC).
- d) Un funcionario municipal designado por la Alcaldía, preferiblemente proveniente de las siguientes áreas: Gestión Ambiental, Gestión Vial, Catastro o SIG, o de alguna unidad municipal que trabaje directamente con las comunidades. Dicho funcionario deberá contar con idoneidad comprobada en sus áreas respectivas.
- e) Un representante de las Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales en Costa Rica, también conocidas como ASADAS, nombrado Asamblea de éstos convocada por el Concejo Municipal al efecto. El acta de dicha Asamblea se remitirá al Concejo Municipal.
- f) Dos miembros de la sociedad civil, profesionales en áreas como medio ambiente, geografía, geología, urbanismo, hidrología, desarrollo vial u otras relacionadas con la regulación urbana. El concejo municipal realizará una convocatoria abierta, conformará una Comisión Especial para evaluar a los postulantes y, de entre una terna seleccionada, escogerá a los dos miembros mediante mayoría calificada.

Artículo 6º—**Nombramiento y período.** Una vez electos o designados, según sea el caso, los miembros de la CET serán nombrados por el Concejo Municipal mediante acuerdo firme, por un período improrrogable de cuatro años y podrán ser reelectos, siempre y cuando ostenten la titularidad del puesto al cual representan.

Será causal de destitución de los miembros, el incumplimiento de sus deberes o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas injustificadas en el plazo de un año calendario. Las ausencias deberán ser justificadas por escrito, de forma física o digital, a más tardar el tercer día hábil posterior a la sesión que no asistió.

Artículo 7º—Será requisito para la existencia legal y funcionamiento de la CET, así como para el inicio del ejercicio colegiado de sus competencias, que todos los miembros hayan sido nombrados e investidos previamente, mediante el solemne juramento de rigor realizado en sesión formal del Concejo Municipal.

Artículo 8º—Si por cualquier circunstancia o motivo (vencimiento del período; renuncia; abandono; muerte; pérdida de la representación del órgano; destitución, entre otros) fuere necesaria la sustitución de algún integrante de la CET, el Concejo Municipal acordará convocar de inmediato al órgano competente para el nuevo nombramiento sustitutivo, computado a partir del conocimiento del hecho generador que le debe ser comunicado oportunamente por la CET. En estas eventualidades el (la) sustituto(a) ejercerá en el cargo por el resto del período dispuesto inicialmente para el sustituido.

#### IV. Organización y funcionamiento

Artículo 9º.—La CET se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se determine o requiera.

Artículo 10.—El coordinador de la CET será el Alcalde (Alcaldesa) o su representante.

Artículo 11.—**Comisiones especiales de trabajo.** La CET podrá crear comisiones especiales de trabajo consultivas, para el análisis o estudio de las propuestas del Plan Regulador, actualizaciones o reformas.

Estas comisiones especiales podrán estar conformadas por actores representantes de instituciones del Estado con presencia en el cantón, así como de los sectores productivo, industrial, comercial, cooperativo, financiero, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, grupos conservacionistas, sindicatos, Iglesia Católica, Iglesias no católicas, asociaciones de desarrollo comunal, clubes voluntarios, grupos juveniles, asociaciones solidaristas, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, entre otros, según la temática de la comisión.

El número de integrantes de cada comisión será definido por la CET. Además, el objetivo de cada comisión especial, así como los productos esperados de su trabajo, serán definidos por la CET al momento de su creación.

#### V. Apoyo institucional

Artículo 12.—**Aspectos financieros y logísticos de la CET.** La CET tendrá su sede en la Municipalidad de Grecia y para sus funciones tendrá el apoyo logístico y financiero de la Municipalidad, el cual consistirá básicamente en:

- Una oficina, con su correspondiente, escritorio, sillas, estantería.
- Un oficinista facilitado por la alcaldía para hacer las minutas de las reuniones.
- Acceso a una grabadora, una computadora e impresora.
- Papelería y material de oficina.

#### VI. Disposición final

Artículo 13.—Déjese sin efecto cualquier otro reglamento o normativa que regule la Comisión Estratégica Territorial de la Municipalidad de Grecia (CET).

Rige a partir de su publicación.

Alba Quesada Rodríguez, Vicealcaldesa Municipal.—1 vez.—( IN202501010098 ).

#### MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

##### CONCEJO MUNICIPAL

#### MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas, en la sección ordinaria Nº 122 celebrada el 16 octubre de 2025, en su artículo 4º inciso g), se acordó aprobar transitorio al presente reglamento.

**Por única vez.** La Municipalidad del cantón Central de Puntarenas, permitirá que los actuales ocupantes de locales en el Mercado Municipal, que ostenten cinco años o más de la tenencia u ocupación del tramo, presenten ante la Municipalidad la solicitud formal para la adjudicación del tramo y la respectiva suscripción del contrato, las cesiones de los derechos otorgadas por los adjudicatarios en esta Municipalidad, o bien documento formal donde demuestre el tiempo de ocupación del tramo; lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a

TRES MESES, a partir de la presente publicación. Lo anterior con el fin de actualizar y ordenar el registro de inquilinos del Mercado Municipal; para lo cual además de la documentación señalada, deberá el interesado encontrarse al día con el pago de los tributos municipales y otras deudas con este municipio, entre ellas el pago del canon del tramo y los servicios en el Mercado Municipal. En los casos en que no se cumpla con lo estipulado en el presente Transitorio, en el plazo otorgado de tres meses, la Municipalidad procederá con el desalojo, la recuperación del tramo o local, para adjudicarlo nuevamente.

Puntarenas, 24 de octubre de 2025.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN202501010333 ).



#### REMATES

#### AVISOS

##### CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$14.000,00 catorce mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo Placas: LVR653, Marca: Nissan, estilo Qashquai, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil dieciséis, número de VIN: SJNFBNJ uno uno GA cinco cuatro ocho nueve dos cero, color: gris, tracción: 4x4, número de motor: MR20389435W, cilindrada: 2000 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las **ocho horas cinco minutos del dos de diciembre del dos mil veinticinco**, de no haber postores, el **segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco** con la base de U.S.\$10.500 diez mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el **tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del doce de enero del dos mil veintiséis** con la base de U.S.\$3.500 tres mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A. contra la deudora Alba Cecilia Navarro Arley. Expediente 2025-050-CFCRSA.—Dieciséis horas treinta minutos del tres de noviembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carnet 17993.—( IN202501013338 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTO

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-367-2025.—Fonseca Quesada Félix Daniel, R-259-2025, cédula de identidad: 207550226, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Máster en Artes Lingüística, State University of New York-State University at Stony Brook, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501009883 ).

ORI-360-2025.—Gurdíán Solórzano María Delkis, cédula de identidad: 604440580, solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Castellano y Literatura. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501009886 ).

ORI-368-2025.—Arroyo Alberto Alejandro José, R-271-2025-B, Pasaporte C05662931, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Artes con reconocimiento de logros principales en: Música, University of Northern Colorado, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501009939 ).

ORI-371-2025.—Azofeifa Lizano Ana Yancy, R-274-2025, cédula de identidad 109840821, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Desarrollo Curricular, Centro Educativo UNIPEM, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2025.—Oficina de Registro e Información.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—( IN202501009953 ).

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-353-2025.—Ruiz de Jaimez Susana del Rosario, R-246-2025, Nº ID586252110423 (Misión CATIE), solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad de Los Andes, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501010152 ).

ORI-346-2025.—Larrazabal Rosas Oscar Alexander, R-242-2025, Residente Permanente Libre Condición 186201987603, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Católica Andrés Bello, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501010262 ).

ORI-373-2025.—Esquivel Flores Rebeca, R-256-2025, cédula de identidad: 603000939, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Telecomunicaciones, Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501010275 ).

ORI-369-2025.—Ureña Mena Fernando Josué, R-304-2024-B, cédula de identidad 115860998, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Ciencias en el Área de Astrofísica, Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501010361 ).

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-242-2025.—Upegui Salas Lina María, R-165-2025, cédula de identidad 800890276, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Psicología Organizacional, Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN202501010415 ).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en Relaciones Internacionales, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo:21, folio:42, asiento:473, a nombre de: Yanna Mericia Aparicio Juárez, con fecha: 5 de mayo de 2005, cédula de identidad: 603180933. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición

dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 30 de octubre de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora. Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN202501010466 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### EDICTOS

SGSC-2025-1406.—ASADA El Tanque de la Fortuna de San Carlos, cédula jurídica Nº 3-002-186422, solicita corrección de coordenadas del Nacimiento N-1 Bambú, en propiedad de la Asociación Administradora del Acueducto de El Tanque de La Fortuna, para abastecimiento poblacional, coordenadas: CRTM-05 Norte 1158776, Este 425909, hoja cartográfica Fortuna. Solicita corrección de coordenadas del Nacimiento N-2 Zeta Trece, en propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral La Fortuna de San Carlos, para abastecimiento poblacional, coordenadas: CRTM-05 Norte 1156948, Este 427834, hoja cartográfica La Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 19 de agosto de 2025.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Rosa María Gómez Arce, Director General. Dirección Sostenibilidad del Servicio.—1 vez.—( IN202501013563 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los niveles y variaciones porcentuales mensuales de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, correspondientes a setiembre del 2025, son los siguientes:

### Cuadro 1

#### Costa Rica. Nivel y variación porcentual mensual de los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, según índice, setiembre 2025

Número de índice	Índice	Nivel setiembre 2025	Variación porcentual mensual
1	Índice de Precios de Edificios	98,035	-0,32
2	Índice de Precios de Viviendas de Interés Social	99,457	-0,05
3	Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria	99,708	-0,16
4	Índice de Precios de Costo de Posesión de Equipo	99,585	-0,24
5	Índice de Precios de Repuestos	99,942	-0,05
6	Índice de Precios de Llantas	98,359	-1,17
7	Índice de Precios de Combustibles	99,358	2,33
8	Índice de Precios de Lubricantes	99,905	-0,06
9	Índice de Precios de Productos Asfálticos	99,417	2,67
10	Índice de Precios de Mezcla Asfáltica en Caliente	99,953	0,38
11	Índice de Precios de Cemento Hidráulico	100,462	0,39
12	Índice de Precios de Concreto Hidráulico	101,183	0,00
13	Índice de Precios de Áridos	100,059	0,00
14	Índice de Precios de Encofrados de Madera	102,278	0,24
15	Índice de Precios de Encofrados de Metal	99,579	0,19
16	Índice de Precios de Tubería PVC para Agua Potable	99,211	0,00
17	Índice de Precios de Tubería PVC para Aguas Residuales	101,543	0,00
18	Índice de Precios de Tubería PEAD para Agua Potable	100,000	0,00
19	Índice de Precios de Tubería de Concreto	100,000	0,00
20	Índice de Precios de Hierro para Conducción de Aguas	100,965	0,00
21	Índice de Precios de Acero de Refuerzo	91,865	-5,03
22	Índice de Precios de Acero Estructural	89,324	-5,28
23	Índice de Precios de Productos Metálicos Elaborados	97,700	-0,04
24	Índice de Precios de Señalización Vial Vertical	100,000	0,00
25	Índice de Precios de Demarcación Vial Horizontal	98,710	0,33

Fuente: INEC-Costa Rica. Índices de Precios de la Construcción base febrero 2025, 2025.

Gerencia.—David Adolfo Araya Amador, Subgerente.—1 vez.—( IN202501010097 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se comunica al señor Elvin Enrique Castro Castro, las resoluciones de las doce horas con cincuenta y siete minutos del trece de octubre de dos mil veinticinco y once horas con veinticuatro del tres de noviembre de dos mil veinticinco, en relación a la PME K.V.C.V., correspondiente a resolución cautelar de cuidado provisional y resolución que mantiene medida de cuidado provisional, expediente: OLVC-00095-2025. Deberá además señalizar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—( IN202501011353 ).

Al señor Jakeson Casco Burnett, se comunica que por resolución de las trece horas con treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, se dictó en sede administrativa resolución de medida cautelar de cuidado provisional, en beneficio de la persona menor de edad: J.C.C B. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. Notifíquese la anterior resolución con la advertencia de que deben señalizar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria conapelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta representación legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación será resuelto por la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o photocopies. Expediente N° OLLI-00039-2014.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN202501011382 ).

A Melvin Jesús Castro Solano, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las siete horas treinta minutos del tres de noviembre del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles posteriores al de la notificación de este

acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso inexacto o llegara a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviera desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLGR-00089-2022.—Oficina Local de Grecia, 3 de noviembre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—( IN202501011399 ).

Gabriel Edgardo Arias Rodríguez, mayor, costarricense, cédula: 603340588 sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:32 horas del 26/08/2025 resolución de inicio, resolución de las 14:34 horas del 07/10/2025, en favor de la persona menor de edad: K.R.A.MC. Se le confiere audiencia al señor Gabriel Edgardo Arias Rodríguez por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las diecisésis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del Cen Cinai. Expediente: OLCO-00125-2025.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN202501011428 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores: María Del Carmen Montano Rodríguez, ciudadana nicaragüense, demás calidades desconocidas y Wueyners Moreno Torrez, ciudadano nicaragüense, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las catorce horas del once de julio de dos mil veinticinco dictada dentro del expediente administrativo: OLAL-00217-2022, la cual corresponde a resolución de medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: RAMM. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le informa que le asiste el derecho a interponer recurso de apelación ante el superior en grado, sea la presidencia ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco, 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente: OLAL-00217-2022.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—( IN202501011538 ).

Al señor Alexander Segura Rosales, cédula de identidad número 604080935, se le notifica la resolución de las 11:45 horas del día 31 de octubre de 2025, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de las PME SEGURA Miturn.

Notifíquese. Expediente N° OLPUN-00003-2022.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—( IN202501011811 ).

A los señores Edwin Reyes Suarez, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos, Flavio César Flores Vásquez, de nacionalidad nicaragüense, de demás datos desconocidos y Santiago Góngora Álvarez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se les comunica la resolución de las nueve horas cuarenta y tres minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local indica: "Segundo: Se dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la familia, por el plazo de seis meses. Se les ordena a los progenitores, de la persona menor de edad, señores María José Umaña Jiménez, Edwin Reyes Suarez, Santiago Góngora Álvarez, Flavio César Flores Vásquez, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N°OLSP-00015-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—( IN202501012112 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Carlos Joseph Vargas Gamboa, mayor, costarricense, cédula 114270930 sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:55 horas del 31/10/2025 resolución cautelar cuido provisional y resolución de las 11:45 horas del 03/11/2025 en favor de la persona menor de edad. S.V.H Se le confiere audiencia Al señor Carlos Joseph Vargas Gamboa por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las diecisésis

horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Corredores , Distrito Corredor, sita Ciudad Neily, 50 metros norte del CEN CINAI.—Oficina Local Corredores.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—( IN202501012118 ).

Al señor Mayron Méndez Gómez, cédula de identidad número 604190254, se le notifica la resolución de las 11:45 horas del día 31 de octubre de 2025, que dicta Proceso Especial de Protección, a favor de las PME Méndez Miturn. Notifíquese. Expediente N° OLPUN-00003-2022.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto. Representante Legal.—( IN202501012128 ).

Al señor Pablo Alvarado Chinchilla se le comunica que por resolución de las quince horas del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad SJAC, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 21 de octubre del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00001-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—( IN202501012140 ).

Al señor Slawomir Krutof, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:00 horas del 03/11/2025 donde se prorroga la medida de protección dictada en favor de la persona menor de edad N.Z.K.V. Se le confiere audiencia al señor Slawomir Krutof por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulperia Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00147-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez. Representante Legal.—( IN202501012142 ).

A al señor Cristian Ramírez Reid, se comunica que por resolución de las trece horas con treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco, se dictó en Sede Administrativa Resolución de Medida Cautelar de Cuido Provisional, en

beneficio de la persona menor de edad C. C. R.B. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia notifíquese, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLLI-00039-2014.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN202501012145 ).

A la señora Stefany Madrigal Castillo, se le comunica la resolución de adoptabilidad administrativa de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, donde se resuelve: Declarar la adoptabilidad de la persona menor de edad E.J.M.C. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, se concede audiencia durante cinco días posteriores al de la notificación de este acto. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente OLSR-00015-2018.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—( IN202501012156 ).

A Esther García Guadamuz. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas veintidós minutos del tres de noviembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad: G.J.L.G.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00196-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN202501012163 ).

A Freddy Luna Roque. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas veintidós minutos del tres de noviembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad: G. J. L. G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00196-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—( IN202501012361 ).

A Marvin Barrera Barrera, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad: I. B. C., hijo de Graciela Cárdenas Barboza, portadora de la cédula de identidad número: 1-1184-0964, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa número: PANI-OLAS-PEP-00461-2025, de las siete horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año 2025, de la Oficina Local de Aserrí, que ordenó medida de Inclusión en Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia, en favor de la persona menor de edad, en alternativa de protección no gubernamental denominada Aldeas Infantiles SOS, Programa Especializado SOS Hombre. Se les previene al señor Barrera Barrera, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, dentro del presente proceso especial de protección en sede administrativa. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00048-2014.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—( IN202501012364 ).

Al señor: Alexander Martín Berrocal Solís, divorciado una vez, costarricense, portador de la cédula de identidad número: 110660597, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del tres de noviembre del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: Inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de audiencia administrativa oral y privada - remisión a fase diagnóstica. En favor de las personas menores de edad: M. M. B. G., M. A. B. G., y M. M. B. G. Se le confiere audiencia al señor: Alexander Martín Berrocal Solís, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta

las diecisésis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00105-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—( IN202501012367 ).

Al señor Cruz Herrera, y a la señora Luz Alberto Ramos Miranda, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, a favor de la pme: C.R.H., se le confiere audiencia al señor Herrera y la señora Ramos Miranda, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00313-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—( IN202501012370 ).

A los señores Luis Alberto Coronado – Andrea del Carmen Solano Cuenca. Se le comunica la resolución de las once horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el archivo del proceso de la pme: A.S.C.S., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01148-2025. Se les confiere audiencia a los señores Luis Alberto Coronado – Andrea del Carmen Solano Cuenca, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—( IN202501012372 ).

Al señor Daniel Barrios Trejos, se le comunica que por resolución de las diecisésis horas del veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, la Oficina Local del PANI, dicta resolución medida de protección de cautelar de abrigo temporal cuido en beneficio de la persona menor de edad: B. A. B. T., un mes, venciendo en fecha 28 de noviembre de 2025. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Número OLU-00402-2019.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Hilda Yorleny Calvo López, Órgano Director del Procedimiento.—( IN202501012374 ).

Al señor Carlos Antonio González Piedra, cédula de identidad número 1-1118-0942, se le notifica la resolución de las 10:19 horas del día 04 de noviembre de 2025, que dicta proceso especial de protección, a favor de la pme: González Jiménez. **Notifíquese.** Expediente N° OLC-000289-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—( IN202501012377 ).



## REGIMÉN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ ALCALDÍA

Resolución MSJ-ALCALDIA-71-2025.—Despacho de la Alcaldía Municipal de San José. El suscripto, Alcalde de la Ciudad de San José y como administrador general de la Municipalidad del cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de Administración Pública, capítulo tercero, sección tercera, de la Delegación, numerales 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal, al ser las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, resuelve:

#### RESUELVE:

Delegar a Laura Brenes Fernández, cédula de identidad 304410275 Asistente de la Alcaldía, las siguientes funciones, de acuerdo con lo indicado en oficio MSJ-ALCALDIA-4493-2025, a partir del 8 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del año en curso, a saber:

1. Estará facultada para tramitar, resolver y suscribir los vales de caja chica, órdenes de compra y pagos por servicio por adquisición de bienes y servicios hasta por un monto igual al tope que actualmente existe para la compra de bienes y/o servicios autorizado por la Ley General de Contratación Pública Ley N° 9986, para la contratación directa, aplicable a nuestro presupuesto, siendo este monto límite en la actualidad hasta ₡22.510.000, (veintidós millones quinientos diez mil colones 00/10) para contratación de bienes y servicios y de ₡34.960.000 (treinta y cuatro millones novecientos sesenta mil colones 00/100) para contratos de obra pública, una vez cumplidos los procedimientos ordinarios que conllevan cada uno de los trámites avalando con su firma lo actuado por el Proveedor y el Jefe del Departamento de Presupuesto, tratándose de pagos por servicios y otros egresos.
2. Que dicha autorización se extiende a todos aquellos pagos fijos, tales como servicios públicos, (agua, luz, teléfonos) cargos tributarios, aunque éstos superen el monto indicado en el punto anterior, por la naturaleza obligacional de éstos.

3. Que dicho monto se actualizará conforme los aumentos que se generen en el rubro de contratación directa, dictado por la Ley de Contratación Administrativa, de conformidad con el presupuesto de esta Municipalidad.
4. Que esta autorización será aplicable en todo tiempo, no siendo necesaria la ausencia del señor Alcalde o quien ocupe su lugar, para que esta facultad pueda emplearse.

En todo momento la aquí delegada deberá actuar en acatamiento del Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que el suscripto pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Rige a partir de su publicación.

Atentamente,

Lic. Diego Miranda Méndez,  
Alcalde de San José.

San José, 03 de noviembre del 2025.—Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.

FIN DE DOCUMENTO ORIGINAL

Esta solicitud de publicación fue gestionada por la alcaldía  
03-11-2025

Carmen Edgell Matus.—1 vez.—( IN202501011523 ).

### MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

En atención al artículo 12 de la Ley N° 7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas y para conocimiento de los administrados, esta Municipalidad se apega a las Directrices y Disposiciones que fueron emitidas desde el año 1999 hasta la actualidad por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, las cuales son las siguientes:

#### a) Directrices,

**Año 1999** 01-99 Plan depuración registros, 03-99 Formato acta de notificación, requerimiento y ordenamiento expediente, 04-99 Oficio plan depuración registros, 05-99 Publicación de edictos y sus requisitos, 06-99 Procedimiento técnico y administrativo para un proceso de declaración de bienes inmuebles Ordenado, Dirigido y Controlado, 07-99 Manual de funciones y procedimientos para el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. 09-99 Procedimientos para el otorgamiento de aplazamientos y fraccionamientos de pago. Resolución N° 01-99, Método de Valoración publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del 30 de noviembre del 1999. **Año 2000** 01-00 Actualización de bases de datos territoriales, tributac, registro, catastro, 02-00 Inmueble casa de habitación y servidumbre, 03-00 Procedimiento Técnico y Administrativo para la Realización de un Proceso de Valoración de Bienes Inmuebles en las Municipalidades (Ley 7509 y sus Reformas), 04-00 Concepto de culto, 05-00 Relación entre bono de vivienda e inmuebles no afectos. **Año 2001** 01-01 Bienes Inmuebles con título de propiedad destinados a nichos de cementerio, su tratamiento. Modificada por Directriz 2-07. **Año 2002** 01-02 Mutuales y BANHVI pagan Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Corregido por Directriz DONT-202-2003. Modificada por Directriz 2-07. **Año 2003** 01-03 Corrección a Directriz 01-2002. **Año 2005** 01-05 Unidades de desarrollo son unidades de cuenta, no son unidades monetarias, 02-05 Requerimiento de información para la actualización de la ac-

tualización de la base imponible impuesto traspaso de bienes inmuebles. **Año 2007** 01-07 Afectación del ICE al impuesto sobre bienes inmuebles, 02-07 Modificación a Disposición DONT 05- 1999, modificación a Directriz 01-2002 y modificación a la Directriz 01-2001, 03-07 Requerimiento información para actualización de la base imponible impuesto traspaso de bienes inmuebles. **Año 2008** 02-08 Guía Técnica Actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas en Cantones o Distritos, enero 2008 para su aplicación obligatoria. **Año 2010** 01-10 Modificación parcial a la Directriz 01-2005 unidades de desarrollo son unidades de cuenta no son unidades monetarias. **Año 2012** 01-12 Actualización directriz DONT-07-99. Manual de Procedimientos para el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y traslado a Cobro Judicial, 08-12 Valoración de torres receptoras de señal de telefonía celular TTC. **Año 2013** 01-2013 Atribuciones del albacea en relación con la ley ISBI, 02-2013 Aplicación del inciso e) del artículo 4° de la Ley ISBI. Cambio para aplicar la no afectación al impuesto, 03-2013 Contratos de fideicomisos inscritos en el Registro con relación a la Ley ISBI y el tratamiento de los valores en la Municipalidad, 04-2013 Posibilidad de modificar valores derivados de una modificación automática. **Año 2014** 01-2014 Modificación disposición general DONT-05- 2000, y actualización del procedimiento integrado de registro de las declaraciones de bienes inmuebles presentadas por los sujetos pasivos, su aceptación administrativa y la rectificación por parte interesada, 02-2014 Aclaración del punto 3 de la directriz N° 002-2007 en relación con el tratamiento de los bienes inmuebles con título de propiedad destinados a nichos de cementerio, 03-2014 Adendum a la Directriz-ONT-01-2014. Modificación a la disposición N° 005-2000 procedimiento integrado de registro de las declaraciones de bienes inmuebles presentadas y aceptación administrativa y rectificación por parte interesada, 04-2014 Modificación directriz DONT-03-2000, procedimiento técnico y administrativo para realizar un proceso de valoración de bienes inmuebles en las municipalidades. **Año 2015** 01-2015 Complemento a la Directriz ONT-03-2013 en relación con el registro de las obligaciones tributarias en la base de datos municipal para los bienes inmuebles en fideicomiso, 02-2015 Modificación parcial a la disposición N° 05-98 de fecha 2/12/1998 puntos 3) y 10) y aclaración sobre vigencia de los valores determinados por avalúos y por declaraciones, 03-2015 Derogatoria del punto 1) de la Disposición N° 03-2000 de fecha 28/03/2000, 04-2015 Guía para la elaboración de resoluciones administrativas, 05-2015 Orientación a los contribuyentes en el cumplimiento de su deber formal de presentar la declaración de bienes inmuebles. **Año 2018** Directriz ONT-01-2018 Aclaración sobre frentes de lotes urbanos, Directriz ONT-02-2018 Efectos de las Torres telefonía celular en el valor de la Tierra. **Año 2019** Directriz ONT-01-2019 Terrenos con restricciones administrativas, Directriz ONT-02-2019 Declaración Digital (con un formulario estandarizado) Directriz ONT-03-2019 Actualización del “Manual de Procedimientos para el Cobro Administrativo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y traslado del adeudo a Cobro Judicial”. Derogatoria de la Directriz ONT-07-2012 de 30 de marzo de 2012. Directriz ONT-04-2019 Modificación parcial Directriz -DONT-01-2019 al (20 08 2019). **Año 2020** Directriz-ONT-002-2020 Valoración de fincas ubicadas en más de una Zona Homogénea, Directriz-ONT-003-2020 Aclaración a Directriz ONT-01-2019. **Año 2021** Directriz-ONT-001-2021 Metodología valoración condominios. **Año 2022** Directriz-ONT-001-2022 Tipos de Vías en las Plataformas de valores de terreno. **b) Disposiciones Año 1998**

DISPO 01-98 Irretroactividad del cobro, DISPO 02-98 Inexistencia de norma para cobrar multas en ISBI por parte de las Municipalidades, DISPO 03- 98 No afectación periodo 97 de un bien único, DISPO 04-98 Nuevo periodo de declaración para 1999, DISPO 05-98 Modificación automática de la base imponible, DISPO 06-98 Tareas de una oficina de valoración. **Año 1999** DISPO 01-99 No afectación. Monto en 1999, DISPO 02-99 Recordatorio que 1-98 avalúo plataforma de valores, DISPO 03-99 Ilegalidad del cobro de multas, DISPO 04-99 Plan de depuración de registros, DISPO 05-99 Transferencia de información, DISPO10-99 Tratamientos de solicitudes de no afectación, DISIDO 11-99 Envío de pronunciamientos C-220 de la Procuraduría General de la República, DISPO 12-99 Sobre el depósito del 1%, DISPO 1399 Envío del formulario de inicio de actuación fiscalizadora. **Año 2000** DISPO 03-00 Notificación del valor, avance de la obra, DISPO 04-00 Fecha de conversión de dólares a colones, DISPO 05-00 Procedimiento o registro para la corrección de declaraciones, DISPO 06-00 Declaración resumen de bienes inmuebles. **Año 2001** DISPO 01-01 Publicación lista de morosos. **c) Circulares Año 2011** DONT-126-2011 Circular sobre poder alcaldes alcances sala y voto. 28 de febrero de 2011 Festejos populares, no a privados. PL 008-2011 Propiedades INVU e IDA, comunicar avalúos. PL 008-2011 Cobro del Impuesto sobre Bienes inmuebles inscritos a nombre del IDA. **Año 2012** Circular ONT-01-2012 Aplicación del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Exoneraciones e incentivos fiscales y la no afectación de la Ley 7509. Circular ONT-03-2012 Los bienes inmuebles pertenecientes a la CCSS para ser considerados como no afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles deben tener conexión con el fin esencial de la Caja, es decir únicamente aquellos que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la institución, conforme al Pronunciamiento C- 090-2012 de la Procuraduría General de la República de 17 de abril de 2012. Circular ONT-04-2012 Área competente para realizar los cambios en los valores de los bienes inmuebles para efectos del impuesto de Traspaso. Circular ONT-05-2012 Concepto de producción primaria agropecuaria. **Año 2013** Circular ONT-01-2013 Recepción de Declaraciones Juradas Ley 9071. Circular ONT-02-2013 Procedimiento para la determinación del valor del terreno de Tipos de muestras códigos 5 cuando contienen construcciones, instalaciones y/o obras complementarias. Circular ONT-04-2013 El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) está sujeto al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reiteración de la Directrices 1-2007. Circular ONT-05-2013 Aplicación de las exoneraciones dispuestas en la Ley 7779. Circular ONT-06-2013 El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) está sujeto al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reiteración de la Directrices 1-2007. **Año 2014** Circular ONT-01-2014 Análisis sobre la respuesta emitida por la Procuraduría General de la Republica a las consultas realizadas sobre la modificación del artículo 17 de la Ley de impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la promulgación de la Ley número 9071. Circular ONT-02-2014 Publicación de los criterios y disposiciones generados por el Órgano de Normalización Técnica al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Circular ONT-04-2014 Derogatoria de la Disposición 03-98 de fecha 25 de noviembre de 1998. Circular ONT-05-2014 Nuevo procedimiento para acceder a las bases de datos del Registro Inmobiliario. **Año 2015** Circular ONT-01-2015 Procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 9071 y su Re-

glamento, según interpretación de la Procuraduría General de la República. Circular ONT-02-2014 Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría de los Habitantes contra el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo 38022-MAG-H, Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para terrenos de Uso Agropecuario. **Año 2016** Circular ONT-01-2016 Comunicación de procedimiento para consulta de contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda a efectos de aplicar exoneraciones. Circular ONT-02-2016 Comunicación de nuevos criterios emitidos por la Procuraduría General de la República en relación con la aplicación de la multa dispuesta en el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Circular ONT-03-2016 Uso del nuevo formulario de Declaración Jurada para aplicación de la Ley N° 9071 de 17 de setiembre de 2012 denominada “Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario”. **Año 2017** Circular ONT-01-2017 La Sala Constitucional declaró sin lugar la acción de Inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 38022-MAG-H, Reglamento a la Ley de regulaciones Especiales sobre Aplicación de la Ley N° 7509. Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, para terrenos de Uso Agropecuario. **Año 2019** Circular ONT-01-2019 Adición del artículo 64 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios por Ley N° 9642, para la aplicación de EXONERACIONES. Circular ONT-003-2019 Reconocimiento al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) del régimen de no sujeción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por parte de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. **Año 2020** Circular ONT-01-2020 Se comunica la Aprobación del INVU para el nuevo Protocolo de otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N° 7575. CIRCULAR-ONT-002-2020 Vigencia Artículo 2 de la Ley N° 9848. Circular ONT-003-2020 Exoneración del INVU del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ante Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República. Circular ONT-004-2020 Prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación. **Año 2021** Circular ONT-001-2021 Criterio del SINAC sobre la exoneración de construcciones en Áreas Silvestres Protegidas, según Ley Forestal N° 7575. Circular ONT-002-2021 No afectación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Cooperativistas. Circular ONT-003-2021 Aplicación de la Ley N° 10026 al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. **Año 2022** Circular ONT-001-2022 Exoneración del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales -ASADAS. Circular ONT-002-2022 Confirmación de lo expuesto en la Circular ONT-004-2020 Prohibición legal de solicitar certificaciones y otros documentos a los administrados para tramitar sus solicitudes de no afectación. **Año 2023** MH-DGT-DONT-CIR-001-2023 Conocimiento de apelaciones en contra de la imposición de la multa del artículo 17 de la Ley 7509. **Año 2024** MH-DGT-ONT-CIR-0001-2024 Exoneración del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en favor del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP. MH-DGT-ONT-CIR-0002-2024 Publicación de nuevo Reglamento de la Ley 7509. MHDGT-DIR-0002-2024 Control de calidad de los avalúos elaborados por las Municipalidades para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. MH-DGT-ONT-CIR-0002-2024 Publicación de nuevo Reglamento de la Ley 7509.

Todos los documentos pueden ser ubicados nuestras oficinas, en el Área de Valoración, Censos y Catastro, así como en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

Aserrí, 04 de setiembre del 2025.—Licda. Adina Astúa Garro, Administradora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.—1 vez.—( IN202501011787 ).

## MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

### Aviso de audiencia pública

Conforme el acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 77 celebrada por Concejo Municipal de San Mateo el día 27 de octubre de 2025 se convoca a audiencia pública para presentar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos de San Mateo el 2026-2030 se realizará el viernes 05 de diciembre de 2025, a las 13 horas con 30 minutos en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de San Mateo, La audiencia será presidida por el Vicealcalde, Walberto Mora Castillo y seguirá el siguiente orden del día:

- a) 1:30pm Firma de asistencia de los participantes.
- b) 1:35pm Bienvenida a cargo de Lic. Walberto Mora Castillo.
- c) 1:40pm Explicación sobre el mecanismo para presentar observaciones verbales y escritas
- d) 1:45 Presentación del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos, San Mateo 2026-2030 a cargo de Licda. Isabel Jiménez Vargas. Gestora Ambiental.
- e) 3:00 pm Espacio para recibir observaciones verbales y escritas que tengan a bien formular los vecinos del cantón y personas que tengan un interés legítimo.
- f) 3:30pm cierre de la actividad y agradecimientos.

Los documentos sobre los que se basará la audiencia estarán disponibles en el sitio web: [www.sanmateo.go.cr](http://www.sanmateo.go.cr) o solicitándolos a los correos electrónicos: [concejo@sanmateo.go.cr](mailto:concejo@sanmateo.go.cr) / [ijimenez@sanmateo.go.cr](mailto:ijimenez@sanmateo.go.cr)

Isabel Jiménez Vargas, Gestión Ambiental.—1 vez.—( IN202501012334 ).

## MUNICIPALIDAD DE POÁS

### AVISA

La Suscrita Edith Campos Víquez, Secretaria del Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 111-2025, celebrada el 21 de octubre de 2025, tomó el siguiente acuerdo: Acuerdo N° 0986-10-2025. El Concejo Municipal de Poás, basado en lo expuesto por la Presidente Municipal, Yensy Corella Murillo, respecto a las sesiones ordinarias de diciembre, por cierre institucional. Se acuerda: cambiar el día y la hora de la sesión ordinaria a celebrarse el martes 23 de diciembre de 2025, a las 6:00 p.m. para que en su lugar se lleve a cabo el lunes 22 de diciembre de 2025, a las 9:00 a.m., en la sala de sesiones de la Municipalidad de Poás. Votan a favor los Regidores, Yensy Corella Murillo, Roy Isidro Chaves Gómez, Viviana Elizabeth Víquez Quesada, la Regidora Suplente, Katia Villalobos Solís en ausencia de la Regidora Tatiana Bolaños Ugalde y el Regidor Suplente, Marco Vinicio Valverde Solís, en ausencia del Regidor Luis Fernando Trejos Madrigal, basados en el artículo 28 del Código Municipal. Con dispensa de trámite de comisión. Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

Poás, 29 de octubre de 2025.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN202501011520 ).

La Suscrita Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria Nº 111-2025 celebrada el día 21 de octubre de 2025, tomó el siguiente acuerdo: acuerdo Nº 0987-10-2025. El Concejo Municipal de Poás, basado en lo expuesto por la Presidente Municipal, Yensy Corella Murillo, respecto a las Sesiones Ordinarias de diciembre, por cierre institucional. Se acuerda: Cambiar el día y la hora de la Sesión Ordinaria a celebrarse el martes 30 de diciembre de 2025 a las 6:00 p.m. para que, en su lugar, se lleve a cabo el lunes 29 de diciembre de 2025 a las 9:00 a.m. en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Poás. Votan a favor los Regidores, Yensy Corella Murillo, Roy Isidro Chaves Gómez, Viviana Elizabeth Víquez Quesada, la Regidora Suplente, Katia Villalobos Solís en ausencia de la Regidora Tatiana Bolaños Ugalde y el Regidor Suplente, Marco Vinicio Valverde Solís, en ausencia del Regidor Luis Fernando Trejos Madrigal, basados en el artículo 28 del Código Municipal. Con dispensa de Trámite de Comisión. Acuerdo Unánime y Definitivamente Aprobado.

Poás, 29 de octubre de 2025.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN202501011535 ).

#### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre **Familia Rodríguez Hernández**, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Pedro Rodríguez Hernández, cédula 9-0025-0563

Beneficiarios: Virginia Quesada Aguilar, cédula 4-0135-0669  
Leonardo Rodríguez Corrales, cédula 4-0193-0065  
Pedro José Rodríguez Quesada, cédula 1-1528-0131  
Pablo José Rodríguez Quesada, cédula 1-1655-0603

Lote 81, Bloque M, con una medida de 6 m<sup>2</sup> para 4 nichos, solicitud 2397, recibo 24290, inscrito en el folio 73, libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 03 de noviembre del 2025. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersone a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese una vez.

Licda. Erika Arguello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—( IN202501011701 ).

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, en sesión extraordinaria Nº 39-2025, celebrada el miércoles 29 de octubre del 2025, mediante el acuerdo Nº 3-2025, acordó por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:

Se aprueba moción presentada por el presidente Álvaro Núñez Brenes, a saber:

a. Trasladar la sesión ordinaria del lunes 29 de diciembre para el jueves 11 de diciembre a las dieciocho horas, según orden del día pre establecido en el salón de sesiones de la municipalidad.

b. Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal a realizar las diligencias necesarias para realizar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Santa Bárbara, 30 de octubre del 2025.—Fanny Campos Chavarría, secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN202501011767 ).

#### MUNICIPALIDAD DE NICOYA

##### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE EDICTOS

Se comunica que, Marion Alexandra Jaeckel Weidenmann, mayor, casada en primeras nupcias, administradora de empresas, vecina de Los Yoses, San José, contiguo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con cédula de identidad número 1-1175-0223, con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre Nº 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un predio localizado en Cangrejal de Sámara, distrito Sámara, cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, entre los mojones N° 371 y N° 373, que mide 909 m<sup>2</sup>, según plano catastro 5-13278-2025, para darle un uso residencial recreativo de conformidad con el plan regulador vigente. Sus linderos son: norte: Calle Pública; sur: Zona Pública inalienable; este: Municipalidad de Nicoya; oeste: Municipalidad de Nicoya. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de las futuras disposiciones del Plan Regulador aprobado en este sector costero afecten el uso actual de la parcela. Se conceden treinta días hábiles para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito a dos tantos. Además, deberá identificarse debidamente el opositor.

Nicoya, 21 de octubre de 2025.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a.i.—1 vez.—( IN202501012035 ).

Se comunica que Juana Orias Orias, mayor, viuda, con cédula de identidad 5-088-204, vecina de Cangrejal, Sámara, Nicoya, Guanacaste, con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre Nº 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita la prórroga de la concesión 5-1289-Z-000, que es un terreno localizado en Cangrejal, distrito Sámara, cantón Nicoya, provincia de Guanacaste. Dicha solicitud implica un aumento de cabida, según plano catastro G-68630-2024 mide 400 m<sup>2</sup>, que es terreno de solar con una casa, para darle un uso Habitacional; los linderos del terreno son: norte: zona restringida en administración de la Municipalidad de Nicoya; sur: c zona restringida en administración de la Municipalidad de Nicoya; este: camino público y oeste: zona restringida en administración de la Municipalidad de Nicoya. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno. Se conceden treinta días hábiles para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad en escrito a dos tantos. Además, deberá identificarse debidamente el opositor.

Nicoya, 04 de noviembre de 2025.—Departamento Zona Marítimo Terrestre.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a.i.—1 vez.—( IN202501012105 ).

#### MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE

Publicar por una única vez el acuerdo Nº 02 tomado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Monteverde, en la Sesión Ordinaria Nº 91-2025 del 09 de setiembre de 2025, en el artículo IX, inciso b) que al texto indica:

**Considerando:**

1°—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Monteverde, en sesión celebrada el día viernes 05 de septiembre del año 2025, conoció y analizó los informes técnicos y legales emitidos por el Ing. Roy Daniel Monge Guillén, Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial; la Ing. Floribeth Rojas Campos, Coordinadora del Departamento de Desarrollo Territorial y Obra Pública; el Ing. Gerald Villalobos Marín, Topógrafo Consultor de la Municipalidad de Monteverde; y el Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar, Asesor Legal de la Municipalidad, en relación con el proyecto denominado “Calle Campana”.

2°—Que, de acuerdo con dichos informes, el camino denominado “Calle Campana”, con una longitud aproximada de 345 metros y un derecho de vía de 14 metros, conecta la Ruta Nacional Nº 606 con el camino cantonal Nº 6-01-336, encontrándose abierto al tránsito público de vehículos y peatones, con evidente función de conectividad vial y urbana para la comunidad de Los Llanos.

3°—Que se constató que la finca por la cual atraviesa dicho camino, inscrita bajo el folio real Nº 6-221348, actualmente se encuentra a nombre del Concejo Municipal de Distrito Monteverde de Puntarenas, bajo la matrícula inmobiliaria Nº 6261590-000, lo que acredita la titularidad pública requerida para la declaratoria.

4°—Que el criterio legal emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad establece que no existe impedimento jurídico alguno para declarar como calle pública el tramo conocido como “Calle Campana”, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos, los numerales 53 y 66 de la Ley de Planificación Urbana, y el artículo 13 inciso p) del Código Municipal, que facultan expresamente a la Municipalidad a declarar y formalizar vías públicas de interés cantonal.

5°—Que los informes técnicos y socioeconómicos concluyen que la formalización de la “Calle Campana” como vía pública resulta fundamental para garantizar el acceso pleno de los propietarios a sus inmuebles, posibilitar la regularización registral de derechos y construcciones, mejorar la conectividad vial, brindar condiciones adecuadas para la dotación de servicios públicos, y orientar el desarrollo urbano ordenado en un sector estratégico del cantón. **Por tanto,**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEVERDE****ACUERDA:**

1°—Declarar como calle pública el tramo denominado “Calle Campana”, que corresponde a un trazo longitudinal de aproximadamente 345 metros, con un ancho promedio de 14 metros, el cual conecta la Ruta Nacional Nº 606 con el camino cantonal Nº 6-01-336, inscrito a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde de Puntarenas bajo el folio real 6261590-000.

2°—Autorizar a la Alcaldía Municipal para que, en representación de la Municipalidad de Monteverde, realice las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la formalización de la declaratoria, en estricto apego al Protocolo para la Declaratoria de Calles Públicas en la Red Vial Cantonal de Costa Rica y demás normativa aplicable.

3°—Disponer que la Alcaldía Municipal incorpore la calle denominada “Calle Campana” en el inventario Vial Cantonal, a efecto de que surta los efectos administrativos y registrales correspondientes, garantizando su inclusión en la planificación, mantenimiento y gestión vial municipal, y que

se informe al Concejo Municipal sobre la ejecución de esta incorporación”, **Acuerdo por Unanimidad y Definitivamente Aprobado.**

Bach. Floribeth Chacón Villegas, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN202501012071 ).

**MUNICIPALIDAD DE ESPARZA****EDICTO**

La Municipalidad de Esparza, mediante la presente publicación le hace saber a quién interese, que al amparo del inciso b) del artículo 85 del Código Municipal, en un plazo de diez días hábiles después de esta publicación deberá limpiar el lote propiedad de Jiahong She Hou cédula 800910262, partido de Puntarenas finca 122376-000 de lo contrario la Municipalidad de Esparza procederá a efectuar los trabajos necesarios y a cargar el importe de lo invertido con su respectiva multa en sus cuentas municipales, todo al tenor de lo establecido en el artículo 85 del Código Municipal.

Esparza.—Lic. Roy Ferreto Salazar, Gestión Tributaria.—1 vez.—( IN202501011761 ).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

Asamblea General Extraordinaria Nº 250  
2 de diciembre de 2025

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Nº1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 11-2025, celebrada el día 4 de noviembre de 2025, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el **día 2 de diciembre de 2025**, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional [www.ccpa.or.cr](http://www.ccpa.or.cr). Solo podrán acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, revisado por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las diecisés y treinta horas (16:30 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las diecisiete horas (17:00 horas) para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

**Orden del Día**

- I. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- II. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III. Informar la renuncia de la Licda. Daphne Espinoza Fuentes a la Comisión Ad Hoc de Asamblea General y nombramiento de nuevo integrante de la Comisión Ad hoc.
- IV. Clausura de la Asamblea General

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar activos y al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio al 30 de noviembre 2025.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—( IN202501013564 ).

2 v. 1.

TELESPAZIO ARGENTINA S.A.

REGISTRO INMOBILIARIO

**CONVOCATORIA EXPOSICIÓN PÚBLICA**  
**PROVINCIA: ALAJUELA CANTÓN: PALMARES**

El Registro Inmobiliario convoca a propietarios, poseedores y representantes legales para que se apersonen a la Exposición Pública de datos producto del Levantamiento Catastral de información catastral a fin de que examinen de manera gratuita, el registro y mapa catastral y suscriban las Actas de Conformidad correspondientes, en la Exposición Pública de los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distritos
Alajuela	Palmares	Palmares, Zaragoza, Buenos Aires, Santiago, Candelaria, Esquipulas y La Granja.

**Fecha:** Del 18 al 25 de noviembre del 2025 (incluye fin de semana). **Horario de atención:** 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua). **Lugar:** UNED de Palmares. 100 m norte y 50 m este del Redondel de Toros de Palmares. Contiguo a Palma Gym.

Se hace del conocimiento de los titulares, que, de no presentarse a esta Exposición, los datos se darán por correctos, ciertos y definitivos, conforme lo disponen el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional, Nº 6545 y el artículo 62 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Para más información comuníquese al 2202-0999. Se recomienda sacar cita en el siguiente enlace: <http://ep.tpzcr.com:8090/ep/> (no es indispensable sacar cita para ser atendido).—Josué Gamboa Gamboa, Encargado Exposición Pública, cédula N° 3-0494-0244. Por Telespazio Argentina S.A.—1 vez.—( IN202501013507 ).

**ASOCIACIÓN MUSEOS DE GUANACASTE**  
**REGIÓN CHOROTEGA**

Convoca Asamblea Ordinaria que se celebrará en el Edificio del Museo de Guanacaste en el distrito Liberia, el día **25 de noviembre de 2025**, hora 5:00 p.m., para la primera convocatoria y a las 5:30 p.m., para la segunda convocatoria, en que se procederá con los socios presentes.

- Verificación de quórum.
- Informe de la Presidencia.
- Informe del Tesorero.
- Elección de miembro de Junta Directiva y Fiscalía.
- Asuntos varios.

Licda. Marelyn Jiménez Durán, Presidenta de la Junta Directiva.—1 vez.—( IN202501013517 ).

**SULARA PRODUCTOS DE LA TIERRA LIMITADA**

Convocatoria de Asamblea General de Cuotista

El suscrito, Gerardo Xavier Peña García, de nacionalidad mexicana, portador de la cédula de residencia permanente costarricense número uno cuatro ocho cuatro cero cero dos ocho tres dos tres seis, en mi condición de Gerente Uno de la sociedad Sulara Productos de la Tierra Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil ciento veintiuno, de conformidad con la cláusula octava del pacto constitutivo, procedo a convocar a Asamblea General de Cuotistas a realizar en San José, Central, Catedral, Barrio Francisco Peralta, cien metros al norte de la Casa Italia, edificio AB&P, frente al IMAS, el día **martes veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco**, a las diez horas en primera convocatoria y de no haber quórum en segunda convocatoria una hora después. **Orden del día:** 1) Verificación del quórum. 2) Reformar las cláusulas siguientes del del pacto social: a) Cláusula segunda: Del domicilio. Cláusula séptima: De la administración. Cláusula octava: De las asambleas de cuotistas. 3) De conformidad con la reforma que se hará a la administración, nombramientos de gerentes. 4) Acordar las fechas en que se realizarán los inventarios de la sociedad. 5) Ratificar el traspaso de cuotas realizado el primero de agosto del año dos mil veintidós. 6) Asuntos varios: a) Ratificar y firmar el contrato denominado Contrato de Servicios Administrativos, de conformidad con el acuerdo de mediación total, fechado 25 de junio de 2025, expediente número 04-2025. b) Acordar previamente la contratación de Servicios Profesionales, cuando estos sean requerido por la sociedad. c) Acordar y definir la manera en que se realizarán los pagos por concepto de adelanto de utilidades. d) Acordar y definir la forma de pago de los viáticos, mantenimiento de vehículo, o la utilización de otros métodos de transporte para la entrega de mercaderías. e) Definir a la persona o personas encargadas del acceso a la Caja Costarricense del Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros.—San José, cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Gerardo Xavier Peña García, Gerente Uno.—1 vez.—( IN202501013523 ).

El suscrito, Gerardo Xavier Peña García, de nacionalidad mexicana, portador de la cédula de residencia permanente costarricense número uno cuatro ocho cuatro cero cero dos ocho tres dos tres seis, en mi condición de Gerente Uno de la sociedad Sulara Productos de la Tierra Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y un mil ciento veintiuno, de conformidad con la cláusula octava del pacto constitutivo, procedo a convocar a Asamblea General de Cuotistas a realizar en San José, Central, Catedral, Barrio Francisco Peralta, cien metros al norte de la Casa Italia, edificio AB&P, frente al IMAS, el día **martes veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco**, a las diez horas en primera convocatoria y de no haber quórum en segunda convocatoria una hora después. **Orden del día:** 1) Verificación del quórum. 2) Reformar las cláusulas siguientes del del pacto social: a) Cláusula segunda: Del domicilio. Cláusula séptima: De la administración. Cláusula octava: De las asambleas de cuotistas. 3) De conformidad con la reforma que se hará a la administración, nombramientos de gerentes. 4) Acordar las fechas en que se realizarán los inventarios de la sociedad. 5) Ratificar el traspaso de cuotas realizado el primero de agosto del año dos mil veintidós. 6) Asuntos varios: a) Ratificar y firmar el contrato denominado Contrato de Servicios Administrativos, de conformidad con el acuerdo de mediación total, fechado

25 de junio de 2025, expediente número 04-2025. b) Acordar previamente la contratación de Servicios Profesionales, cuando estos sean requerido por la sociedad. c) Acordar y definir la manera en que se realizarán los pagos por concepto de adelanto de utilidades. d) Acordar y definir la forma de pago de los viáticos, mantenimiento de vehículo, o la utilización de otros métodos de transporte para la entrega de mercaderías. e) Definir a la persona o personas encargadas del acceso a la Caja Costarricense del Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros.—San José, cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Gerardo Xavier Peña García, Gerente Uno.—1 vez.—( IN202501013524 ).

**ASOCIACIÓN HOGAR SALVANDO AL ALCOHÓLICO**  
ROBERTO SOTO GATGENS

Asociación Hogar Salvando al Alcohólico Roberto Soto Gatgens, cédula jurídica número tres-cero cero dos-sesenta y un mil quinientos cuarenta y seis convoca a asamblea ordinaria a celebrarse el **día primero de diciembre del dos mil veinticinco** la cual se celebrará en su domicilio social en San José, cantón San José, Catedral, calle séptima, avenida treinta, Barrio San Cayetano, propiamente de la Iglesia Católica, trescientos metros al este y doscientos metros al sur. En primera convocatoria a las nueve horas y si a la hora indicada no hubiere quórum de ley, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después con el número de asociados presentes. Agenda Ordinaria, **Orden del día**: primero saludo inicial, segundo comprobación del cuórum, tercero nombramientos de la junta directiva, cuarto lectura y aprobación del acta. Es todo.—Mario Torres Ramírez, cédula uno-setecientos noventa y seis-ochocientos diecinueve. Presidente.—1 vez.—( IN202501013586 ).

**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL**  
DE TIRRASES DE CURRIDABAT

Según consta en el acta Nº 68-2025 celebrada por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de TIRRASES, el día 5 de noviembre, en su artículo 8º acuerdos, inciso 5), se procede iniciar el debido proceso de desafiliación de todos aquellos afiliados que a continuación se detallan lo anterior por la imposibilidad de poder notificarles de forma personal ya que dentro de los registros de la ADIT no se cuenta con correos electrónicos ni dirección de cada uno de estos miembros y según los estatutos de la ADIT y el reglamento de la Ley Nº 3859 por incumplimientos en cuanto a sus deberes de asistencia a las asambleas generales y extraordinarias: Abarca Morales Floria, 110200199. Blanco Canizales Paola, 111920440. Cordero Jiménez Kevin, 204460297. Campos Fernández Bryan, 117100009. Castillo Segura Joshua, 118160123. Cordero Solano Lucrecia, 109110397. Cubillo Jiménez Minor, 113090283. Chinchilla Fallas Marcela, 112180568. Joya Mejía Christopher José, 702820027. Medrano Selva Walter, 115000347. Mora Rodríguez Justin, 117190777. Montero Chacón Héctor A., 113450902. Montero Cubero Eilen, 117280399. Mora Abarca Kerling, 115860778. Mora Palacios José David, 115480974. Mora Palacios María Elena, 118240560. Rivera Agüero Jerson, 305290138. Rodríguez Rojas Abigail, 116680907. Rodríguez Quesada Carlos, 602160705. Rodríguez Tapia Eddeyes, 604020294. Romero Abarca Giancarlo, 116970236. Romero Abarca Patricia Polet, 116530128. Salas Mora Teresa, 202750422. Sancho Cambronero Carol, 116830799. Valerio Solano Eddie Alberto, 107440944. Valerio Solano Jacqueline, 108400415. Zuhedy López Paola, 110390681. Zamora González Juan

Carlos, 108470941. Amador Chávez Belén, 601190604. Arrones Rojas Kathia, 100660836. Barquero Alfaro Dora, 301570962. Enrique Alvarado Mercedes, 700240252. Fallas Salas Viviana, 303050541. Fernández Cordero Yendry, 114010323. Gutiérrez Venegas Eugenia, 11. Mora Araya Milton, 103430663. Marín Arrieta Edwin Steven, 114970595. Obando Zúñiga Jemary, 11487. Quirós Hernández Carmen 105150040. Rodríguez Rojas Yolanda, 301100183. Salazar Chacón Juan, 107020671. Solano Ávila Heidi, 100210287. Solano Madriz Hannia, 302810311. Vargas Abarca Katherine, 115630396. Asimismo, se les da audiencia en la Asamblea General Ordinaria celebrarse en próximo **30 de noviembre, a las 2 p.m.**, en el Salón Comunal del Hogar, para que presenten su defensa antes de proceder a la desafiliación respectiva. Publíquese en *La Gaceta* una vez.—Walter Calvo Madrigal, cédula Nº 107200511, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de TIRRASES de CURRIDABAT.—1 vez.—( IN202501013653 ).

**PETERSON Y BOSCHE S.A.**

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios de la firma Peterson y Bosche S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cero doce mil trescientos seis, a celebrarse en su domicilio en Guanacaste, cantón décimo La Cruz, de La Garita, Finca Alemania, mil quinientos metros norte de la planta Del Oro, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, a las nueve horas. De no haber quórum a la hora señalada se realizará en segunda convocatoria una hora después con los socios presentes. Asuntos a tratar: **I**) Situación de la empresa por no pago de impuesto de renta, impuesto al valor agregado, multas, cargos y omisiones en declaraciones tributarias y otros y; Situación actual con el contrato de arrendamiento de la torre. **II**) Revisión de los aportes realizados por los socios para pagos adeudados por la empresa realizados y por realizar. **III**) Deudas pendientes a socios; **IV**) Revisión y reforma de estatutos: a) Representación y administración; b) Domicilio; c) Lugar para celebrar sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y posibilidad de realizarlas virtuales; d) Restructuración y aumento del capital social, actualizando el valor de los activos y lo proporcional de los aportes de los socios para pago de pasivos de la empresa y gastos pagados, presentes y a requerirse. **V**) Revocación y nombramiento de Junta Directiva, consecuencia de las reformas en la administración y el fallecimiento de quién fungía como presidente de la Junta Directiva. **VI**) Revisión de poderes otorgados y nombramiento previo a esta asamblea de un apoderado generalísimo para que realice las declaraciones del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales pendientes. **VII**) Nombramiento de un representante legal como Gerente de la compañía que sea residente en Costa Rica, con firma digital y con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, limitado a que no podrá vender o gravar bienes inmuebles de la compañía. **VIII**) Establecer un correo electrónico para notificaciones ante el Registro Nacional; **IX**) Valorar posibilidades de venta del inmueble a nombre de la compañía; **X**) Autorizar e instruir a Paul Frederick Bosche Cesar o cualquier otro miembro de Junta Directiva o representante de la empresa, para que represente a esta sociedad, como dueña única de la empresa Martzacar Internacional S.A., para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Socios para disponer lo necesario para poner a derecho y al día todas las obligaciones de la compañía y se valore además el traspaso del inmueble propiedad de ésta para que retorne a Peterson y Bosche S.A. **XI**) Eventuales asuntos que puedan derivarse de

los anteriores puntos de la agenda y que sean propuestos por los socios. Es todo.—Notaría del Lic. Juan José Lara Calvo.—1 vez.—( IN202501013832 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### CALOR SOLAR ABRAZADOR EN EL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del día primero del mes de mayo del año 2025, se extraviaron los libros de Registro de Accionistas y Actas de Asamblea de Socios, de la empresa Calor Solar Abrazador en el Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-276302, cuyo asiento de Legalización de libros es 4061009877023, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informarnos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurridos el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: erimaso@yahoo.com.co procederemos a la reposición de los mismos.—Erika Marín Solano, Presidente.—( IN202501010612 ).

#### LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 349, a nombre de Estefanía Solórzano Maroto, portador de la cédula número 2-0749-0612, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 27 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—( IN202501010698 ).

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 231, a nombre de Angélica María Umaña Fernández, portador de la cédula número 204390984, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 28 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—( IN202501010699 ).

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 158, a nombre de Mayela Murillo Rojas, portador de la cédula número 203600846, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 30 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—( IN202501010893 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### COLEGIO ECOLÓGICO BILINGÜE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Ileana María González Paniagua, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Colegio Ecológico Bilingüe San Martín Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-736208, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de todos los libros legales. Lo anterior por haberse extraviado los mismos. Es todo.—San José, a las ocho horas del 29 de octubre del 2025.—Ileana María González Paniagua, Presidente de Colegio Ecológico Bilingüe San Martín Sociedad Anónima.—1 vez.—( IN202501010140 ).

#### FERRUSO SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe: Licda. Patricia Cordero Cajiao, notaria pública, cédula uno-novecientos treinta y nueve-ciento dos; hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaría del representante Legal de la sociedad denominada: Ferruso Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil ochocientos setenta y nueve, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno de los siguientes libros: Asambleas Generales, Junta Directiva y Registro de Accionistas; por lo que se procederá a la reposición y apertura del segundo tomo de los mismos.—San José, veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Patricia Cordero Cajiao, Notaria.—1 vez.—( IN202501010163 ).

#### LAGO DIVINO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, René Carlo, de único apellido Defazio en razón de su nacionalidad canadiense, anteriormente portador del pasaporte de su país número WL946240 y actualmente portador del pasaporte de su país número AC899100, en su condición de Liquidador con facultades establecidas en el artículo 214 del Código de Comercio, de la sociedad denominada Lago Divino Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-597344, solicita la reposición de los libros legales de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas de dicha sociedad por motivo de extravío.—San José, 9 de octubre del 2025.—1 vez.—( IN202501010376 ).

#### THE ESTATES OF CATALINA COVE ASOCIACIÓN LOS ESTADOS DE CATALINA COVE

La suscrita, Sandra Isabel Fernández Curias, de nacionalidad española, con cédula de residencia costarricense uno siete dos cuatro cero cero tres siete cuatro ocho uno dos, mayor, casada una vez, ingeniera, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, en Villagio Claudia, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la asociación The Estates Of Catalina Cove Asociación Los Estados de Catalina Cove, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro ocho seis nueve nueve cuatro, domiciliada en provincia cinco Guanacaste, cantón tres Santa Cruz, Catalina Cove número uno, Brasilito, Cabo Velas, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de: Actas de Asambleas, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados. Lo anterior por extravío de los anteriores.—Liberia, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Sandra Isabel Fernández Curias, Presidente de The Estates Of Catalina Cove Asociación Los Estados de Catalina Cove.—1 vez.—( IN202501010382 ).

### FUNDACIÓN AMIGOS DE JESÚS

Los suscritos, Gerardo Arias Muñoz, Fainier Sibaja Arce y Heriberto Arias Alegría, fundadores de la Fundación Amigos De Jesús, cédula jurídica 3-006-143525, acuerda la reposición del libro de Asambleas de Fundadores y de Junta Directiva, tomos 1 de la fundación.—Heredia, 20 de octubre del 2025.—Notaria Pública Nataly Mireya Espinoza Alvarado.—1 vez.—( IN202501010401 ).

### ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA FRANCIA COSTA RICA

El suscrito, Herve (nombre) Baudier (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad francesa, mayor de edad, portador de la cédula de residencia 125000130211, actuando en su condición de Secretario de la Asociación Cámara de Comercio e Industria Francia Costa Rica (en adelante la "CCI"), con cédula de persona jurídica número 3-002-574644, en ausencia del Presidente, hago constar que mi representada ha procedido a realizar el trámite de reposición del libro de Actas de la Junta Directiva número 1, lo anterior por motivo de extravío.—San José, 28 de octubre del 2025.—1 vez.—( IN202501010435 ).

### POLARIZADOS JG DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Jorge Eduardo Guillén Ruiz, casado una vez, comerciante, cédula: 1-0412-0415, vecino de San José, Desamparados, San Miguel, Higuito, calle Valverde Arriba, del puente quebrada Reyes, ochocientos sur en su condición de presidente con la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite pudiendo actuar conjunta o separadamente de Polarizados JG de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-219753, debidamente inscrita y vigente ante Registro Público, Registro de Personas Jurídicas, tomo: 452, asiento: 294 y tomo: 1083, folio: 182, asiento: 259, solicito al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los tres libros de Actas, tomos dos. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—San José, octubre 29, 2025.—Lic. Randall Camacho Monge, carnet del Colegio de Abogados: 10441, teléfono fax número 2219-0919, correo electrónico: rcamachomonge@hotmail.com.—1 vez.—( IN202501010469 ).

### TRANSPORTES HERNÁNDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Se informa la reposición de libros legales por motivo de extravío, de la sociedad denominada Transportes Hernández Vives de Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero setenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis. En caso de cualquier oposición se podrá formular al correo enrique@macoma.cr.—Heredia, treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Verónica María Chavarría Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501010539 ).

### INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALAN Y RAMÍREZ S. A.

Yo Alberto Alan Alvarado cédula cuatro-ciento diecisiete-novecientos noventa y cinco actuando como apoderado generalísimo sin límite suma de la sociedad Inmobiliaria y Constructora Alan y Ramírez S. A., cédula jurídica tres ciento uno setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y

cuatro comunico la reposición de los libros mercantiles de dicha sociedad por considerarse extraviados, lo anterior por escritura pública número 284 del protocolo número 1 de la Licda. Marianela Piñar Castro. Alberto Alan Alvarado.—1 vez.—( IN202501010829 ).

### SUPER BATERÍAS O C SOCIEDAD ANÓNIMA

Super Baterías O C Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos dieciocho, hace constar que su presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Olman Andrés Céspedes Saborío, portador de la cédula de identidad número: uno-mil ciento ochenta y tres-cero seiscientos cincuenta y seis, ha solicitado, la reposición de la totalidad de los certificados de acciones de esta sociedad por estar extraviados. Se publica este aviso en virtud del artículo 689 del Código de Comercio.—San José, misma hora y fecha de la firma digital.—Olman Andrés Céspedes Saborío, Presidente, Super Baterías O C Sociedad Anónima.—1 vez.—( IN202501012328 ).

### INVERSIONES Y DESARROLLOS DE MONTES DE ORO INDEMORO S.A.

Yo Alberto Alan Alvarado cédula cuatro-ciento diecisiete-novecientos noventa y cinco actuando como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones y Desarrollos de Montes de Oro Indemoro S.A., cédula jurídica tres ciento uno cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa comunico la reposición de los libros mercantiles de dicha sociedad por considerarse extraviados, lo anterior por escritura pública número 283 del protocolo número 1 de la Licda. Marianela Piñar Castro.—Alberto Alan Alvarado.—1 vez.—( IN202501010894 ).

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por medio de la escritura otorgada por el señor Daniel Salazar Araya, cédula de identidad número 1-1160-0784, escritura número 18 del protocolo 3, suscrita a las 11:00 am del 28 de octubre de 2025, se realiza la protocolización del acta de disolución de la compañía **Sand Island Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 28 de octubre del 2025.—Daniel Salazar Araya, Notario Público.—( IN202501009988 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 11:00 horas del 09 de octubre del 2025, en la sociedad Eco Telas Noventa y Cinco S.A., cédula jurídica 3-101-165758, se modificó en disminución el capital social en la cláusula quinta del pacto constitutivo: El capital social es la suma de cuatro mil millones de colones.—San José, 29 de octubre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—( IN202501010057 ).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar que mediante acta de asamblea extraordinaria de socios de la compañía denominada **Yachts Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-novecientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis, celebrada el día once horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se modificó la junta directiva, la cláusula de representación y administración y se disminuyó el capital social. Es todo.—Garabito, ocho horas con cincuenta y siete minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.—( IN202501009846 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se inscribe el correo "benancioyfenicios@gmail.com" para recibir

notificaciones de la sociedad **Don Benancio y los Fenicios, S.A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete seis dos cuatro cinco cero.—Rodolfo Sancho Dittel, Presidente.—José Enrique Brenes Montero, Notario.—( IN202501009732 ). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas quince minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se inscribe el correo [vistapuntaguiones18@gmail.com](mailto:vistapuntaguiones18@gmail.com) para recibir notificaciones de la sociedad **Vista Punta Guiones S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-uno seis cero ocho cuatro cuatro. Rodolfo Sancho Dittel, Presidente.—José Enrique Brenes Montero, Notario.—( IN202501009739 ). 2 v. 2.

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se inscribe el correo [autoplazalalima@gmail.com](mailto:autoplazalalima@gmail.com) para recibir notificaciones de la sociedad **Auto Plaza La Lima S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatro tres seis uno dos tres. Rodolfo Sancho Dittel, Presidente.—José Enrique Brenes Montero, Notario.—( IN202501009740 ). 2 v. 2.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria-extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación AC S Sabanilla, Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-100509, domicilio en la provincia de San José, de fecha tres de setiembre de dos mil veinticinco, donde los socios acordaron reducir el capital social de la compañía; y modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo, a fin de ajustar el extremo relativo al capital social conforme al acuerdo tomado.—Bernal Ríos Robles, Ctdcm. Notario Público.—( IN202501009844 ).

Por escritura número 7, otorgada ante mí a las 10:00 horas del 30 de octubre del 2025, protocolice el acta número 36 de la sociedad **Sporty City Costa Rica, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-789465, con el fin de disminuir el capital social por un monto de tres mil cuarenta y ocho millones de colones exactos. Una vez inscrita la disminución del capital social, en cumplimiento del artículo 31 del Código de Comercio, el capital social inscrito será de cinco mil seiscientos diez millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuatro colones.—San José, 30 de octubre del 2025.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, Notario Público.—( IN202501010205 ).

Mediante escritura 60-2 otorgada ante los notarios públicos Nikole Sánchez Mora, Soledad Bustos Chaves y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 17 horas del 30 de octubre de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Scotia Leasing Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos de la Compañía, para disminuir su capital social. Es todo.—31 de octubre de 2025.—Nikole Sánchez Mora.—( IN202501010562 ).

Mediante escritura 59-2 otorgada ante los notarios públicos Nikole Sánchez Mora, Soledad Bustos Chaves y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las 16 horas del 30 de octubre de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Grupo B N S de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil seiscientos ochenta y siete, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos de la Compañía, para disminuir su capital social. Es todo.—31 de octubre de 2025.—Nikole Sánchez Mora.—( IN202501010563 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho, visible al folio ciento treinta y seis frente y ciento treinta y seis vuelto, del tomo uno, al ser las once horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **MG Iguanas y Congos INN Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos sesenta y siete mil ciento setenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago a las veinte horas del veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario Público.—( IN202501010126 ). 2 v. 1.

Por escritura número noventa y cinco-veinticinco, otorgada ante los notarios públicos Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número 1-0921-0763, y Andrea Sandoval Ramos, portadora de la cédula de identidad número 2-0677-0842, actuando en el protocolo del primero, a las 11:00 horas del 29 de octubre de 2025, se reformó la cláusula de administración de la sociedad **GK Avellanias Lots Five and Six Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-901825. Es todo. Misma fecha y hora consignada en la firma digital.—( IN202501010226 ). 2 v. 1.

Ante mí, Denia Vásquez Pacheco Notaria Pública en escritura número diecisiete, se protocoliza el acta número cinco de la sociedad **Don Gaudelio S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil seiscientos diecinueve, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo, para que el capital social se disminuya a nueve mil colones.—Fortuna, San Carlos, veintinueve de octubre del dos mil veinticinco.—( IN202501010540 ). 2 v. 1.

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se inscribe el correo [haciendamorenas2025@gmail.com](mailto:haciendamorenas2025@gmail.com) para recibir notificaciones de la sociedad **Hacienda Morenas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres ocho cinco ocho cero ocho. Sebastián Sancho McAlpin, Presidente.—José Enrique Brenes Montero, Notario.—( IN202501010631 ). 2 v. 1.

Por escritura número doscientos treinta y ocho de las once horas y once minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Toumaya Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil trescientos doce, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales.—San Isidro del General, Pérez Zeledón, treinta de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Jazmín Hidalgo Quesada, Notario Público.—( IN202501010753 ). 2 v. 1.

Mediante acta número uno-dos mil veinticinco de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Cuatro U Internacional S.A.** con cédula jurídica número 3-101-128772, se ha acordado la disolución de dicha sociedad. Publicar.—Cartago, treinta y uno de octubre dos mil veinticinco.—Eduardo Cortés Morales, Notario Público.—( IN202501010841 ). 2 v. 1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**Sociedad Fusión Ojochal SVJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-772131 hace saber que procede a registrar el correo electrónico: [fusion2017s@gmail.com](mailto:fusion2017s@gmail.com) para recibir todo

tipo de comunicación. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Puntarenas, Osa, Cortés el 30 de octubre 2025.—Licda. Diana Vanessa Chavarría Madrigal.—1 vez.—( IN202501010243 ).

En mi notaría, mediante escritura doscientos veintiséis, visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto, del tomo veintiséis, se realizó inclusión de correo electrónico de la sociedad **Sunrain del Bosque Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento cinco-treinta ochenta y siete mil quinientos treinta y seis, conforme la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, para notificaciones judiciales y administrativas, se establece el siguiente correo electrónico: ocubero.2253@gmail.com Es todo.—Ciudad de Guácimo al ser las diez horas veinticinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Belzert Espinoza Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501011957 ).

Por escritura: 147-07, visible al folio 147 vuelto del tomo 07 del protocolo del notario público: Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 10:00 horas del 4 de noviembre del 2025, la sociedad costarricense: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Uno**, cédula jurídica: 3-102-744281, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete, modificó la cláusulas segunda y sexta y hace nuevos nombramientos.—Uvita de Osa, Puntarenas, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—( IN202501011959 ).

Por escritura pública número trescientos sesenta y uno uno, ante esta notaría al ser las dieciocho horas veinte minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco, se protocoliza en lo literal el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Pezam Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiséis mil ciento treinta y nueve, mediante la cual la totalidad del capital social, acuerdan por unanimidad lo siguiente: Primero: prescindir de la convocatoria previa por estar representada la totalidad del capital social. Autorizar al señor Walter Enrique Peña Zamora, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de San José, Moravia, Los Sitios, detrás de los tanques de Acueductos y Alcantarillados, portador de la cédula de identidad número ocho-cero ciento cuarenta y siete-cero setecientos veintiséis, quien es propietario de diez cuotas, con un valor de mil colones cada cuota, para un total nominal de diez mil colones exactos y que representan el cien por ciento de la totalidad del capital social de la empresa antes dicha, para suscribir contrato de cesión de tales cuotas a favor del señor Luis Josué Pérez Zamora, mayor de edad, soltero, instructor de planta, vecino de San José, Goicoechea, Purrall, Urbanización Altamira, tercera alameda, casa setenta y uno C, con cédula uno-mil seiscientos ochenta y tres-cero ciento doce. Segundo la cesión se hará en forma onerosa sin ninguna reserva o limitación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a dichas cuotas, transmitiéndose así la calidad de socio. Tercero el traspaso de las cuotas queda asentado en el libro de Registro de Cuotistas que al efecto lleva debidamente legalizado la sociedad. Otorgándose ante esta notaría, a las dieciocho horas veinte minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco y solicitan al Registro de Personas Jurídicas la modificación del respectivo estado

registral.—San José, dieciocho horas veintiséis minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Laura Cristina Martínez Umanzor, Notaria Pública. Teléfono: 8481-0454.—1 vez.—( IN202501011960 ).

Ante esta notaría, mediante escritura Nº 209-2, a las 9:00 del 4 de noviembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Arara Tour S.R.L.**, cédula jurídica Nº 3-102-930106, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social y se incorpora correo electrónico conforme a la Ley Nº 10597.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Licda. Floribeth Herrera Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN202501011962 ).

Mediante escritura número ciento nueve-cinco, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del diecisésis de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la empresa **Regalos y Sabores de Costa Rica S. A.**, se modifica la cláusula octava de la junta directiva y representación.—Grecia, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501011965 ).

Ante este notario al ser las once horas y veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, mediante escritura número ciento cincuenta, se protocoliza el acta número: dos de la sociedad **Inmobiliaria Hermanos Barrantes Rojas de San Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro nueve seis cero nueve seis, celebrada en su domicilio social a las nueve horas del tres de noviembre del dos mil veinticinco, con la presencia de la totalidad de capital social, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: se modifica la cláusula décima tercera y la cláusula octava para que en adelante se lea de la siguiente manera: Primero: se modifica la cláusula décima tercera de la disolución: se conoce la renuncia del tesorero: Kenneth Alberto Barrantes Rojas, mayor, soltero, comerciante, vecino de Alajuela, Sarchí, San Pedro de Valverde Vega, doscientos metros sur de la Iglesia Católica, portador de la cédula de identidad número: dos-cero setecientos ochenta y cinco-cero novecientos catorce. Por lo que se procede a realizar el siguiente acuerdo, nombramiento por el resto del plazo social, tesorero: Carlos Alberto De Jesús Barrantes Campos, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Sarchí, Alajuela, San Pedro, cien metros norte de la Iglesia Católica, portador de la cédula de identidad número: dos-cero tres ocho uno-cero siete nueve dos; nombramiento por el resto del plazo social. El nombrado acepta su cargo mediante carta dirigida a la asamblea de socios, el acuerdo se declara en firme. Segunda: se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo, se aclara para que en adelante se diga lo siguiente: la sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario, tesorero, corresponderá le corresponde al presidente, secretario y al tesorero la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. debiendo actuar conjuntamente los tres para la venta, enajenación, disposición, traspaso e hipoteca, de cualquier bien inmuebles de la empresa, el traspaso de bienes muebles podrá actuar separadamente, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil, podrán en todo o en parte sustituir su poder, revocar las sustituciones y hacer otras de nuevo, sin perder por ello su mandato. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas. Tercero: se aclara que el

fiscal, "no es parte" de la junta directiva, el suscrito notario aclara que el fiscal es parte del órgano de vigilancia, cuarta: todos los ahora nombrados aceptan sus cargos. Estando todos presentes aceptan los cargos que se les han confiado y entran en posesión de estos desde este momento. Quinta: se toman los acuerdos por unanimidad de votos. Se comisiona al notario público Edgar Gerardo Campos Araya, para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión treinta minutos después de iniciada. Es todo.—San Miguel, cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Gerardo Campos Araya, Notario Público.—1 vez.—( IN202501011988 ).

Ante el Licenciado Marvin Ramírez Víquez el 9 de mayo del 2025, se procede a la protocolización de la sociedad: **Pureworkationoffice Sociedad Anónima**.—3 de noviembre del 2025.—1 vez.—( IN202501011989 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada, a las diez horas treinta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: marisol.carvajal@gmail.com. Para la atención de notificaciones de la compañía **BBCN M. Carvajal & CO Sociedad Anónima**.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadalupe García.—1 vez.—( IN202501011993 ).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento ciento ochenta y uno, al folio ciento cuatro vuelto del tomo once, a las dieciocho horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Salazar Contadores Asociados SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-doscientos once mil seiscientos trece, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diecinueve horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501011994 ).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las nueve horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: davidblairdaniels@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía: **DCRA los Reyes Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—( IN202501011995 ).

Ante esta notaría se tramita la disolución de la sociedad **Industrial Directo Studio SRL**, cédula jurídica: 3-102-765558. Escritura Nº 97 de las 18 horas del 4 de noviembre del 2025.—Lic. José Manuel Fernández Valverde. Tel.: 8911-11-51.—1 vez.—( IN202501011996 ).

Ante esta notaría mediante escritura Nº 153, visible al folio 138 frente del tomo 48, a las 09:00 del 5 de noviembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **NT Germany GMBH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica Nº 3-102-897426, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 9 horas y 50 minutos del 5 de noviembre del 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN202501011997 ).

Ante esta notaría mediante escritura noventa y nueve, tomo cinco, otorgada el veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Arenal Star Transportes Turísticos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil ciento diecinueve, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, en cuanto al domicilio y correo electrónico y se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo en cuanto a la administración. Es todo.—Los Ángeles de La Fortuna, San Carlos, Alajuela, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Yedy Quesada González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501011998 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Abitacajn S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintiún mil ochocientos sesenta, por la cual se acuerda la disolución y liquidación de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—San José, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—( IN202501011999 ).

Ante esta notaría mediante escritura Nº 257, visible al folio 187 frente del tomo 4, a las 18 horas del 4 de noviembre del 2025, se protocoliza el acta Nº 1 del tomo 2 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **R M Arquitectura e Ingeniería S. A.**, con cédula: 3-101-059454, se acuerda modificar la cláusula número octava e incluir la cláusula décimo tercera del pacto constitutivo de la sociedad.—Santa Ana, a las 18 horas con 15 minutos del 4 de noviembre del 2025.—Lic. Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012000 ).

Mediante protocolización en la escritura Nº 77 del protocolo 8 de la notaria María Gabriela Elizondo Alpízar, otorgada en Uvita, Osa, Puntarenas, a las 16 horas del 4 de noviembre del 2025, se acuerda disolver la sociedad costarricense **Dogwrangler LLC S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-722987.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 16:05 horas del 4 de noviembre del 2025.—María Gabriela Elizondo Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012002 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas con diez minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Comercializadora Cuarzo Azul S.A.** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno tres cero nueve tres tres, por la cual se acuerda la disolución y liquidación de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—San José, 4 de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—( IN202501012003 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce visible al folio ocho vuelto, del tomo cuatro, a las diecinueve horas y treinta minutos del tres de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número quince de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Luciana de la Once S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo, a fin de modificar su representación.—San José, a las diecinueve horas con veintidós minutos del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Braulio Alvarado Salazar, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012004 ).

Por escritura número sesenta y tres-cinco otorgada ante la notaria Diana Picado Vargas a las veinte horas del treinta de agosto de dos mil veinticinco, se acuerda modificar el pacto social de las sociedades **Conacon Sociedad Anónima; Miljim R P S Once Sociedad Anónima y Ninfa de la Gracia Sociedad Anónima**, para incluir en todas el mismo correo electrónico para notificaciones.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Diana Picado Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN202501012005 ).

Por escritura pública número seis-uno otorgada a las veinte horas del quince de octubre del año dos mil veinticinco, se señala correo electrónico medbillcr@gmail.com para la sociedad denominada **Medbill Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres seis ocho tres cero cinco. Notaría Licenciada Adriana Mayorga González. San José, Barrio Dent, de Taco Bell San Pedro quinientos metros oeste.—1 vez.—( IN202501012008 ).

Reforma cláusula: asamblea general extraordinaria de socio de **3101921510 S.A.**, cédula jurídica Nº 3101921510, se reforma cláusula octava, en cuanto a representación judicial y extrajudicial, se nombra nueva junta directiva e inclusión de correo electrónico mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo. Escritura otorgada ante la Notaria Rocío Pizarro Machado en Liberia a las 14:30 horas del 4 de noviembre de 2025.—1 vez.—( IN202501012010 ).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las doce horas, del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Nueve Cuatro Ocho Cero Siete Cinco Sociedad Anónima**, reformándose la cláusula primera, a fin de modificar el nombre a **The Other Side Sociedad Anónima**.—Golfito, a las catorce horas del cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN202501012012 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis-dos, visible al folio noventa y cuatro frente, del tomo dos, a las once horas, del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Total Parts Guanacaste Sociedad Anónima**, realiza la solicitud de inclusión de correo como medio de notificación.—San José, a las quince horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Paula Araya Cascante, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012013 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 09:15 horas del 29 de octubre del 2025; se acordó la disolución y liquidación de la empresa **Casa del Tren PL S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 inciso d) siguientes y concordantes del Código de Comercio.—San José, 29 de octubre del 2025.—Lic. Paúl Murillo Miranda.—1 vez.—( IN202501012016 ).

**Distribuidora Mayorista Cañal Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero 3-101-352861, mediante asamblea extraordinaria se modificó cláusula de administración en cuanto a la representación, representantes judiciales y extrajudiciales su presidente y secretario. Escritura 139-5, otorgadas a las 17:00 horas del 02 de noviembre del 2025.—Licda. Lizeth Vargas Vargas, Notaria, cédula N° 1-0672-0061, carné N° 25022. Tel.: 8858-75-21.—1 vez.—( IN202501012018 ).

Mediante escrituras de las ocho horas, y ocho horas y treinta minutos del treinta de octubre del dos mil veinticinco, se acordó agregar al pacto constitutivo el correo electrónico, para ajustarla a la normativa actual, de las sociedades: **Kitz Consultores S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-161780, y **Departamento El Mortero Número Dos S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-291631.—San José, 31 de octubre del 2025.—Andrés Mora Carli, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012028 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 5 de noviembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Dos S.R.L.**, celebrada a las 11:00 horas del 3 de noviembre del 2025, en la que se acordó la reforma de las cláusulas séptima y octava de los estatutos.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012030 ).

Mediante escritura 89 de las 14 horas del 5 de noviembre de 2025, se protocoliza acta de disolución de **Los Prados P Diez Luxemburgo S.A.**, sin nombramiento de liquidador por no contar con activos ni pasivos.—San José, a las 14:30 horas del 5 de noviembre de 2025.—Lic. Fiorella Leandro Reyes, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012033 ).

En esta notaría, a las dieciséis horas del tres de noviembre de dos mil veinticinco, comparecieron los dueños de la totalidad del capital social de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Seis S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y cuatro mil trescientos seis, a disolver la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez.—1 vez.—( IN202501012036 ).

Por escritura otorgada a las doce horas del treinta de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Cuatro S.A.**, cédula número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y cuatro, ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 30 de octubre del 2025.—Lic. Carlos Alberto Espinoza Ramírez.—1 vez.—( IN202501012037 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 134 visible al folio 150 vuelto, del tomo dos, a las 14 horas y 13 minutos del día 5 noviembre del 2025, se protocolizó acta número cinco de asamblea de socios de la sociedad **BGVR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-689721, en la que solicitan incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las quince horas y nueve minutos del 05 del mes de noviembre del año 2025.—Licda. Karla Vanessa Gamboa Sanabria, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012049 ).

Por escritura número ciento treinta y ocho, otorgada a las ocho horas del primero de noviembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Myeina, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos un mil cuatrocientos sesenta, por la cual se modifica los estatutos de la sociedad, correspondiente a la cláusula del domicilio y de la administración.—Lic. Daniela Quesada Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012055 ).

Mediante escritura 124 del 5 de noviembre de 2025, se tramita la disolución y liquidación de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: 3-101-690489.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012060 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 168, visible al folio 116 vuelto del tomo 20, a las 18 horas del día 30 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Inversiones Sanriver Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-317603, mediante la cual se acordó reformar la cláusula novena del pacto constitutivo referente a la administración.—Turrialba, a las diecisésis horas cuarenta y siete minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.—Manuelita Meza Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012061 ).

Mediante escritura número ciento nueve-cinco, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del diecisésis de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la empresa **Indocraft S.A.**, se modifica la cláusula octava de la junta directiva y representación. Lugar y fecha: Grecia, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaria.—1 vez.—( IN202501012063 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cuatro, visible al folio ochenta y cuatro vuelto, del tomo diecinueve, otorgada a las diez horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente, en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de **Happy Hummingbirds Property Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las diez horas treinta minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—( IN202501012064 ).

Mediante escritura número ciento cinco-cinco, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del tres de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la empresa **ST DMC Costa Rica Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula octava de la Junta Directiva y Representación. Lugar y fecha: Grecia, veinte de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012065 ).

Ante mí David Emilio Brenes Ramírez, notario público, la empresa, **Alquileres Les del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete ocho cero cuatro uno, mediante escritura pública número doscientos ocho del tomo primero de mi protocolo, de las catorce horas con treinta

minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, solicita inscribir correo electrónico para notificaciones.—David Emilio Brenes Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012068 ).

Por escritura de las 14 horas del 05 de noviembre del 2025, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Ganadera Benasa BS Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-390884, en la que por unanimidad de socios acuerdan disolver la sociedad, fundamentado en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Presidente, Rigoberto Venavides Vargas, teléfono 2772 4854.—Licda. Wendy Robles Lizano.—1 vez.—( IN202501012069 ).

Mediante escritura de las 18 horas y 30 minutos del 02 de noviembre de 2025, la sociedad **Almacenes Industriales, S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-031422, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: notificaciones@urbinacr.com. Es todo.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández. Notario.—1 vez.—( IN202501012072 ).

Mediante escritura de las 18 horas y 35 minutos del 02 de noviembre de 2025, la sociedad **Efe Ce I Jota S.A.** cédula jurídica 3-101-731210, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: notificaciones@urbinacr.com. Es todo.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—( IN202501012073 ).

Ante esta notaría, por escritura N°7, tomo 3, de las dieciocho horas del día primero de noviembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Honey Badger Ontario S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho siete siete seis seis cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Hellen Romero Hernández, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012074 ).

Mediante escritura número ciento doce – cinco, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del tres de noviembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la empresa **Eventos Del Sol, S. A.**, y de **Café Britt Costa Rica, S. A.** donde se fusionan por absorción prevaleciendo **Café Britt Costa Rica, S. A.** Lugar y fecha.—Grecia, cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012075 ).

Ante mí, David Emilio Brenes Ramírez, notario público, la empresa, **Polímeros Artavia y Mora Consultores SRL**, cédula jurídica tres – ciento dos– uno tres cero cinco uno ocho, mediante escritura pública número doscientos siete del tomo primero de mi protocolo de las catorce horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco solicita inscribir correo electrónico para notificaciones.—David Emilio Brenes Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012076 ).

Mediante escritura de las 18 horas y 40 minutos del 02 de noviembre de 2025, la sociedad **El Lago De El Coyol Elco, S.A.** cédula jurídica 3-101-637399, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: notificaciones@urbinacr.com. Es todo.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—( IN202501012077 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **MSV Vehicles, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete, y derogar la cláusula referente al agente residente. Es todo.—San José, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Jiménez Umaña.—1 vez.—( IN202501012078 ).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del 5 de noviembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Beitisa S. A.** en la cual se modifica el pacto social.—San José, cinco de noviembre del 2025.—Deborah Feinzaig Mintz, Notario.—1 vez.—( IN202501012080 ).

Mediante escritura de las 18 horas y 45 minutos del 02 de noviembre de 2025, la sociedad **La Villa Real Ele Tres, S.A.**, cédula jurídica 3-101-634404, incluye, para recibir notificaciones, el correo electrónico: notificaciones@urbinacr.com. Es todo.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Lic. Alejandro Salom Hernández, Notario.—1 vez.—( IN202501012081 ).

Ante esta notaría, mediante escritura de las 10:15 horas del 27 de octubre de 2025 se presentó solicitud por parte del representante legal de: **Buenas Vibras Tamarindo Limitada**, cédula jurídica 3-102-736961 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Cabo Velas, 04 de noviembre de 2025.—Lic. José Matías Tristán Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012082 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio ochenta y cinco vuelto, del tomo diecinueve, otorgada a las diez horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente, en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de **Tres Perros Perezosos LLC Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las diez horas veinte minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi. Notaría Pública.—1 vez.—( IN202501012085 ).

Ante esta notaría, por escritura N° 8, tomo 3, de las a las dieciocho horas y veinte minutos del día primero de noviembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ice Truckers SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho seis seis cinco siete seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Hellen Romero Hernández, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012086 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciséis: visible al folio setenta y siete, vuelto del tomo número uno, a las once horas del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Inversiones Campos y Matarrita**

**Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cinco tres cuatro uno dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cual será vane18ka471@gmail.com. —Ciudad de Liberia, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Mendoza Gámez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012087 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:45 horas del 03 de noviembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **MA VIE LA Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-808680, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y octava del pacto social.—San José, 03 de noviembre del 2025.—Lic. Gustavo Enrique Cabrera Vega.—1 vez.—( IN202501012088 ).

Por escritura número ciento diez del tomo dieciséis de la suscrita notaría pública, Jenny María Ramos González, se incluye la cuenta de correo electrónico jeffryarrieta1977@gmail.com en la compañía **La Yoyita de San Antonio Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Así mismo se reforma la cláusula de la representación y se hacen movimientos en los puestos de la Junta Directivas. Publíquese.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaría Pública.—1 vez.—( IN202501012090 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:45 horas del 03 de noviembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Happy Edden Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-822148, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 03 de noviembre del 2025.—Lic. Gustavo Enrique Cabrera Vega.—1 vez.—( IN202501012091 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número cinco, visible al folio cinco frente del tomo uno, a las nueve horas del tres de febrero del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ruor Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil ochocientos ochenta y seis, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las doce horas del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Mariela Saborío Soto, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012092 ).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de socios de sociedad **Inmobiliaria Positano MDC S. A.**, mediante la cual se transforma en sociedad civil y se protocoliza acta de socios de las sociedades: **3-102-874537 S.R.L.**, **3-101-179766 S. A.**, **Flowork Engineers S. A.**, **Myremotedr S.R.L.**, **Alimentos Horneados Hansel S. A.**, **Luana S. A.**, mediante la cual se designa correo electrónico para atender notificaciones.—San José, 3 de noviembre de 2025.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012095 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio dieciséis frente, del tomo dieciséis, a las nueve horas, del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Edgar Vladimir Mora Ajoy, en calidad de Gerente dos con facultades de apoderado

generalísimo sin límite de suma de la compañía **Tres-Ciento Dos-Cinco Cuatro Cero Ocho Cinco Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cinco cuatro cero ocho cinco ocho, y en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad. **Parajes de Apurímac Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica tres ciento uno cuatro siete tres siete cuatro cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las nueve horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012096 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Uririd Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102- 151665, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley diez mil quinientos noventa y siete. Tel.: 8394-94-97.—Licenciado Alexis Ballesteros Alfaro.—1 vez.—( IN202501012097 ).

Por escritura número 238-5, del protocolo 5 otorgada ante el notario público, **Wilman Yohalmo Escobar Escamilla**, de las 6 horas 25 minutos del 22 octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **R C LAB Equipos y Suministros de Laboratorios Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-842178, domiciliada en San José, San José, distrito San Sebastián, de la Iglesia de San Cayetano, cuatrocientos metros al sur, doscientos metros al este el Carmen de Paso Ancho, segunda casa a mano izquierda, color gris de dos plantas.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012099 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio cero veintinueve vuelto del tomo uno, a las once horas, del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Bajuplast FHG Nicoya Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y dos mil setecientos quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Acosta Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012100 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta, visible al folio cero veintinueve vuelto del tomo uno, a las once horas, del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Bajuplast de la Bajuras Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil novecientos treinta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Acosta Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012103 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa de esta plaza, denominada **Avenida Egipcia Sociedad Anónima**, en la cual se adiciona la cláusula décima quinta al pacto constitutivo que dice correo electrónico para oír notificaciones.—San José, 28 de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Tatiana Ramírez González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012104 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 13 de octubre del 2025, se procede a protocolizar acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Distribuidora Comercial Adonay Sociedad Anónima**, se acuerda modificar objeto, administración, domicilio, y se solicita inclusión de correo electrónico.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena.—1 vez.—( IN202501012106 ).

Yo, Federico José Jiménez Solano, notario público, que en escritura setenta y tres, visible a folio ochenta y uno vuelto, tomo veintiuno, disolución y liquidación de sociedad **MACASIESAL Sociedad Anónima**.—San José, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN202501012107 ).

Por escritura 187-11 otorgada ante esta notaría al ser las 08:00 del 5 de noviembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veintiún Mil Novecientos Setenta y Cuatro**, cédula jurídica 3-102-621974, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Andrea Ovares López. Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012110 ).

Mediante escritura número ciento sesenta y nueve, otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las diez horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta donde se modifica la Junta Directiva, se reforma la cláusula de la representación y del domicilio y se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **KAJODIDAJE Sociedad Anónima**, cédula Jurídica tres-ciento uno-ocho nueve cuatro seis uno cero.—San Rafael de Poás, Alajuela, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN202501012113 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del 30 de octubre de 2025, se protocolizó el asamblea extraordinaria de accionistas de **3-101-468576 S.A.**, cédula jurídica 3-101-468576, en la cual, se modifica la cláusula séptima.—San José, 5 de noviembre de dos mil veinticinco.—Mauricio Bonilla Robert. Notario Público.—1 vez.—( IN202501012115 ).

Por escritura 188-11 otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 del 5 de noviembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Libélula del Paraíso AT Limitada**, cédula jurídica 3-102-627611, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Andrea Ovares López. Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012116 ).

Por escritura número 198 del tomo 8 de mi protocolo, otorgada las 12:00 horas del 24 de octubre del año 2025, se acuerda por la totalidad de los socios disolver la sociedad denominada **Owl View Thirty Once S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-438753, lo anterior en concordancia con

lo dispuesto en el transitorio II de la Ley 9024.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Notario. Juan Carlos León Silva, carnet número 21336.—1 vez.—( IN202501012120 ).

Por escritura número ciento cincuenta y uno de las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco del tomo seis del suscrito notario público, se protocolizó acta de asamblea de asociados de **Asociación Asoberries del Llano**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-ocho seis seis nueve seis tres, mediante la cual se hicieron nombramientos de la nueva Junta directiva, y se incluyó la cuenta de correo electrónico de dicha sociedad.—Cartago, cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—( IN202501012122 ).

Por escritura trescientos veintidós-tres-tres otorgada en ciudad de San José-Coronado, al diez hora del día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco. en el protocolo de la notaría pública Angie Miranda Sandí, se incluye cuenta de correo electrónico: dorianaquiros@gmail.com, dentro de la sociedad denominada sociedad: **Granja Avícola La Sofía Sociedad Anónima**, sociedad que se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Mecanizado que al efecto lleva el Registro Público Sección Mercantil vista al cédula jurídica: tres-ciento uno-treinta y cuatro cero uno sesenta y uno, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público Nacional, tomo: quinientos quince, asiento: mil setecientos veintiocho, domiciliada San José, Vázquez de Coronado, San Antonio, de La Casona El Pueblo, cinco de noviembre del de dos mil veinticinco.—Notaría Pública Angie Miranda Sandí.—1 vez.—( IN202501012123 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos quince, visible al folio treinta y ciento cuarenta y cuatro frente, del tomo treinta y siete, a las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se reformó la segunda del domicilio: se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, electricaroysa42@hotmail.com, Y la octava de la representación: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas, de la sociedad **Eléctrica Roysa S.A.** Es todo. Publíquese.—Ciudad Quesada, cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Rocío Villalobos Solís.—1 vez.—( IN202501012124 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veintisiete-once, visible al folio ciento cincuenta y uno frente del tomo once a las catorce horas veinte minutos del tres de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Distribuidora e Importadora Fénix Sociedad de Responsabilidad Limitada** con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho siete cinco cinco cinco seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Vito, Coto Brus, Puntarenas al ser las diecisésis horas veinte minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Wayner Hernández Méndez, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012126 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio cincuenta y ocho frente, del tomo dos, a las once horas, del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Fruit Ninja Global Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica

número tres-ciento dos-ochocientos dos mil ochenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Pedro Felipe Facio Pacheco, Notario.—1 vez.—( IN202501012127 ).

Ante este notario compareció Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **Plaza Amon S.A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo sociedadespadillajimenez@gmail.com.—San José, 05 de noviembre 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012130 ).

Por escritura número ciento veinticuatro, otorgada ante el notario público: William Sing Zeledón de las nueve horas del 6 de noviembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Inversiones Majagua Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento ocho mil novecientos veintiuno, con domicilio social en San José, San José, entre calles diecisiete y diecinueve, avenida segunda, edificio mil setecientos sesenta y cinco.—San José, 6 de noviembre del 2025.—Lic. William Sing Zeledón, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012131 ).

Por escritura pública número ciento dieciocho otorgada ante mí, Enrique Loría Brünker, a las quince horas del treinta de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **DGC Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y cinco mil setecientos treinta y ocho, por medio de la cual se acuerda incluir el siguiente correo electrónico: notificacionesbs@gmail.com para la recepción de notificaciones de las autoridades administrativas y/o judiciales. Es todo.—San José, treinta de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario Público, teléfono Nº 40520600.—1 vez.—( IN202501012132 ).

Ante este notario compareció Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **Jula S.A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo sociedadespadillajimenez@gmail.com—San José, 5 de noviembre 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012133 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 05 de noviembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Interdealer Broker Centroamérica S.A.**, en que se acordó su disolución y liquidación, según artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Este aviso se realiza conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio.—Magdalena Beatriz Camacho Brenes, Notaria.—1 vez.—( IN202501012134 ).

Ante esta notaría, mediante escritura setenta y siete, visible de folio cincuenta vuelto a folio cincuenta y uno frente, del tomo uno, a las once horas cuarenta minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Juan Diego Saborío Zúñiga, quien dice ser mayor de edad, divorciado de sus segundas nupcias, XX, vecino de Cartago, Dulce Nombre, Residencial Las Hortensias, casa número veinticinco A, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa-novecientos cincuenta y siete, en su condición de gerente uno con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Saborío Castillo y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con

cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos seis mil novecientos treinta y nueve, con domicilio social en provincia tres, Cartago, cantón uno, Cartago, Dulce Nombre, Residencial Las Hortensias, casa número veinticinco A, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, Paraíso a las doce horas siete minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012135 ).

Ante este notario compareció Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **Inversiones y Proyectos Rijuff S.A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo [sociedadespadillajimenez@gmail.com](mailto:sociedadespadillajimenez@gmail.com) —San José, 5 de noviembre 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012138 ).

Mediante acta número trece de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Exportaciones Guatuso SJ Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete nueve uno siete siete siete celebrada en su domicilio social, a las nueve horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, protocolizada en escritura pública Nº 287-15, iniciada al folio 189, vuelto del tomo 15 del protocolo del notario Edwin Martínez Rodríguez, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo aumentándose el capital social en la suma de trescientos millones de colones representado por cien acciones comunes y nominativas de tres millones de colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios: Gustavo Zamora Matamoros, quien es dueño de noventa y dos acciones y el socio: Manuel Sánchez Acuña quien es dueño de ocho acciones.—Upala, 24 de octubre del 2025.—1 vez.—( IN202501012139 ).

Por escritura número ciento ochenta, otorgada ante el notario público: Juan Luis Mora Cascante al ser las diecisésis horas del día primero de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Yoyya de Malpaís Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, Malpaís, Cobano, dos kilómetros y medio al sureste de Malpaís, contiguo a Restaurante Mary's, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné: 11105.—1 vez.—( IN202501012143 ).

En mi notaría a las siete horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Sociedad Anónima**, se modificó la cláusula sexta: administración, se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Karol Parra Gamboa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012146 ).

Ante este notario compareció: Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **Inversiones Ripaf S.A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo: [sociedadespadillajimenez@gmail.com](mailto:sociedadespadillajimenez@gmail.com)—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012150 ).

Ante este notario compareció Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **El Nilo S.A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo: [sociedadespadillajimenez@gmail.com](mailto:sociedadespadillajimenez@gmail.com)—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012152 ).

Por escritura Nº 156-1, otorgada ante mí, a las 11:20 horas del 4 de noviembre de 2025, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Nueve Tres Cinco Cuatro Ocho Siete S.R.L.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-935487, mediante la cual se modifica la representación y se revocan gerentes.—Heredia, 5 de noviembre de 2025.—Lic. Lester García Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012153 ).

Ante este notario compareció Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **Calle Uno Recording Studio S. A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo: [sociedadespadillajimenez@gmail.com](mailto:sociedadespadillajimenez@gmail.com)—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012154 ).

Ante esta notaría mediante escritura uno, visible al folio dos frente, tomo uno, se protocoliza acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Cobo Asesores Sociedad Anónima**, con cédula jurídica Nº 3-101-183267, se acuerda la disolución de la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, 5 de octubre del 2025.—Licda. María José Brenes Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012157 ).

Ante este notario compareció Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **Arrendamientos Padilla S. A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo: [sociedadespadillajimenez@gmail.com](mailto:sociedadespadillajimenez@gmail.com)—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012158 ).

Ante esta notaría mediante escritura Nº 100, visible al folio 52 frente del tomo 3, a las 12:00 horas del 30 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **L Cinco el Jardín del Balso S.A.**, cédula jurídica: 3-101-243860, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 3 de noviembre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012159 ).

Ante esta notaría se tramita la disolución y liquidación de la empresa **Villa Cambridge Mariners Point Lam Cinco S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos mil trescientos cincuenta y tres, mediante acuerdo de asamblea de la totalidad del capital social de disuelve la presente compañía y en virtud de que no existen activos, ni pasivos y estando al día en sus obligaciones tributarias y/o fiscales, se solicita al Registro Nacional se le conceda el estado de liquidada. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, BBC & Pizarro Abogados, diagonal a Correos de Costa Rica, en el término de Ley a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Playas del Coco, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. Daisy Pizarro Corea, Notaria.—1 vez.—( IN202501012162 ).

Ante esta notaría, Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, notario público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman, se tramita la inclusión de

correo electrónico, de la sociedad **Diferme Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco nueve ocho tres ocho cinco, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, de la municipalidad, cien metros oeste. Correo electrónico: sociedaddiferme@gmail.com. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría para hacer valer los derechos que correspondan. Este edicto se publica por una sola vez. Es todo, expido el presente al ser las once horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN202501012164 ).

Ante esta notaría mediante escritura Nº 22, visible al folio 21 frente del tomo 6, a las 13 horas del 5 de noviembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **3-101-503961 S. A.**, con la cédula de persona jurídica Nº 3-101-503961, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, San Rafael, a las 14 horas y 20 minutos del 5 del de noviembre del 2025.—Licda. Cristina Matamoros Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012166 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración, y derogar la cláusula referente al agente residente. Es todo.—Playas del Coco, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012167 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Desarrollos Armoniosos Sociedad Anónima**, solicita registro de su correo electrónico jvegadobles@gmail.com.—San José, 05 de noviembre del 2025.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012169 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, visible al folio diecisiete frente, del tomo dieciséis, a las once horas, del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Massimo Cataldi, en calidad de subgerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Tres-Ciento Dos-Cinco Seis Tres Uno Tres Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cinco seis tres uno tres ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las once horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012171 ).

Por escritura 149-07, visible al folio 149 frente del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 11:00 horas del 05 de noviembre del año 2025, las sociedades costarricenses **Tres-Ciento Dos-Setecientos Trece Mil Trescientos Treinta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica Nº 3-102-71338, y **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Nueve Sociedad de Responsabilidad**

**Limitada**, con cédula jurídica Nº 3-102-782609, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento regstral de dichas sociedades. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 05 de noviembre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—( IN202501012174 ).

Ante este notario, compareció Ricardo Padilla Fonseca, presidente de **Alabama Veintitrés S.A.**, y señaló como medio para atender notificaciones el correo sociedadespadillajimenez@gmail.com.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Lic. Cristian González Barboza.—1 vez.—( IN202501012175 ).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 15:40 horas del 31 de octubre del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seis Cinco Tres Tres Ocho Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-653381, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera. Teléfono: 8383-1520.—1 vez.—( IN202501012177 ).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 15:00 horas del 31 de octubre del 2025, la sociedad **Cartagoprops S. A.**, cédula jurídica número 3-101-729965, comunica al Registro Nacional el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera. Teléfono Nº 83831520.—1 vez.—( IN202501012178 ).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, de las 15:20 horas del 31 de octubre del 2025, la sociedad **Vidal Vega Holding S. A.**, cédula jurídica número 3-101-729943, comunica al Registro Nacional, el correo electrónico designado para recibir cualquier notificación.—Belén de Heredia, 4 de noviembre del 2025.—Lic. Álvaro Rojas Morera. Teléfono N° 83831520.—1 vez.—( IN202501012179 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y siete, visible al folio setenta y nueve vuelto, del tomo séptimo, a las nueve horas del día cinco del mes de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó una solicitud de los apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Un Mil Noventa y Cuatro Sociedad Anónima**, con la misma cédula de persona jurídica que le da su nombre, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Laura María Reynolds Westover, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012181 ).

Ante esta notaría, se otorgó la escritura mediante la cual se solicitó la inscripción del correo electrónico ante el Registro Nacional, de la sociedad **Ocean World Wide Express International S. A.**, cédula jurídica Nº 3-101-891939.—San José, 23 de octubre de 2025.—Lic. Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—( IN202501012182 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:30 horas del 05 de noviembre de 2025, se protocoliza acta de la sociedad **Implementos para el Hogar S. A.**, según la cual se reforma la cláusula décima sexta del pacto social y se nombra nuevo tesorero.—San José, 05 de noviembre de 2025.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—( IN202501012185 ).

Ante esta notaría se procedió a reformar la cláusula de razón social de la Sociedad **Edificium S Tres AEC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve dos ocho cero cero dos.—San José, seis de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Walter Solís Amen, teléfono 8714-8420.—1 vez.—( IN202501012186 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 14, del tomo 9 de mi protocolo, se presentó Yadira Soto Porras, cédula 6-226-740, apoderada generalísima de **Car Jordy S.A.**, cédula jurídica 3-101-544089, para incorporar un correo electrónico en la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San Rafael, Heredia 2 de noviembre del 2025.—Luis Guillermo Alán Alvarado, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012187 ).

Por escritura otorgada en Heredia, a las 12 horas del 2 de setiembre del 2025, se rectifica correo electrónico de la sociedad **Gavril S.A.**, se oirán oposiciones en el Registro Público.—Carlos Luis Padilla Alpízar.—1 vez.—( IN202501012188 ).

Ante esta notaría mediante escritura número 08 del tomo 27 del protocolo conotario Norman Leslie de Pass Ibarra, otorgada a las 08:00 horas del 05 del mes de noviembre del año 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **El Arca de Arte de Elena Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-732797, mediante la cual se reformó totalmente el pacto social.—Heredia, 05 del mes de noviembre del año 2025.—Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012190 ).

Por escritura número treinta y tres otorgada ante mi notaría, de las trece horas del cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inmobiliaria Madre Tierra de Alajuelita S.A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro; en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012191 ).

Por escritura 150-07, visible al folio 149 vuelto del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 13:35 horas del 05 de noviembre del año 2025, la sociedad costarricense **Tres-Ciento Dos-Novecientos Diecisiete Mil Setecientos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-917703 solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 05 de noviembre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—( IN202501012194 ).

Ante esta notaría, mediante la escritura número 74, visible al folio 83 vuelto de mi protocolo a las 8:20 horas del 27 de octubre de 2025, el representante legal de la Sociedad **Ruralink Sociedad Anónima** cédula jurídica número: 3-101-714549, presentó solicitud para incorporar en la información registral de la sociedad un correo electrónico, conforme lo solicita la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, Corredores 5 de noviembre de 2025.—Licenciado Luis Alberto Canales Cortés.—1 vez.—( IN202501012195 ).

**Blueberry Hill S.A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos dos, con domicilio social en San José, Tibás, San Juan, San José

Tibás de la boletería del Estadio Ricardo Saprissa 300 metros al este incluye cuenta de correo electrónico.—San José, catorce horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012196 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta Mil Setecientos Veintisésis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil setecientos veintisésis, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, reformar la cláusula referente a la administración y derogar la cláusula referente al agente residente. Es todo.—Playas del Coco, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012198 ).

Por escritura número ciento setenta y nueve, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante al ser las quince horas cincuenta minutos del día primero de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Las Gemelas de Malpaís Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos ocho, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, Cóbano, seiscientos metros norte del supermercado La Hacienda plaza norte, local dos, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN202501012201 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y ocho, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto, del tomo nueve, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Marco Tulio Rodríguez Li, mayor, soltero, comerciante, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ochenta y uno-cero novecientos trece, quien actúa en su calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Maluismi Sociedad Anónima**, personería jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil ochocientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Amanda Ramírez Marchena. Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012203 ).

Por escritura número ciento setenta y uno, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante al ser las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Skaf de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con domicilio social en Puntarenas-Puntarenas, Cóbano, restaurante Frank Cortes, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y

siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante Notario Público Carné 11105.—1 vez.—( IN202501012205 ).

Por escritura número ciento ochenta y cuatro, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante al ser las quince horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Wildflowers Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y dos, con domicilio social en Puntarenas-Puntarenas, Cóbano, Cabuya un kilómetro novecientos metros al oeste en Mariposario Cabo Blanco Butterfly Farm, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante Notario Público Carné 11105.—1 vez.—( IN202501012207 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y cinco, visible al folio ciento noventa y tres vuelto, del tomo nueve, a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Marco Tulio Rodríguez Li, mayor, soltero, comerciante, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ochenta y uno-cero novecientos trece, quien actúa en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **ETMI Sociedad Anónima**, Personería Jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Amanda Ramírez Marchena. Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012208 ).

Mediante escritura otorgada en conotariado por las notarias Adriana María Ruiz Madriz y Gabriela Gómez Solera, actuando en el protocolo de la primera, a las 12:30 horas del 05 de noviembre de 2025, se protocolizó la fusión por absorción de las sociedades **Rosa Profeta S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos tres mil quinientos doce y ii) **Chiribitil S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil setecientos cincuenta y cinco, prevaleciendo la empresa **Chiribitil S. A.**—San José, 5 de noviembre de 2025.—Licda. Gabriela Gómez Solera.—1 vez.—( IN202501012211 ).

Ante esta notaría, mediante escritura 14-19, visible del folio 23 vuelto al folio 24 vuelto, del tomo 19, otorgada al ser las catorce horas cincuenta minutos del 5 de noviembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas #7 de **Brilliant Enterprises BE S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-709929, mediante la cual se acordó reformar la cláusula #2 del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley Nº 10,597.—Quepos, Puntarenas, 5 de noviembre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo. Notario Público.—1 vez.—( IN202501012213 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 49 visible a folio 191 frente, tomo 4, a las 15:00 horas del 14 de agosto del 2025, se acuerda disolver por acuerdo de socios la sociedad **Casa Cucaburra S.R.L.**—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las 15 horas del 05 de noviembre del 2025.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—( IN202501012215 ).

Por escritura número ciento ochenta y cinco, otorgada ante el Notario Público, Juan Luis Mora Cascante al ser las quince horas treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Wynnes Phoenix Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, con domicilio social en Puntarenas-Puntarenas, distrito once Cóbano, cantón primero Puntarenas, en el cruce de Santa Teresa y Malpaís, Playa Carmen oficina de Mora & Asociados, contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público Carné 11105.—1 vez.—( IN202501012218 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y cuatro, visible al folio ciento noventa frente, del tomo Veintinueve, a las dieciséis horas y cuarenta minutos de hoy día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **El Codo del Ángel Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos dos mil sesenta y siete, y, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Desamparados, San José, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora. Notario Público.—1 vez.—( IN202501012220 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y tres, visible al folio ciento ochenta y nueve frente, del tomo veintinueve, a las dieciséis horas y veinte minutos de hoy día veintidós de agosto del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Codo del Ángel Transportes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta, y, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Desamparados, San José, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora. Notario Público.—1 vez.—( IN202501012223 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12 horas 23 minutos del 05 de noviembre del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. **Vagiusha S. A.**, cédula jurídica: 3-101-298304, solicita la inscripción del correo electrónico: shaigu2207@gmail.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas. / **Frajova S. A.**, cédula jurídica: 3-101-198639, solicita la inscripción del correo electrónico: legalfrajova@gmail.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.—( IN202501012224 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno, visible al folio ciento treinta y ocho vuelto, del tomo veintinueve, a las diecisiete horas y treinta minutos de hoy día ocho de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad **Cerezo de**

**Itzazu Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos nueve mil ochocientos veintinueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Desamparados, San José, a las quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora. Notario Público.—1 vez.—( IN202501012226 ).

Por escritura número 215-50, otorgada ante el notario Adolfo Ledezma Vargas, en Las Juntas de Abangares a las 10 horas del 22 de octubre 2025, se solicita al registro la inclusión como medio para recibir comunicaciones de la sociedad **El Coyol Real L.S S.A.**, cédula jurídica 3-101-508712, el correo: coyolrealsasa38@gmail.com.—Las Juntas de Abangares 4 de octubre del 2025.—1 vez.—( IN202501012227 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, protocolicé las reformas de las cláusulas: del domicilio, de la administración y hace nuevos nombramientos de secretario, tesorero y fiscal y se agrega correo electrónico de la empresa **Ultrasonido San Bosco Sociedad Anónima**.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Licda. Loana Leitón Porras-Notaria.—1 vez.—( IN202501012229 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, protocolice la reforma la cláusula del domicilio y se agregó correo electrónico, y se hacen nuevos nombramientos de presidente, vicepresidente y fiscal de la empresa **Centro Radiológico San Bosco Sociedad Anónima**.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Loana Leitón Porras-Notaria.—1 vez.—( IN202501012230 ).

Por escritura ciento ochenta y siete, otorgada ante el Notario Público, Juan Luis Mora Cascante al ser las once horas treinta minutos del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **The Loving Spoonful Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintisiete, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, distrito once Cóbano, Santa Teresa cruce de Playa Carmen, Cóbano, Puntarenas, despacho de abogados Mora & Asociados, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante Notario Público Carné 11105.—1 vez.—( IN202501012232 ).

Por escritura número 229-50, se protocoliza por el notario Adolfo Ledezma Vargas, en Las Juntas de Abangares, a las 10 horas del 4 de noviembre del 2025, el acta número 4 de asamblea general extraordinaria, de **Vensa de Guanacaste S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-96042, con reforma del pacto constitutivo y solicitud de inclusión de correo electrónico para recibo de comunicaciones.—Las Juntas de Abangares, 4 de noviembre del 2025.—1 vez.—( IN202501012236 ).

Que por escritura Nº 214 del notario Ronald Gerardo Cerdas Rojas, carné Nº 5201, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de la empresa denominada **“Grupo Artesa Sociedad Anónima”**, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta, domiciliada en Quebradilla, Cartago,

cien metros este y setenta metros sur de la Iglesia Católica, escritura otorgada en Cartago, a las quince horas del tres de noviembre dos mil veinticinco.—San José, 04 de noviembre del 2025.—Lic. Ronald Gerardo Cerdas Rojas, Abogado y Notario.—1 vez.—( IN202501012237 ).

Por escritura número ciento setenta y cuatro, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las doce horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **K F V Tienda Santa Teresa Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintidós mil novecientos cinco, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, Cóbano, Cruce de Malpaís y Santa Teresa, Centro Comercial Playa Carmen, local número ocho, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné N° 11105.—1 vez.—( IN202501012238 ).

Ante mí, Óscar Venegas Córdoba, notario público, mediante escritura sesenta y siete, visible a folio sesenta y nueve vuelto, tomo dieciocho, se modifica la cláusula segunda y cláusula sexta del pacto constitutivo de **Turfsafari Management Service LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—( IN202501012239 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco, visible al folio ciento nueve vuelto, del tomo seis, a las doce horas treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Camino Corto Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las ocho horas del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rudy Antonio Sorto Guzmán, Notario.—1 vez.—( IN202501012240 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15:00 p.m. del 05 de noviembre del 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **OFS Operaciones Forestales Sostenibles, S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-783045, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012241 ).

Mediante escritura número 74-2 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 2 de noviembre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **3-102-820532**, mediante la cual se modificó su domicilio social y se incluyó el correo electrónico jfb@glalegal.com, conforme a lo dispuesto en la Ley número 10597.—San José, 03 de noviembre del año 2025.—María José Chaves Granados, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012242 ).

Mediante escritura número ciento setenta y uno, otorgada ante el notario Carlos Ernesto Bertarioni Bolaños, a las ocho horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, se modificó la administración de la sociedad **Transportes Occidentales del Pacífico M Y R Sociedad Anónima**, pasando la representación

social judicial y extrajudicial únicamente al presidente de la Junta Directiva. Es todo.—Lic. Carlos Ernesto Bertarioni Bolaños, carné Nº 3545.—1 vez.—( IN202501012244 ).

Por escritura ciento setenta y seis, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las catorce horas quince minutos del día treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Alkema Buena Vista Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil trescientos nueve, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, Santa Teresa, Playa Carmen, Cóbano, despacho de Abogados Mora Asociados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné Nº 11105.—1 vez.—( IN202501012246 ).

Por escritura número ciento ochenta y tres-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las once horas quince minutos del día dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Tres Mil Seiscientos Seis Sociedad Anónima**, con domicilio social en Puntarenas-Puntarenas, Santa Teresa, Cóbano, Puntarenas, cruce de Malpaís y Santa Teresa, contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica, Bufete Mora & Asociados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné Nº 11105.—1 vez.—( IN202501012247 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, en San José, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de disolución de la sociedad denominada **“3-101-883661, S. A.”**—San José, 05 de noviembre de 2025.—Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—( IN202501012248 ).

Por escritura número ciento setenta y tres, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Ellie Marvin Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta mil quinientos treinta y ocho, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, cruce de Malpaís y Santa Teresa, Mora & Asociados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné Nº 11105.—1 vez.—( IN202501012249 ).

Por escritura número ciento ochenta y seis, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Anoli & Colibrí Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos diez mil trescientos noventa y uno, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, Santa Teresa, Cóbano, despacho de Abogados Mora & Asociado, contiguo a la

antigua agencia del Banco de Costa Rica, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné Nº 11105.—1 vez.—( IN202501012251 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 21 de octubre de 2025 se incluyó correo electrónico, ileanapj04@yahoo.com, para notificaciones de las compañías **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Siete Mil Ciento Diecisésis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete tres siete uno uno seis; **Elpis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro cero cinco cinco cinco, y **Eranse Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete uno nueve ocho ocho cinco.—Licda. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—( IN202501012253 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 23 de octubre de 2025 se incluyó correo electrónico, ileanapj04@yahoo.com, para notificaciones de la compañía **Ilím de Escazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-280263.—Licda. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—( IN202501012254 ).

Ante esta notaría mediante escritura número 09 del tomo 27 del protocolo conotario Norman Leslie de Pass Ibarra, otorgada a las 09:00 horas del 05 del mes de noviembre del año 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Golden Wings CR Limitada**, cédula jurídica número 3-102-812807, mediante la cual se reformó totalmente el pacto social.—Heredia, 05 del mes de noviembre del año 2025.—Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—( IN20250101225 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 104, visible al folio 58, del tomo 1, a las 15:45 del 05 de noviembre del 2025, se presentó solicitud de creación de **Atyco Consultores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Publíquese.—Licenciada María Marcela Campos Sanabria, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012256 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 15 horas del 3 de octubre del año 2025, protocolicé Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **CR TX Hill Country Team LLC Limitada**, cédula jurídica número 3-102-825916, de las 10 horas del 30 de octubre del año 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese.—5 de noviembre del 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria Pública, cédula 2-0703-0005.—1 vez.—( IN202501012257 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:15 horas del día 29 de octubre del año 2025, la empresa **On Time Logistic Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-603675 solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr Publicar.—San José, 29 de octubre del 2025.—Jorge Gutiérrez Brandt, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012258 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta tres de asamblea general extraordinaria de socios de **Finca Mojón S.A.**, con cédula de jurídica tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda

la disolución, liquidación y extinción de la sociedad.—San José a las diecisésis horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Melania Cubero Soto, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012259 ).

Mediante escritura número cero cincuenta y siete-catorce, otorgada a las diez horas del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Sargent Pimienta S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil doscientos diez, domiciliada en San José, San José, cien metros sur y ciento veinticinco al este de la casa de Matute Gómez, casa número dos mil trescientos quince, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Futura Business Center, primer piso, oficina B - ciento diez, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil veinticinco, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012261 ).

Mediante escritura número cero sesenta y nueve-catorce, otorgada a las catorce horas cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Tres S.R.L.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintisiete mil quinientos noventa y tres, sociedad domiciliada en Guanacaste, Liberia, seiscientos metros al norte del Restaurante McDonald's, frente a los semáforos, casa esquina de color beige, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, edificio Futura Business Center, primer piso, oficina B ciento diez, a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración y se incluye además el correo electrónico y reforma la cláusula de la administración.—San José, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012262 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio treinta vuelto del tomo cinco, a las catorce horas del cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Sspl Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y cinco, mediante la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad, y se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—Catalina Moya Azucena, Notaria Pública.—1 vez.—( IN202501012265 ).

**Consultoría Informática Rodríguez y Asociados Sociedad Anónima**, acuerda disolver la sociedad y por no tener activos, ni pasivos, solicita se declare liquidada. Escritura otorgada San José, a las quince horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Ana Grettel Chaves Loría, Notaria.—1 vez.—( IN202501012266 ).

Ante esta notaría, a las 9.00 horas del 5 de noviembre de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sucursal de la sociedad **Desarrollo Ecoturístico Cañaveral Sociedad Anónima**, por la que se cierra la sucursal existente en Costa Rica.—San José, 5 de noviembre de 2025.—Lic. Andrés Elliot Sule.—1 vez.—( IN202501012267 ).

La suscrita notaria de San José, protocolizó a las 8 horas del 4 de noviembre del 2025, acta de asamblea general de socios de **Reifer y Rubinstein S. A.**, donde se acuerda modificar cláusula de domicilio y representación.—Melania Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN202501012268 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio diecisiete vuelto, del tomo diecisésis, a las trece horas, del treinta y uno de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Massimo Cataldi, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Jardines Encantados AMC Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número; tres-ciento uno-cuatro ocho dos dos seis siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las trece horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero Notario Público.—1 vez.—( IN202501012269 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, protocolicé la reforma la cláusula de la administración, del domicilio, se agregó correo electrónico, y se nombran presidente, secretario, tesorero y fiscal de la empresa **Propiedades Cristo Rey Sociedad Anónima**.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Licda. Loana Leiton Porras, Notaria.—1 vez.—( IN202501012270 ).

La suscrita notaria de San José, protocolizó a las 9 horas del 4 de noviembre del 2025, acta de asamblea general de socios de **Inmobiliaria Josefina S. A.**, donde se acuerda modificar cláusula de domicilio y representación.—Melania Chin Wo Cruz, Notaria.—1 vez.—( IN202501012271 ).

La suscrita notaria Silvia Arias Ulate, hace constar que mediante acta número dos que consta en el libro de actas de asamblea general de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Treinta S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-778930, se acordó su disolución, acta debidamente protocolizada y consta en el folio cincuenta y cuatro frente, del tomo quinto del protocolo de la suscrita notario.—Alajuela, 05 noviembre de 2025.—1 vez.—( IN202501012274 ).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, protocolicé los nuevos nombramientos de presidente, secretario y fiscal y se agregó correo electrónico en el domicilio de la empresa **La Llavina P V S Ciento Cuarenta y Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 5 de noviembre del 2025.—Lic. Loana Leiton Porras, Notaria.—1 vez.—( IN202501012275 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho-treinta, visible al folio diecinueve vuelto, del tomo treinta, a las doce horas y veintisiete minutos de hoy día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Wassacasa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y un mil ciento seis, y, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Desamparados, San José, a las quince horas y tres minutos del día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro Alvarez Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN202501012276 ).



## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

###### Documento Admitido Traslado al Titular

###### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/67912.—Marla Sánchez Araya, solicita cancelar nombre comercial. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-175936 de 06/08/2025. Expediente: N° 41169 ENIS S.A.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:25:02 del 12 de agosto de 2025.

Conoce este Registro, **solicitud de cancelación por falta de uso**, promovida por Marla Sánchez Araya, mayor, empresaria, vecina de Esparza, contiguo al Restaurante Enis, cédula de identidad número: 603030817, contra el nombre comercial, denominativa, ENIS S.A., Registro N° 41169, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a actividades comerciales e industriales, propiedad de ENIS S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3

y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de conocimiento del solicitante, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en el expediente administrativo y de la prueba aportada, lo anterior de conformidad con el artículo 8 inciso d, del Decreto Ejecutivo Número 44652 MJP. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Legal.—( IN202501013331 ).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Leanmggroup Sociedad de Responsabilidad Limitada, número de identificación 3102844064; número de asegurado 2-03102844064-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2025-00807, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de ₡712,327.00, por concepto de cuotas en el Régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡57,029.00 y aportaciones de la Ley de Protección al trabajador un monto de ₡40,958.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, 3er piso en oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalizar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 26 de setiembre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—( IN202501010100 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Fast Cell Phone Service & Repair DJ Sociedad Anónima, número patronal 2-3101760309-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-01070, por Planilla adicional por omisiones y subdeclaraciones patronales, por un monto de ₡5,254,438.50 por concepto de salarios y ₡1,263,047.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡302,122.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, El Roble, instalaciones del Antiguo Hospital Monseñor Sanabria, piso 3. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalizar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de setiembre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—( IN202501010101 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Producciones Creativas Sociedad Anónima, número de identificación 3101220387; número de asegurado 2-03101220387-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2025-00906, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de ₡117,454.30, por concepto de cuotas en el Régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡28,192.00 y aportaciones de la Ley de Protección al trabajador un monto de ₡6,754.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, 3er piso en oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 03 de octubre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—( IN202501010102 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Audiomasters Sociedad Anónima, número de identificación 3101469927; número de asegurado 2-03101469927-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2025-00908, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de ₡3,441,478.09.00, por concepto de cuotas en el Régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡786,980.00 y aportaciones de la Ley de Protección al trabajador un monto de ₡197,897.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, 3er piso en oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 26 de setiembre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—( IN202501010103 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Corporación Saver Sociedad Anónima, número de identificación 3101704357; número de asegurado 2-03101704357-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2025-00806, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de ₡333,265.25, por concepto de cuotas en el Régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡81,108.00 y aportaciones de la Ley

de Protección al trabajador un monto de ₡19,163.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, 3er piso en oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de octubre 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—( IN202501010104 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Rebeca Fernández Barrantes, número patronal 1-00919772-001-001, la Sucursal del Seguro Social de Nicoya, notifica Traslado de Cargos caso 1413-2025-00819, por Planilla Adicional, por un monto de ₡109,877.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡17,460.00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Nicoya, frente a Servicentro JSM. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Licda. Carmen Villalobos Salazar, Administradora.—1 vez.—( IN202501010872 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-102-678382 Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102678382-001-001, la Sucursal del Seguro Social de Nicoya, notifica Traslado de Cargos caso 1413-2025-01355, por Planilla Adicional, por un monto de ₡215,595.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡27,38725. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Nicoya, frente a Servicentro JSM. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Licda. Carmen Villalobos Salazar, Administradora.—1 vez.—( IN202501010876 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-628225 Sociedad Anónima, número patronal 2-03101628225-001-001, la Sucursal del Seguro Social de

Nicoya, notifica Traslado de Cargos caso 1413-2025-01359, por Planilla Adicional, por un monto de ₡621,595.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡114,049,00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Nicoya, frente a Servicentro JSM. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 11 de setiembre del 2025.—Licda. Carmen Villalobos Salazar, Administradora.—1 vez.—( IN202501010879 ).

#### SUCURSAL DE LIBERIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Gallo Sport Sociedad Anónima, número patronal 2-03101442216-001-001, La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2025-00910, por Actualización de Planillas, por un monto en salarios de ₡543,267.00 y por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡163,468.85 Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—( IN202501010105 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Gallo Sport Sociedad Anónima, número patronal 2-03101442216-001-001. La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2025-01147, por planilla adicional, por un monto en salarios de ₡6.239.392.00 y por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡1.877.424.00 Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—( IN202501010107 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono CONSTRUVASQUEZ S.A., número patronal 2-03101694600-001-001, La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2025-01451, por planilla adicional, por un monto en salarios de ₡2,209,926.00 y por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡377,924.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡127,071.00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de octubre 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—( IN202501010234 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Yaslyn Tatiana Valverde Vindas, número patronal 0-117720640-001-001. La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica Traslado de Cargos caso 1408-2025-01436, por planilla adicional, por un monto en salarios de ₡5,793,200.00 y por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡1,410,057.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡333,105.00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 09 de octubre 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—( IN202501010237 ).

#### SUCURSAL LA UNIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Álvaro de Jesús Romero no indica otro, número patronal 7-17026637-001-001, la Sucursal de La Unión, notifica Traslado de Cargos 1205-2025-2378 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡455,651.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en Cartago, La Unión, Tres Ríos, frente a costado norte de la entrada del cementerio, para disposición de los efectos que dispone la Ley. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado de Menor Cantidad de La Unión, de no indicarlo las resoluciones posteriores se

tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Unión.—Lic. Johnny Sanabria Solano, Jefe.—1 vez.—( IN202501010825 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural.—Asesoría Legal.—Dirección de Desarrollo Región Huetar Norte, se encuentra tramitando la solicitud de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley Nº 9036, presentada por los siguientes señores: **José Antonio Elizondo Cruz**, cédula de identidad: 2-464-909, sobre lote Granja Familiar número 96-1, descrito en el plano catastrado número A-2106890-2019; **Fermín Cruz Miranda y Sinaí Elizondo Cruz**, cédula: 5-182-789 y cédula: 5-229-900, respectivamente, lote GF-96-2, descrito en el plano catastrado número A-2106889-2019; **Zaira Elizondo Cruz**, cédula: 5-211-409, lote GF-96-3, descrito en el plano catastrado A-2106888-2019, y **Rosa Salazar Vega**, cédula: 1-343-883, lote GF-96-4, descrito en el plano catastrado A-2106887-2019, todas las parcelas del Asentamiento Campesino Carlos Vargas, ubicado en el distrito 04 Bijagua, cantón 13 Upala, provincia 02 Alajuela; inmuebles inscritos a nombre del Instituto de Desarrollo Rural; con fundamento en el artículo 146 del Decreto Ejecutivo Nº 43102-MAG, publicado en el Alcance Nº 165 de *La Gaceta* Nº 163 del 25 de agosto del 2021, que establece que analizados los expedientes por parte de la asesoría legal si se determina que existe causa suficiente para iniciar el proceso administrativo de reconocimiento de la posesión decenal y, de ser así, se realizará una publicación en el Diario Oficial otorgando un plazo de diez días hábiles a cualquier interesado para apersonarse al proceso; y Decreto Ejecutivo Nº 38975-MAG publicado en *La Gaceta* del 29 de abril de 2015, se procede conforme a lo ordenado en el citado Reglamento, para que, todo aquel interesado en este proceso, incluyendo a los colindantes de los predios descritos, se apersonen ante la Asesoría Legal Regional ubicada en Barrio San Roque, 500 metros este, 100 norte y 25 este del Liceo San Carlos, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio, lugar donde se encuentran los expedientes de dichos trámites, por si es su interés de realizar la revisión del expediente o presentar objeción y oposición a este procedimiento, si los hubiere. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar un edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Grace Ávila Calvo, Asesoría Jurídica.—1 vez.—( IN202501013729 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por desconocerse el domicilio de William Víquez Barboza, cédula de identidad 3-0265-0358, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el procedimiento de demoliciones, sanciones y cobro de obras civiles en el cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1-269564, el plazo de 15 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—( IN202501009848 ).

realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—( IN202501009848 ).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Villa Sierra del Monte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-398900, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el procedimiento de demoliciones, sanciones y cobro de obras civiles en el cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1-269564, el plazo de 15 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—( IN202501009849 ).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Alema AM del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-852663, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIONES, SANCIONES Y COBRO DE OBRAS CIVILES EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1-252174, el plazo de 15 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—( IN202501009855 ).

### GESTIÓN TRIBUTARIA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios Municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
HAMILTON JOSÉ GROSS SOMARIBAS	113630970	152950F,152987F,153041F	1,070,330,00
MARIA LOURDES ACUÑA ALVARADO	111910872	162606F,162661F	910,930,00
DAVID MARIANO VIQUEZ GUIDO	109470069	162633F,162698F	852,170,00
ARMANDO ALFARO VEGA	112120378	153759F,153890F	748,490,00
JIVA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101222440	161729,378027	595,455,00
ZAMORA ARCE MARIA DEL CARMEN	801280294	SINF1950	489,500,00
EDWIN NUÑEZ SOTO	302430640	SINF179	454,540,00
MARIA DANIELA ARCE VANEGAS	135RE021850	549976	368,500,00
ELVIS GERARDO MORALES MORALES	501980497	SINF191	316,585,00
RODOLFO GOMEZ SALAZAR	44017073	SINF221	2,021,095,00
MARIA JESUS SANCHEZ MORA	110340488	180882	431,705,00
SUPOLIDORA DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA MAGHER S. A	3101065770	216842	496,210,00
HACIENDA LW LIMITADA	3102582699	631257	5,888,230,00
JOSE FRANCISCO ARIAS DONATO	107560885	487586	5,197,645,00
CORRERE SERA S.A.	3101335664	032980	5,223,730,00
FABIANO BRUNELLO VINCENZI LEON	112710751	116864F,117014F,117015F	2,634,425,00
		117053F	
ABIGAIL DENISE SILVA	513252733	487587	1,236,885,00
MYRIAM KAREN ORTEGA	300716843	487587	666,745,00
BAYARDO JOSE ORTEGA ZAMBRANA	108830660	487587	231,735,00
JORGE LUI CHACON VILLALOBOS	202220455	371733	490,450,00
ANDREINA MARIA ARGUEDAS MENDEZ	206970301	429598	408,305,00
ROYBER MODESTO ARGUEDAS MENDEZ	208150118	429598	131,590,00
ROJAS JESÚS SUCESIÓN COTO	1000014010	197519	2,299,170,00
CONSORCIO PROFESIONAL GUZMAN & SANCHEZ S. A	3101471939	181426F,181995F	587,800,00
MARTA ELENA RUIZ VALERIO	401280623	478747	521,735,00
MARCO VINICIO VARGAS NUÑEZ	109620962	478503	518,025,00
MARIA PAZ ALVARADO BADILLA	119400119	436234	2,578,440,00
GABRIEL ANDRES ALVARADO BADILLA	305090848	436234	2,021,035,00
INMOBILIARIA TERRATEK DE COSTA RICA S. A	3101402806	026434	1,314,495,00
KATALIN SANDRA DURAN BURJAN	111400808	400198	486,500,00
DANIEL GAUTAMA TORES PICADO	113690442	427681	656,750,00
GRUPO DEL NORTE CERRO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101801172	437282	338,040,00
ANDRES ALFREDO ASPITIA CALDERON	110800610	172329F	1,924,775,00
RANDALL ALVAREZ GONZALEZ	107800356	483686	1,012,375,00
CELIECE REID ARMONE	109460235	483686	460,820,00
COSTAGAS S.A.	3101331857	483701	248,425,00
MELASUR INC S.A.	3101370976	036070F	2,510,720,00
LAURA PASTRANA BLANCO	502500384	014976F	1,164,485,00
NESTOR RAFAEL VILCHEZ ALVARADO	2709341537770	243339	955,435,00
MARCELO ASTUA VALVERDE	109330028	253962	857,390,00
MARIA MERCEDES BONILLA VARGAS	104041042	248916,352570	659,165,00
ANA LIA ZUÑIGA PICADO	301540873	253910	475,350,00
MARTIN JOHN BOWEN NELSON	1000009694	00000765-F	397,940,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
CORPORACION ARANAMARTEZ SOCIEDAD CIVIL	3106780467	251831	2,609,290,00
CONSTRUCTORA SANCHEZ CARVAJAL S. A	3101007418	PATENTE	69,876,785,00
MANUEL ÁLVAREZ MÉNDEZ	AAD853462	238537	4,399,655,00
ALVAREZ MENDEZ MANUEL	9000024788	238545,238551,238553	19,507,135,00
		238555	
EDUARDO QUIROS SERRANO	301440770	SINF902, SINF1689	7,749,265,00
INVERSIONES Y PROYECTOS LA PRIMAVERA S A	3101115415	212077	6,563,335,00
ARNOLDO ARAYA SOJO	300730254	cementerio	3,511,455,00
URBANIZADORA GRANADILLA V G S.A.	3101170744	441568	3,183,275,00
ROSA PACHECO ALVARADO	109750132	SINF749	3,113,065,00
Ana María Sánchez Méndez	101700418	CEMENTERIO	2,927,665,00
ALEJANDRO. GRAJAL GRAJAL	600660077	SINF903	2,772,175,00
PABLO PACHECO BRENES	106510854	SINF948, SINF971	2,596,400,00
SAIDA IRIS MONGE CORDERO	105700547	SINF1792	2,200,670,00
ROSIRIS MENA LEDEZMA	105280602	SINF891	1,895,450,00
OMAR ZUÑIGA MORALES	600580834	SINF1765	1,713,025,00
MARIBEL MONGE RODRIGUEZ	104680209	467360	1,604,790,00
MANUEL ALEJANDRO AGUILAR TRAÑA	503470009	SINF1755	1,583,680,00
LOPEZ EZEQUIEL VALTORANO	503330431	SINF1614	1,559,900,00
AVILES ANDRADE JOHANNA ISABEL	114650127	SINF1960	1,425,440,00
ANA CANDY VEGA MEDRANO	502580574	503304	1,353,565,00
CARMEN PACHECO BRENES	107060416	SINF947	1,322,385,00
LASTENIA MONGE VEGA	101530367	SINF1033	1,310,090,00
MARIA ESPERANZA SEQUEIRA JAIMES	155807173	SINF1798	1,222,700,00
ENMANUEL LEZAMA MARTINEZ	601500982	475572	31,040,00
MARIA DEL SOCORRO SERRANO CALVO	107510648	475572	1,252,260,00
BLANCA CELIA BRENES CASTILLO	501140102	SINF1032	1,222,625,00
MARIA EMILCE MORENO CAMPOS	201500780	460002	941,075,00
MIRIAN JIMENEZ	155803305	SINF1624	1,402,275,00
CLARISA SEGURA NARANJO	101980176	155063	1,134,885,00
HERMINIA MENDEZ ALFARO	301890706	SINF1724	1,121,550,00
JAIME BARRANTES MADRIGAL	102970953	306007	1,117,905,00
JOSE LUIS DIAZ VEGA	105470750	459446	1,113,625,00
MARICEL SILES SEQUEIRA	106470511	459446	49,460,00
MARCEL GUARDADO TRUJILLO	135031572	SINF1727	1,055,575,00
WESLLY ORDOÑEZ CORDERO	109460788	194236	983,980,00
MARCO TULIO VEGA FERNANDEZ	105290365	317618	791,765,00
ANA PATRICIA CEDEÑO SOTO	302440161	317618	54,765,00
CARLOS E ROBLES QUESADA	104920919	SINF454	662,725,00
ESTRELLA MONTERO ZUÑIGA	103370547	460191	353,410,00
EDGAR ANTONIO SANCHEZ BARQUERO	301540399	460191	202,925,00
LUIS DIEGO VILLALOBOS ALVAREZ	112100014	410864	181,630,00

Responsable: Lic. Emerson Meneses Méndez.— (IN202501009861).

